

	FORMATO SOLICITUD AFECTACIÓN PRESUPUESTAL SIN PROCESO CONTRACTUAL										Código: GF-PO-FO-006
	PROCESO DE PRESUPUESTO										Versión 3
FECHA 13/05/2025	CENTRO GESTOR SOLICITANTE:	F1205000- Gerencia Cobranzas y BRDPR									
TIPO SOLICITUD	<div>☐ CDP</div> <div>☒ CDP/RP</div> <div>☐ RP</div>										
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	POSICIÓN PRESUPUESTAL	NUMERO PLAN DE REQUERIMIENTOS	FACTURA Y/O FORMULARIO	PERIODO FACTURADO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVEEDOR EN SAP	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	NOMBRE PROVEEDOR	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	OBJETO DEL GASTO	MONEDA	VALOR
	2.1.2.1.07.00.02Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FEV-6363	abr-25	1000000445	8050173001	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos \$	30,838,880
	2.1.2.1.07.00.02Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	HOM-8833	abr-25	1001938619	8300855132	HEVARAN SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos \$	25,252,950
	2.1.2.1.07.00.02Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FE-5720	abr-25	1001997758	9002940188	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos \$	26,921,150
	VALOR TOTAL										83,012,980
OBSERVACIONES ADICIONALES											
SOLICITADO POR											
FIRMA ORDENADOR DEL GASTO	<div><div>GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO</div><div></div></div> <div>Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO Fecha: 2025.05.15 10:31:25 -05'00'</div>										
NOMBRE	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO										
CARGO	VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES										

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A. – Gcb-p04 

Revisó: Paola Andrea Leon Corredor - GCB 

Firmado digitalmente por Paola Andrea Leon Corredor
Fecha: 2025.05.14 13:20:58 -05'00'



FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 1000016896

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Mayo 15 de 2025

OBJETO: REINTEGRO GASTOS JUDICIALES. FE-5720. ABRIL/2025

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	No PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	\$ 26.921.150	GCB-0010
			TOTAL	\$ 26.921.150	

TOTAL: VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/TE

CLAUDIA
MILENA
FERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ

Firmado digitalmente
por CLAUDIA MILENA
FERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
Fecha: 2025.05.15
15:09:17 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ



FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2000024664

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Mayo 15 de 2025
TERCERO: 1001997758
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
9002940188
OBJETO: REINTEGRO GASTOS JUDICIALES. FE-5720. ABRIL/2025

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	N° PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	\$ 26.921.150	GCB-0010
			TOTAL	\$ 26.921.150	

TOTAL: VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO
CINCUENTA PESOS M/TE

CLAUDIA
MILENA
FERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
Firmado digitalmente por CLAUDIA
MILENA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Fecha: 2025.05.15 15:08:01 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

MEMORANDO

PARA **JORGE ELIECER LARA PALACIOS**
1.11.4. Gerencia Contabilidad
CLAUDIA MILENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
1.11.3 Gerencia Presupuesto

DE **1.10. Vicepresidencia De Operaciones**

ASUNTO Solicitud de Causación y Ordenación de pago

FECHA 15/05/2025 03:45:39 p. m.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar la causación y Ordenación de pago para atender la necesidad de gasto de acuerdo con la siguiente descripción:

RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial
VALOR	VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$26,921,150 M/CTE)
NOMBRE Y CEDULA ó NIT PROVEEDOR	SERVICIOS INTEGRALESDE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB NIT. 900.294.018-8
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de Servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.
VIA DE PAGO Y NÚMERO DE CUENTA	Para ser consignado en Cuenta de ahorros empresarial No.0067004017 de BBVA
No. REGISTRO PRESUPUESTAL	2000024664
FACTURA No.	FE-5720

Cordialmente,

GLORIA
ESPERANZA
CHAVEZ BEJARANO

Firmado digitalmente por
GLORIA ESPERANZA CHAVEZ
BEJARANO
Fecha: 2025.05.19 16:33:18
-05'00'

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO

Ordenador de Gasto

Proyectó: Jolly Alexandra Garcia A - Gcb-p04 Jolly Garcia

Revisó: Paola Andrea Leon Corredor - GCB Paola Andrea Leon Corredor

Estadística de datos	Cantidad
Registros transferidos	2

Cl.doc. : KR (Factura acreedor) Documento normal					
Reg.prelim.por	NTUIRAN	Contab.por	MRINCONZ		
N° doc.	1900001272	Sociedad	1000	Ejercicio	2025
Fe.docum.	08.05.2025	Fecha contab.	31.05.2025	Período	05
Calc.impuestos	☒				
Referen.	5720				
Moneda doc.	COP				
Txt.cab.doc.	03-2303-202505150009923				

Pos	CT	Cuenta	Texto breve cuenta	Asignación	II	Importe
1	31	1001997758	SERVICIOS INTEGRALES		W8	26,921,150-
2	40	5130250102	AS JUR VIG Y COB J		W8	26,921,150



SERVICIOS INTEGRALES DE
COBRANZAS Y ASESORIAS JURI
NIT 900.294.018-8
CR 19 15 NORTE 40 LC 11
Tel: (606) 3146535899
Armenia - Colombia
facturacionemdecob@gmail.com



Factura electrónica de venta
No. FE 5720

Señores	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA		
NIT	899.999.284-4	Teléfono	(000) 0000000 - Ext. 000
Dirección	CL 12 65 11	Ciudad	Armenia - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	08/05/2025, 16:31
Expedición	08/05/2025, 16:31
Vencimiento	07/06/2025

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Id. Tercero	Tercero	Vr. Bruto	Impto. Cargo	Vr. Total
1	Recuperación de gastos reembolsables mes de abril 2025	1.00	26,921,150.00	8999999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA	26,921,150.00	0 %	26,921,150.00

Total items: 1

Valor en Letras:

Veintiseis millones novecientos veintiun mil ciento cincuenta pesos m/cte

Forma de pago:

Crédito

Medio de pago:

Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2025-06-07 por \$ 26,921,150.00

Observaciones:

Recuperación de gastos reembolsables mes de abril 2025

Total Bruto	26,921,150.00
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	26,921,150.00

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764078290755 aprobado en 20240829 prefijo FE desde el número 5594 al 10000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: 3c4f7f1ba74bdf9fa755b51c5e57b8704e8e913a25524b567d470448dd3e5e01bbe5c6c086748dabfc51f5bd49f6399c

INFORME DE SUPERVISION

CONTRATISTA	EMDECOB SAS
No. CONTRATO	003 de 2024
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar el recaudo de la cartera de la entidad que cumpla con las políticas de judicialización.
PERIODO DEL INFORME	1 de abril al 30 de abril 2025

A continuación, relacionamos las actividades desarrolladas y trabajos realizados por el contratista dentro del periodo analizado, presentado el siguiente informe:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. ASIGNACION

Al cierre de marzo 2025, Emdecob tiene una cartera comprendida por 2323 obligaciones, de la cuales de acuerdo con el cumplimiento de políticas de judicialización vigentes en el Manual SIAR.

2. Estado

La cartera asignada a Emdecob, presenta el siguiente estado con cierre del mes de abril:

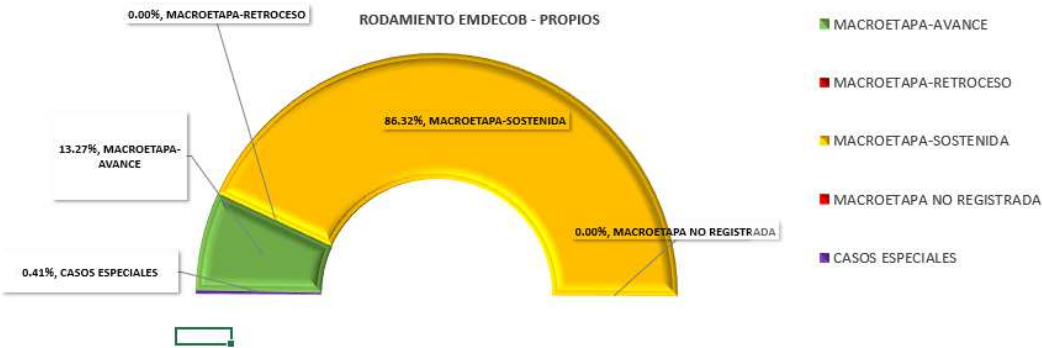
Coordinador Obligación FNA	(Varios elementos)
ABOGADO HOMOLOGADO	EMDECOB
Cuentas de Número de la Obligación	
Macroetapa	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO
	DEMANDA
	MANDAMIENTO DE PAGO
	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
	NOTIFICACIONES
	SENTENCIA
	LIQUIDACION
	REMATE
	TERMINACIONES
	AVALLIO
	CERRAD A/NORMALIZADA
	CASOS ESPECIALES
	Total general
PROPIO	146
RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	146
DEMANDA	0
MANDAMIENTO DE PAGO	0
AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0
NOTIFICACIONES	0
SENTENCIA	0
LIQUIDACION	0
REMATE	0
TERMINACIONES	0
CASOS ESPECIALES	0
MACROETAPA NO REGISTRADA	0
REASIGNADO	17
RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	17
DEMANDA	0
MANDAMIENTO DE PAGO	0
NOTIFICACIONES	0
SENTENCIA	0
LIQUIDACION	0
REMATE	0
TERMINACIONES	0
AVALLIO	0
CASOS ESPECIALES	0
Total general	163

3. Actividades realizadas

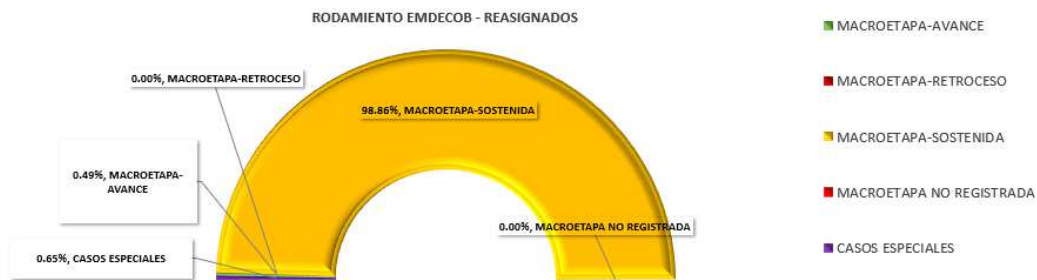
Durante el mes de abril 2025 se realizó avance procesal de la siguiente manera:

EMDECOB									
MACROETAPA-AVANCE	%MACROETAPA-AVANCE	MACROETAPA-RETROCESO	%MACROETAPA-RETROCESO	MACROETAPA-SOSTENIDA	%MACROETAPA-SOSTENIDA	MACROETAPA NO REGISTRADA	%MACROETAPA NO REGISTRADA	CASOS ESPECIALES	%CASOS ESPECIALES
11	4.15%	0	0.00%	146	8.53%	0	0.00%	0	0.00%
63	4.03%	0	0.00%	134	42.30%	0	0.00%	0	0.00%
21	12.23%	0	0.00%	313	18.23%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	20	1.17%	0	0.00%	0	0.00%
21	12.23%	0	0.00%	167	3.76%	0	0.00%	0	0.00%
2	0.12%	0	0.00%	19	1.11%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	6	0.35%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	3	0.18%	0	0.00%	0	0.00%
43	2.51%	0	0.00%	63	4.03%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	5	0.23%
0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	2	0.12%
227	13.27%	0	0.00%	1477	86.32%	0	0.00%	7	0.41%
0	0.00%	0	0.00%	17	2.78%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	55	3.93%	0	0.00%	0	0.00%
1	0.16%	0	0.00%	63	10.23%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	44	7.13%	0	0.00%	0	0.00%
1	0.16%	0	0.00%	19	3.10%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	47	7.68%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	68	11.11%	0	0.00%	0	0.00%
1	0.16%	0	0.00%	291	47.55%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	1	0.16%	0	0.00%	0	0.00%
0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	4	0.65%
3	0.49%	0	0.00%	605	98.86%	0	0.00%	4	0.65%

RODAMIENTO CARTERA PROPIA



CARTERA REASIGNADA



4. Cumplimiento contractual:

A continuación, relacionamos las obligaciones específicas y el estado de cumplimiento de cada una de estas, junto con la calificación y observaciones correspondientes a la gestión realizada (retrasos, inconvenientes presentados y asuntos pendientes por resolver)

LISTA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS

CALIFICACION CUMPLIMIENTO CONTRATO 003-2024 - OBLIGACIONES ESPECIFICAS

No .	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLI Ó	NO CUMPLI Ó	CUMPLIMIENT O PARCIAL	OBSERVACIO N
1	El contratista deberá cumplir con lo establecido en el anexo No. 2 Especificaciones técnicas del bien o servicio	X			
2	Prestar los servicios requeridos por el FNA, según el objeto del contrato, conforme lo establece el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas legales de la legislación colombiana aplicando la debida diligencia, lealtad y ética profesional	X			
3	Ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, un debido proceso con respecto de los derechos y	X			

No .	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLI Ó	NO CUMPLI Ó	CUMPLIMIENTO O PARCIAL	OBSERVACION
	garantías sustanciales y procesales				
4	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, desistimientos tácitos y/o perenciones, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	X			
5	Comunicar inmediatamente al Fondo y por escrito la renuncia al poder; la superveniencia de una inhabilidad o cualquier otra circunstancia que impida, transitoria o permanentemente la atención de los procesos asignados	X			
6	Utilizar los medios lícitos para el recaudo ágil de las obligaciones encomendadas, acatando las normas legales y éticas y especialmente en el principio de respeto al afiliado, en la actividad de cobranza	X			
7	Realizar las campañas de cobro o campañas especiales dirigidas al recaudo de cartera judicial	X			
8	Asesorar, verificar, recepcionar y tramitar las solicitudes, acuerdos, negociaciones de los afiliados relacionados con la gestión de cobranza a fin de obtener la recuperación de estas	X			
9	Cumplir con los indicadores de avance procesal, desviación procesal, saneamiento y la	X			

No .	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLI Ó	NO CUMPLI Ó	CUMPLIMIENT O PARCIAL	OBSERVACIO N
	medición de recaudo de cartera definidas por el FNA				
10	Contar con el recurso humano y tecnológico para atender a nivel nacional en un 100% la judicialización de las obligaciones entregadas por el FNA	X			
11	Cumplir todas las obligaciones definidas y contenidas en los acuerdos de niveles de servicio	X			
12	Garantizar que el personal interno de cada casa de cobranza cuente con la experiencia y conocimientos actualizados en la labor a desarrollar	X			
13	Garantizar desde el inicio del contrato la continuidad de la operación en la Prestación de Servicio objeto del contrato, respecto de los procesos que reciba cada casa a título de sustitución	X			
14	Acreditar que cuenta con cubrimiento nacional para satisfacer las necesidades del servicio del FNA	X			
15	Examinar los títulos contentivos de las obligaciones y la garantía, cerciorándose de su eficacia jurídica y debiendo comunicar a la Entidad las observaciones correspondientes, recomendando o advirtiendo lo que a su juicio profesional pueda afectar el normal desenvolvimiento del proceso. El hecho de haberse presentado la demanda sin hacer observaciones hace presumir que el Contratista consideró idónea jurídicamente la documentación remitida	X			

No .	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLI Ó	NO CUMPLI Ó	CUMPLIMIENT O PARCIAL	OBSERVACIO N
16	Garantizar un espacio seguro y libre de riesgos donde las garantías entregadas al Contratista, que tengan en su custodia no sufran deterioro o alteración alguna	X			
17	Aceptar y liquidar los honorarios indicados por la entidad en los manuales, procedimientos y/o resoluciones que el FNA indique	X			
18	Iniciar procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de restitución de inmueble, en el plazo señalado en el procedimiento judicial del FNA, así mismo, el abogado deberá indicar cual es la idónea naturaleza del proceso a presentar conforme al estudio de los títulos judiciales entregados por el FNA	X			
19	Paralelamente al inicio de la acción judicial, el contratista deberá gestionar el cobro administrativo de las obligaciones a fin de obtener el pronto recaudo de las mismas	X			
20	Interponer los recursos a que haya lugar, efectuar las solicitudes y promover los incidentes que sean necesarios para la debida defensa de los intereses del FONDO e informar a éste, inmediatamente, sobre cualquier otra situación que pueda afectar sus intereses. En caso de no realizar la debida diligencia y darse condena contra el FNA, el contratista deberá asumir el pago y reconocimiento de la condena estipulada por el Juez	X			

No .	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLI Ó	NO CUMPLI Ó	CUMPLIMIENT O PARCIAL	OBSERVACIO N
21	Tramitar mensualmente la orden de pago correspondiente al cobro de todos los gastos judiciales del mes anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. No se realizarán pagos de gastos judiciales que se hayan causado con más de dos (2) meses de notificada o realizada la actuación	X			
22	Hacer seguimiento de las actuaciones de los auxiliares de la justicia, exigiendo que por lo menos cada tres (3) meses el administrador, depositario, secuestre, síndico o liquidador, rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes trabados en el proceso e informar sobre los resultados	X			
23	Diligenciar y mantener actualizada en las herramientas y aplicativos de cobro judicial y las que el FNA indique, toda la información procesal relacionada con los créditos asignados	X			
24	A más tardar, dentro de los 5 días calendario siguientes a la ejecución de una actuación procesal, el contratista debe registrar en el aplicativo de e-KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o en el sistema que haga sus veces, la actuación desarrollada y mantener todos los procesos actualizados, cumpliendo con la normatividad que al respecto se ha promulgado	X			
25	Rendir informes por escrito sobre los asuntos encomendados cada vez que el supervisor del FNA lo requiera	X			

No .	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLI Ó	NO CUMPLI Ó	CUMPLIMIENT O PARCIAL	OBSERVACIO N
26	Obrar de acuerdo con las instrucciones que imparta el FONDO en cuanto a las diligencias de remate y en relación con transacciones, conciliaciones, desistimientos, suspensiones y terminaciones del proceso	X			
27	Informar al FNA oportunamente sobre la realización de diligencias judiciales (audiencia de conciliación, inspecciones, interrogatorios, testimonios, reconocimientos y demás), presentando en forma clara y expresa las recomendaciones necesarias para el desarrollo de la diligencia	X			
28	Solicitar autorización al FNA para ejercer las facultades propias del mandato, tales como: recibir, desistir y sustituir	X			
29	Asistir a la diligencia de conciliación en representación de la Entidad	X			
30	Abstenerse de recibir dineros para el pago parcial o total de las obligaciones encomendadas; salvo que el FNA lo autorice	X			
31	Lograr a la mayor brevedad, la vinculación de terceros que deban ser citados al proceso	X			
32	Comunicar inmediatamente al FONDO la renuncia al poder, inhabilidad sobreviniente y/o cualquier otra circunstancia que impida transitoria o permanentemente la atención del (los) proceso (s) asignado (s)	X			

No .	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLI Ó	NO CUMPLI Ó	CUMPLIMIENT O PARCIAL	OBSERVACIO N
33	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	X			
34	Allegar al proceso o solicitar oportunamente, las pruebas que deban ser decretadas e intervenir en su práctica	X			
35	Tramitar los incidentes que surjan o se propongan dentro del proceso, interponer los recursos que sean necesarios y, en general, ejecutar todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses del FONDO	X			
36	Solicitar en caso de terminación del proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, el desembargo de los inmuebles con el fin de reclamar el oficio que para tal efecto dirige el Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente. Así mismo, deberá desglosar y devolver al FONDO el título contentivo de la obligación con sus respectivos soportes que sirvieron para el inicio de la acción, con la anotación de que la obligación y su garantía siguen vigentes por el resto de la deuda	X			

No .	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLI Ó	NO CUMPLI Ó	CUMPLIMIENTO O PARCIAL	OBSERVACION
37	Rendir informe detallado del remate, en los casos que lleguen a esta instancia, aportando copia de los títulos judiciales y de los recibos de consignación de dichos títulos a favor de la Entidad, así como del reintegro de los gastos judiciales cubiertos por el FONDO, de la diligencia de remate y auto que aprueba éste y liquidaciones parciales y finales del crédito con sus respectivos autos de aprobación. Igualmente, copia del auto que fija las agencias judiciales, así como del auto que las aprueba y, si es del caso, constancia del saldo insoluto a favor del FONDO y lo que se disponga en el procedimiento de cobro judicial y demás lineamientos de la entidad.	X			
38	Continuar con la gestión de cobranza hasta lograr la recuperación total de la deuda reconocida por el juez de conocimiento, en los casos en que el producto del remate resultare insuficiente para cubrir el monto total del crédito y siempre y cuando cumpla con la política de saldos insolutos de la entidad	X			
39	Velar por el cumplimiento de indicadores y metas de recaudo designados por el FNA	X			
40	No obstante, las actividades y obligaciones citadas, el contratista se obliga a cumplir con todas las normas legales y procesales vigentes promulgadas respecto al objeto contractual, así como con todo lo dispuesto por el FNA en Manuales, procedimientos, resoluciones,	X			

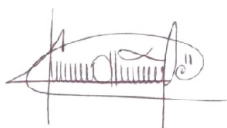
No .	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLI Ó	NO CUMPLI Ó	CUMPLIMIENT O PARCIAL	OBSERVACIO N
	circulares y demás normas establecidas				
41	Apoyar a la entidad en la elaboración de respuestas, tutelas, requerimientos de entes de control y/o informes que le sean requeridos por otras entidades de carácter público o privado que tengan relación con los procesos asignados	X			
42	Apoyar a la entidad en trámites de desembargo, desgloses, radicación de memoriales, poderes de terminación, ubicación, revisión y desarchivo de expedientes, sobre procesos que incluso se encuentren terminados y/o no hayan recibido en reparto sobre los que se requiera algún trámite particular, para esto se reembolsarán todos los gastos que se causen dentro de los mismos y no se contará la desviación en los indicadores de gestión	X			
43	Los contratistas devolverán las garantías que fueron entregadas para judicialización, con el registro del desembargo de bienes y la constancia de desglose para los procesos en los que proceda, así mismo deberá subir en el aplicativo estos documentos	X			
44	Las demás que le sean asignadas	X			

APLICACIONES DE ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

ANS	PENALIDAD (SI/NO)	PORCENTAJE PENALIDAD	VALOR
Incumplimiento de las metas establecidas (sin incluir castigo)	NO		
tres (3) días hábiles, para presentar el plan de trabajo	NO		
tendrán un término de cuatro (4) días para realizar el primer barrido de gestión a toda la cartera asignada en busca de contactar al deudor	NO		
deberá como mínimo realizar cuatro (4) gestiones telefónicas a las obligaciones asignadas siempre y cuando presente mora	NO		
No recibir quejas por mal trato o prácticas abusivas derivadas de la gestión de cobro realizada	NO		

En el seguimiento realizado a la casa de cobro Emdecob se evidencia que en mes de abril de 2025 se generó impulso procesal de la asignación, en cumplimiento con las obligaciones contractuales, actuando en representación como apoderados del FNA.

1. Anexos: Se adjunta acta de seguimiento del cierre de abril 2025.
2. Certificación cumplimiento, certificado sistema de seguridad, capacidad operativa, capacidad operativa, cumplimiento de norma.



PAOLA ANDREA LEON CORREDOR

Gerente de Cobranzas y BDRPR

Supervisora del contrato

Proyecto: Reviso: Adriana Enriquez M.



No. Soporte	CEDULA AFILIADO	NUMERO OBLIGACIÓN	NOMBRE AFILIADO	CONCEPTO	CODIGO	FECHA DE CAUSACIÓN DEL GASTO	VALOR COBRADO
1	52188288	5218828803	ALFARO MARIA BERENICE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	01/29/2025	\$ 427,050
2	7369478	736947807	ALVARADO CONTRERAS HENRY ALONSO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/23/2025	\$ 427,050
0	1143946547	114394654708	ANGULO TORRES MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/24/2025	\$ 427,050
4	1088275517	108827551702	ARBOLEDA QUINTERO ANA MARIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/29/2025	\$ 427,050
5	91287008	9128700801	BARRIENTOS MALDONADO RAFAEL ANGEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/23/2025	\$ 427,050
6	39721139	3972113908	BERMUDEZ RATIVA MARIA ORFILIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/10/2025	\$ 427,050
7	7793313	779331301	BLANCO PACHECO HERNAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/23/2025	\$ 427,050
8	78697913	7869791307	CABRALES MARTINEZ ALBEIRO MANUEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/03/2025	\$ 427,050
9	31965590	3196559005	CAJIAO VIVAS AURIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/29/2025	\$ 427,050
10	40434490	4043449001	CALDERON GUEVARA ALBA LUCIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/24/2025	\$ 427,050
11	4452598	445259804	CRUZ ROJAS JOSE ROMUALDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/04/2025	\$ 427,050
12	80756355	8075635506	CUESTA MENA EMERITO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/28/2025	\$ 427,050
13	94405922	9440592209	ESCOBAR POSADA OSCAR MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/25/2025	\$ 427,050
14	52907954	5290795401	GERENA MURCIA ADRIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/25/2025	\$ 427,050
15	80234257	8023425708	GONGORA GUTIERREZ EDISON YAHIR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/10/2025	\$ 427,050
16	1061710433	106171043300	GONZALEZ NARVAEZ LUIS MIGUEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/23/2025	\$ 427,050
18	1129581800	112958180001	GUTIERREZ DE PIÑEREZ GUTIERREZ LIZ VANESSA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/28/2025	\$ 427,050
19	1140859394	114085939400	GUTIERREZ EUSSE WILSON ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/25/2025	\$ 427,050
20	1116772764	111677276408	JIMENEZ AVILA ISAI	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	03/25/2025	\$ 427,050
21	17656522	1765652205	LLANOS MEDINA JHON FREDY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/24/2025	\$ 427,050
22	52430766	5243076609	LOPEZ CORONADO SONIA PATRICIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/30/2025	\$ 427,050
23	52541400	5254140001	LOZADA NARANJO LIDA YANETH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/07/2025	\$ 427,050
24	79887702	7988770200	LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/10/2025	\$ 427,050
25	93236373	9323637309	MARTINEZ GUTIERREZ JOSE DANIEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/28/2025	\$ 427,050
26	1107528271	110752827102	MARTINEZ ZAPATA JOB HAIR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/03/2025	\$ 427,050
27	1129498162	112949816206	MARTINEZ ZARATE MARIA DEL ROSARIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/08/2025	\$ 427,050
28	1143389800	114338980003	MENDEZ JOLY JULIETH CAROLINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/24/2025	\$ 427,050
29	40929921	4092992101	MERCADO IGUARAN MARIAM LORENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/22/2025	\$ 427,050
30	1118282530	111828253003	MONCAYO CORDOBA VICTOR ALFONSO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/29/2025	\$ 427,050
31	80383399	8038339914	MONROY GARCIA REINALDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/09/2025	\$ 427,050
33	94539531	9453953101	MOSQUERA PORTILLA WILMER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/28/2025	\$ 427,050
34	1152693691	115269369106	OSORIO OSORIO ANDRES FELIPE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/30/2025	\$ 427,050
35	37291385	3729138501	PADILLA ZAPATA GREIDA LUCERO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/29/2025	\$ 427,050
36	93382679	9338267901	PERDOMO DELGADO RICARDO ADOLFO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/09/2025	\$ 427,050
37	16613757	1661375708	QUEGUAN NOGUERA MARCO ORLANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/23/2025	\$ 427,050
38	45541728	4554172807	QUIONES MARRIAGA ANGELICA MARIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/09/2025	\$ 427,050
39	1026252972	102625297205	RODRIGUEZ ALFONSO ROLAN LEONARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/09/2025	\$ 427,050
40	1113641300	111364130009	ROZO RUIZ JORGE ALBERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/25/2025	\$ 427,050
41	1063294047	106329404701	SANCHEZ PATERNINA DANIEL ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/11/2025	\$ 427,050
42	80222936	8022293604	SEPULVEDA RAMIREZ BRAULIO ADRIAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/23/2025	\$ 427,050
43	31134736	3113473605	SERNA DE JARAMILLO OFELIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/08/2025	\$ 427,050
44	19449988	1944998804	SIERRA ESQUIVEL JOSE EVELIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/28/2025	\$ 427,050
45	1024514699	102451469905	TORRES ARCOS FABIAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/08/2025	\$ 427,050
46	38141002	3814100201	VARON GUAYARA SANDRA LILIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/28/2025	\$ 427,050
48	31577699	3157769906	VIDAL DIAZ GEOVANNA ANDREA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/28/2025	\$ 427,050
49	1098633360	109863336001	VILLAR GOMEZ LILIANA MARCELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/23/2025	\$ 427,050
50	28535688	2853568801	WILCHES ANA FELISA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	04/30/2025	\$ 427,050
51	1022388860	102238886002	SAAVEDRA SEPULVEDA LUISA FERNANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/03/2025	\$ 21,900
52	16779648	1677964806	QUINTERO ORTEGA GUILLERMO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/03/2025	\$ 21,900
53	51969968	5196996801	CRUZ ALBARRAN MARY RUTH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
53	8128141	812814106	MEJIA RUIZ JHONNY ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
53	4769214	476921425	SANDOVAL FERNANDEZ EDGAR ALFREDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
53	29116289	2911628904	QUESADA MILENCY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
53	36160194	3616019411	PASCUAS DE SALAS MERY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
53	12457891	1245789104	ARENAS CARREÑO HERMES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
53	17327621	1732762104	OSORIO QUIÑONEZ JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
53	32787947	3278794702	CASTRO CERVANTES ZEUDY DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
53	8827497	882749701	PIMIENTA TELLEZ JORGE ELICER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
53	14473693	1447369301	CUELLAR MEDINA WILINTON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
54	1035423649	103542364900	ZAPATA QUINTERO JUAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
54	68292479	6829247909	SANCHEZ CASTELLANOS MARIA CRISTINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
54	1024478234	102447823401	RODRIGUEZ ROCHA MARTHA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
54	93134356	9313435604	ARAGON FORERO DARWIN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
54	1053780451	105378045109	SUAREZ SUAREZ MAURICIO ALEXIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
54	80201903	8020190303	SUAREZ CAVANZO JULIO CESAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
54	72435025	7243502509	PARRA OLIVERA JAVID DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
54	57292460	5729246002	SANCHEZ CERVANTES MARTHA FARIDE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900

54	52462618	5246261807	CORTES SILVA DIANA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
54	77194693	7719469303	MEZA GARCIA ALVARO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
55	1143268707	114326870706	CARRASQUILLA ARIZA LUIS FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
55	1094576772	109457677209	NAVARRO BERBISI MAYERLI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/04/2025	\$ 21,900
56	52550488	5255048817	COLORADO TOVAR MARYBEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2025	\$ 21,900
56	73145860	7314586000	ESQUIVEL CHACON JULIO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2025	\$ 21,900
57	38469436	3846943605	SOLIS BONILLA LUZ ESTELLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/07/2025	\$ 21,900
58	94539531	9453953101	MOSQUERA PORTILLA WILMER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2025	\$ 21,900
58	1045704297	104570429709	CORTES OLIVERA LUIS DANIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/09/2025	\$ 21,900
59	1059446578	105944657800	RUIZ MONTANO BERCY JOSEFA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/10/2025	\$ 21,900
60	16944597	1694459704	HERNANDEZ SANCHEZ MILTON ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/10/2025	\$ 21,900
60	1012398017	101239801700	LAITON CARO JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/10/2025	\$ 21,900
61	1075212602	107521260205	FLOREZ SILVA GERARD FABIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/11/2025	\$ 21,900
62	29462258	2946225806	TORO DE SALAZAR MARIA ROSALID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/21/2025	\$ 21,900
63	1010185729	101018572903	TIQUE PINTO WENDY LINED	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/21/2025	\$ 21,900
64	6820224	682022425	ARRAZOLA MERLANO ROBERTO ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
64	38461947	3846194709	BRavo GUACA SANDRA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
64	46671140	4667114003	TORRES GOMEZ MARTHA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
64	10021045	1002104502	VALENTIN MARTINEZ CARLOS ERNESTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
64	1014188938	101418893804	TORRES VERGARA MARIA DEL PILAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
64	1018416646	101841664607	AMAYA TELLEZ YURY CRISTINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
64	1061734196	106173419600	MENESES GUERRERO DIEGO FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
64	52819504	5281950401	AGUILAR MORALES DIANA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
64	1015413916	101541391603	FLOREZ GUZMAN JEHIMY LORENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
64	41935928	4193592809	BARRERO DELGADO ANGELICA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
65	94535985	9453598518	QUINONES ANGULO FREDY MELANIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
65	79603174	7960317403	ALGUTRIA GONZALEZ HUGO ORLANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
65	1023865610	102386561004	SALAMANCA PARRA CARLOS ARTURO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
65	65692188	6569218809	GUTIERREZ ROJAS MARIA DEL PILAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
65	30843065	3084306501	GOMEZ DE GALVIS DALGY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
65	40611607	4061160707	VARON RUBIANO YINETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
65	88164507	8816450706	PENA CONDE OSCAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
65	79899834	7989983400	GARCIA GARZON EDILBERT	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
65	10015089	1001508901	ZULETA MURIEL PEDRO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
65	91161975	9116197500	ROJAS OSMA JAIRO ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
66	1144177224	114417722408	SANCHEZ MONTES JUAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
66	29123282	2912328205	RIOS CABEZAS CARMEN ELENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
66	1010189508	101018950800	JURADO CASTRILLON YEISON FABER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
66	56076503	5607650307	GRANADILLO GAMEZ ROSIBEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
66	73153112	7315311209	AREVALO AREVALO RAUL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
66	30323391	3032339101	GIRALDO MORALES GLORIA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
66	13723495	1372349505	ARIAS HERNANDEZ OSCAR FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
66	1045698471	104569847107	MEDINA ACOSTA KATTY ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
66	40776143	4077614300	MOSQUERA VALDERRAMA MARIA ELENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
66	1088285926	108828592601	ARBOLEDA DIAZ CARLOS ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
67	46671140	4667114003	TORRES GOMEZ MARTHA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
67	80727381	8072738107	LOAIZA GARCIA WILTON MARINO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
67	6820224	682022425	ARRAZOLA MERLANO ROBERTO ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
67	65776850	6577685002	CIFUENTES SANCHEZ DIANA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
67	79952235	7995223511	RODRIGUEZ MANRIQUE LUIS FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
67	52819504	5281950401	AGUILAR MORALES DIANA MILENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
67	93471906	9347190609	GUAUQUE ARANZALES FERLENIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
67	1015413916	101541391603	FLOREZ GUZMAN JEHIMY LORENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
67	79393765	7939376502	MUNOZ RODRIGUEZ RICARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
68	79414292	7941429201	GALVIS CARRILLO CARLOS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
68	1107094312	110709431205	CIFUENTES ORTIZ JEFFERSON ERNESTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
68	12597690	1259769005	CHAMORRO ARIZA EDISON RAMON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
68	1092340884	109234088409	RINCON BASTO DIANA CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
68	1013616316	101361631602	PULIDO PAEZ JULIETH ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
68	1233496893	123349689304	RAMIREZ ROPERO KATHERIN LICETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
68	1120564088	112056408808	OSPINA WILMAR ESTIDH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
68	51687878	5168787809	CASTANEDA BUSTOS MARIELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
68	39318641	3931864101	PALACIOS CORDOBA KATY LILIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
68	1121840680	112184068009	GALLEGO TORRES LUIS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
69	1073152598	107315259801	AVILA GAMEZ CRISTHIAN ARMANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
69	52232818	5223281809	VELASQUEZ BARRAGAN CLAUDIA BEATRIZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
69	13848253	1384825307	PARRA GOMEZ LUIS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
69	18124727	1812472704	TORO LONDONO ALVARO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
69	20904862	2090486214	MURCIA RINCON OLGA INES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
69	1089745853	108974585301	GOMEZ SERNA GEOVANNY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900

69	34606182	3460618214	LEDEZMA GOMEZ SANDRA ESPERANZA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
69	7482120	748212014	SANTOS PERREZ OSVALDO RAFAEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
69	1032485483	103248548301	MONSALVE LANCE MALLORY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
69	51937975	5193797509	TORRES HERMINIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
70	52038363	5203836308	GAMBA MARIA ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
70	1006129521	100612952101	OSPINA CASTAO JHON DIEGO FERLEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
70	52889967	5288996706	DONADO CORREAL CATALINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
70	1083916209	108391620905	PEA MURCIA ZAIDY JANETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
70	15679906	1567990608	GONZALEZ FUENTES CARLOS ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
70	1105690871	110569087106	OVIEDO AVILA JEFFERSON JULIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
70	34330236	3433023603	BURBANO ROJAS ADRIANA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
70	31434659	3143465909	MARTINEZ DEICY ADRIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
70	1015408001	101540800101	LOPEZ GARCIA CATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
70	39677216	3967721607	GOMEZ TORRES LUZ YADIRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
71	12951080	1295108003	BASTIDAS RODRIGUEZ JORGE VICENTE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
71	1010185729	101018572903	TIQUE PINTO WENDY LINED	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
71	52950823	5295082309	TAIPE GOMEZ INGRID ELIZABETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
71	1107094312	110709431205	CIFUENTES ORTIZ JEFFERSON ERNESTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
71	6000518	600051804	RAMIREZ RIANO FRANCISCO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
71	72095938	7209593801	GUERRERO SUAREZ JOHNNY VENTURA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
71	1024535162	102453516209	LEON VEGA JOSE POLO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
71	1095928735	109592873505	SANABRIA RODRIGUEZ BRAYAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
72	91516012	9151601203	ANGARITA PEÑA ELBIN DARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
72	28428855	2842885506	LIZARAZO GOMEZ LUZ ESTELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/22/2025	\$ 21,900
73	16944597	1694459704	HERNANDEZ SANCHEZ MILTON ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/25/2025	\$ 21,900
74	85436514	8543651402	IGLESIAS RANGEL EMMANUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	04/25/2025	\$ 21,900
75	8465669	846566901	ALVAREZ EDISON JAVIER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/07/2025	\$ 51,900
76	1031124004	103112400403	CORTES BERRIO JOHN ALEXANDER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/02/2025	\$ 51,900
77	79240871	7924087101	GIL CASTRO JAVIER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/02/2025	\$ 51,900
78	1130636671	113063667100	HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/03/2025	\$ 90,000
79	52469719	5246971900	NIO SONIA MILENA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/01/2025	\$ 51,900
80	79768279	7976827909	RUIZ SUAREZ DUVAN	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/02/2025	\$ 51,900
81	1012402192	101240219203	SALCEDO RODRIGUEZ YERSON AUGUSTO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	04/02/2025	\$ 51,900
82	79401403	7940140305	ARANZA POVEDA ANTONIO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	04/09/2025	\$ 284,700
83	79956428	7995642812	BARRERA TORRES MAURICIO ORLANDO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	04/28/2025	\$ 284,700
84	16944597	1694459704	HERNANDEZ SANCHEZ MILTON ANDRES	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	04/25/2025	\$ 284,700
85	38611514	3861151401	MOSQUERA VALENCIA DENY MIREYA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	02/17/2025	\$ 284,700
86	1106784145	110678414501	MUOZ RENGIFO MANRY JINETH	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	04/25/2025	\$ 284,700
87	1128279130	112827913009	PEREZ NAVARRO LUIS ENRIQUE	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	03/19/2025	\$ 284,700
88	1013588227	101358822701	PINZON RODRIGUEZ SAMUEL ERNESTO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	04/28/2025	\$ 284,700
89	1143166300	114316630009	SANMARTIN YEPEZ ANDREA CAROLINA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	04/23/2025	\$ 284,700
90	65735994	6573599407	YATE LUGO ESNEDA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	04/25/2025	\$ 284,700
91	80027188	8002718806	BAQUERO PARRA JEKSON ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/10/2025	\$ 25,000
92	80027188	8002718806	BAQUERO PARRA JEKSON ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/10/2025	\$ 25,000
93	94427615	9442761507	VALENCIA MORENO ALEX	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/10/2025	\$ 25,000
94	25102573	2510257308	MARLENY TOBAR LOPEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/10/2025	\$ 44,000
95	25102573	2510257308	MARLENY TOBAR LOPEZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/10/2025	\$ 44,000
96	1090419087	109041908705	VILLAMIZAR ORTIZ LIZTH MARILCE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/10/2025	\$ 44,000
97	79308741	7930874115	CASTILLO GARCIA NESTOR HERNAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/10/2025	\$ 25,000
98	1095814378	109581437803	MORA RAMIREZ JHON KELLY FRANCISCO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/10/2025	\$ 44,000
99	1130636671	113063667100	HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/24/2025	\$ 9,500
100	8433791	843379109	RIVERA DURANGO JORGE HUMBERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
101	8433791	843379109	RIVERA DURANGO JORGE HUMBERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
102	80274738	8027473801	MARULANDA RODRIGUEZ PEDRO JULIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
103	7321425	732142504	SANCHEZ GUTIERREZ REINEL ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 44,000
104	51761901	5176190109	LOPEZ BERNAL GLORIA STELLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
105	79882511	7988251109	PINEROS ABRIL JOHN CARLOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
106	79915248	7991524807	GONZALEZ LAMBRANO CESAR ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
107	80179927	8017992702	LOZANO BARBOSA JHON EDWAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
108	82391585	8239158503	MUNOZ DAZA YAMYN ALBEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
109	1130596954	113059695402	POSADA RIVERA BRIANT GUSTAVO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
110	1130654178	113065417803	MARIN ROMERO ALEXANDRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
111	79879040	7987904021	SUAREZ PADILLA JAVIER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 9,500
112	1095812694	109581269403	COGOLLO NIO PAOLA SMITH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 44,000
113	1060654824	106065482404	DIAZ CARDONA NASLY VANESSA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
114	22548846	2254884601	CONDE RODRIGUEZ OLGA ESTER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
115	26643477	2664347704	GONZALEZ GUERRERO NURY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
116	31993596	3199359607	QUIONES CABEZAS MARIA CLEOTILDE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
117	51620687	5162068700	VILLAMARIN OSORIO LUZ ANGELA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
118	51869681	5186968105	GARCIA MARIA LIGIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000

119	51913922	5191392207	RAMOS MUNOZ BIBIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
120	55173845	5517384501	GONZALEZ GONZALEZ ANA ELVIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
121	51913922	5191392207	RAMOS MUNOZ BIBIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
122	79104146	7910414605	GUZMAN ESPINOSA CARLOS DANIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
123	80762484	8076248409	DUARTE HERNANDEZ EDGAR EDUARDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/29/2025	\$ 25,000
124	1047474220	104747422008	IBARRA MARTINEZ MELIZA LUCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
125	52444183	5244418307	GARZON REYES DIANA MARCELA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
126	79915248	7991524807	GONZALEZ LAMBRANO CESAR ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
127	1012374648	101237464807	SIERRA GONZALEZ JAZMIN VIVIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
128	52790027	5279002701	GRANADOS CAMACHO DIANA MARCELA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
129	1088733843	108873384300	MELO ACOSTA EINER JAIME	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
130	1045732176	104573217602	SIMONS GOMEZ SIXTA DEL CARMEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
131	52889228	5288922801	NAJAR QUINTERO BLANCA LILIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
132	10178812	1017881201	DURANGO CARDONA CARLOS MARIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
133	29661985	2966198500	VALENCIA VILLAFANE LUZ AYDEE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
134	43496789	4349678909	GRISALES CASTANEDA LUZ MARINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
135	79104146	7910414605	GUZMAN ESPINOSA CARLOS DANIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
136	79168880	7916888009	CHAPARRO PARRA EDGAR ALONSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
137	80927549	8092754903	GARCIA LOPEZ OSCAR JAVIER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
138	34770285	3477028504	BALANTA GONZALEZ ELIZABETH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
139	1012378239	101237823904	CASTRO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
140	3662564	366256403	ARANGO EUSSE ESNEIDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
141	12694563	1269456309	BARBOSA MONTES GUSTAVO JOSE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
142	16367031	1636703103	RUIZ OSPINA JOHN JAIRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
143	31951372	3195137208	RUIZ ACUA MARIA FERNANDA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
144	32779878	3277987802	ROMERO RUIZ RITA ISABEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
145	55111102	5511110204	BERMUDEZ CERON LUZ AMILVIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
146	56053814	5605381406	MEJIA CAICEDO IDAMIS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
147	57447794	5744779408	TERNERA OROZCO YENILSE BEATRIZ	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
148	79581893	7958189306	URRUTIA SANABRIA EDGAR ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
149	80737822	8073782208	MEDINA LUNA ANDERSON	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
150	80762484	8076248409	DUARTE HERNANDEZ EDGAR EDUARDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
151	80912539	8091253904	MOGOLLON REYES CARLOS ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
152	84081611	8408161107	SOLANO ILLIDGE JOSE EDUARDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
153	84101331	8410133100	LAFAURIE VALDES ALFONSO JAIME	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
154	91479917	9147991701	GALVIS PAREDES ARLEY ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
155	93138079	9313807906	ARIAS PRADA JAVIER MAURICIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
156	96185823	9618582302	RUIZ MARTINEZ JAIRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
157	1012373774	101237377407	PEREZ PEA VIVIANA MARCELA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
158	1022977932	102297793205	ROSAS CORONEL CARLOS ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
159	1023904527	102390452703	CAMARGO CUBILLOS JESUS STEVEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
160	1033753177	103375317701	MURCIA AROCA YERLY SOLVEY	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
161	1043002818	104300281804	CARRILLO RIPOLL LISEBETH PAOLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
162	1098776353	109877635307	SANCHEZ LIZARAZO JEIMMY LIZETH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
163	1106395867	110639586702	QUIMBAYO PADILLA DANILO ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
164	1140825185	114082518502	PEREZ FIELD DARLING ARGENI	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
165	79581893	7958189306	URRUTIA SANABRIA EDGAR ALEJANDRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
166	80912539	8091253904	MOGOLLON REYES CARLOS ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
167	1012345365	101234536500	GARCIA ORTIZ JOANA MARCELA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	04/30/2025	\$ 9,500
168	1075212322	107521232201	TRUJILLO OSSO LEONARDO YENSES	CERTIFICADO CATASTRAL	GASABO	04/28/2025	\$ 19,700

\$ 26,921,150

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 14 de noviembre de 2024 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintinueve de enero de dos mil veinticinco

PROCESO: 2024-1198

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 468 del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **EDGAR SANCHEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **595,9384 UVR** equivalentes a **\$223.139,18** como capital de la cuota en mora correspondiente al mes de julio de 2024.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
4. Por **46.097,0616 UVR** equivalentes a **\$17'260.274,90** como capital acelerado.
5. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses remuneratorios solicitados, pues los mismos no se causan desde el vencimiento de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

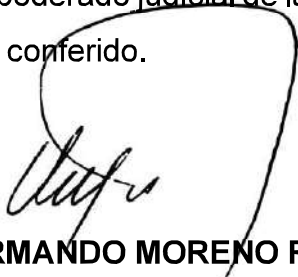
NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir

de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (artículo. 442 *ibídem*).

DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 30 de enero de 2025
Notificado por anotación en ESTADO
No. 003

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 18 de marzo de 2025 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco de abril de dos mil veinticinco

PROCESO: 2024-1198

Conforme lo previsto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto fechado 29 de enero de 2025, en el sentido de indicar que la parte demandada es MARIA BERENICE ALFARO y no como allí se indicó.

Notifíquese este proveído a la pasiva, conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 28 de abril de 2025
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM

Al Despacho de la señora Juez, demanda para calificar. Sírvase proveer, 11 de abril de 2025.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Recibido el escrito de la demanda, así como la reproducción digital de los documentos que la acompañan, observa el despacho que esta se ajusta a la norma procesal adjetiva, por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **HENRY ALONSO ALVARADO CONTRERAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **4.203,6732 UVR** equivalentes a **\$1.610.537,34 m/cte.** por concepto de **cuotas a capital vencidas**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2024	5/7/2024	461,6784	176.881,09
6/7/2024	5/8/2024	458,5711	175.690,60
6/8/2024	5/9/2024	461,1639	176.683,97
6/9/2024	5/10/2024	463,7714	177.682,97
6/10/2024	5/11/2024	466,3937	178.687,65
6/11/2024	5/12/2024	469,0307	179.697,95
6/12/2024	5/1/2025	471,6827	180.714,00
6/1/2025	5/2/2025	474,3496	181.735,76
6/2/2025	5/3/2025	477,0317	182.763,34
Total	Total	4.203,6732	1.610.537,34

2. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,00% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **15.679,0334 UVR** equivalentes a **\$6.007.048,49 m/cte.**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2024	5/7/2024	1.752,5650	671.453,57
6/7/2024	5/8/2024	1.749,9868	670.465,79
6/8/2024	5/9/2024	1.747,3940	669.472,42
6/9/2024	5/10/2024	1.744,7865	668.473,42
6/10/2024	5/11/2024	1.742,1642	667.468,75
6/11/2024	5/12/2024	1.739,5272	666.458,45
6/12/2024	5/1/2025	1.736,8752	665.442,40
6/1/2025	5/2/2025	1.734,2083	664.420,64
6/2/2025	5/3/2025	1.731,5262	663.393,05
Total	Total	15.679,0334	6.007.048,49

4. Por la suma de **\$478.702,63 m/cte.** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/6/2024	5/7/2024	48.136,70
6/7/2024	5/8/2024	49.029,90
6/8/2024	5/9/2024	53.633,10
6/9/2024	5/10/2024	55.428,08
6/10/2024	5/11/2024	54.763,05
6/11/2024	5/12/2024	55.088,59
6/12/2024	5/1/2025	55.341,17
6/1/2025	5/2/2025	55.658,49
6/2/2025	5/3/2025	51.623,55
Total	Total	478.702,63

- 5. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 6. Por la suma de **305.763,0968 UVR** equivalentes a **\$117.145.853,38 m/cte.**, por concepto de **capital acelerado** de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 20 de marzo de 2025.
- 7. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con FMI No. **140-157318**, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Ofíciase a la oficina respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real – hipotecaria–

SEXTO: RECONOCER a la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, representada judicialmente para este acto por la Doctora **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 068 del 24 de abril de 2025.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1053
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
760014003-017-2025-00356-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Presentada la **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** conforme a derecho, acompañada de los documentos que reúnen las exigencias que le son propias constituyéndose en título ejecutivo, se

DISPONE

A. LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **MAURICIO ANGULO TORRES** identificado con la **CC. No. 1.143.946.547**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se haga de la presente providencia pague en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. - NIT 899.999.284-4**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$482.627,30 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2024	5/9/2024	66.683,50
6/9/2024	5/10/2024	67.440,19
6/10/2024	5/11/2024	68.205,48
6/11/2024	5/12/2024	68.892,98
6/12/2024	5/1/2025	69.674,75
6/1/2025	5/2/2025	70.465,39
6/2/2025	5/3/2025	71.265,01
Total	Total	482.627,30

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 21,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 14,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de \$6.278.150,36, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/8/2024	5/9/2024	899.191,30
6/9/2024	5/10/2024	898.434,60
6/10/2024	5/11/2024	897.669,31
6/11/2024	5/12/2024	896.895,34
6/12/2024	5/1/2025	896.113,57
6/1/2025	5/2/2025	895.322,93
6/2/2025	5/3/2025	894.523,31
Total	Total	6.278.150,36

4. Por la suma de \$248.168,08 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/8/2024	5/9/2024	34.760,98
6/9/2024	5/10/2024	35.614,43
6/10/2024	5/11/2024	35.429,93
6/11/2024	5/12/2024	35.764,69
6/12/2024	5/1/2025	36.099,65
6/1/2025	5/2/2025	36.625,77
6/2/2025	5/3/2025	33.872,63
Total	Total	248.168,08

- 5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 6. La suma de \$78.757.884,46 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda.
- 7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 21,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 8. Respecto de las costas del proceso y agencias en derecho, las mismas se resolverán en el momento procesal oportuno.

B. DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble gravado con hipoteca, distinguido con el folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 370-737970** de la **Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali**, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P. de propiedad del señor **MAURICIO ANGULO TORRES** identificado con la **CC. No. 1.143.946.547**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando la medida y expidiendo a costa del demandante el respectivo certificado con la medida registrada.

- C. NOTIFICAR** la presente providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- D. ENTERAR** a la parte demandada que cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinente.
- E. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **TATIANA MONTOYA VARON**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Alexander Martinez P
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali
Secretaria
En Estado **No. 066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior:
Fecha: **25 DE ABRIL DE 2025**
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb84883f5423fdaa70c5bcf5e34be5b06dc07da9686ffe8419ad58382166f877**
Documento generado en 24/04/2025 06:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 01433 00**

Subsanada en debida forma y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. – FNA S.A.** y en contra de **ANA MARÍA ARBOLEDA QUINTERO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **1088275517** y la hipoteca contenida en la escritura pública No. **3013** de fecha 21 de diciembre de 2017, otorgada por la Notaria Sexta (6º) del Círculo de Pereira-Risaralda, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital en pesos	Valor capital en UVR	Valor intereses en pesos	Valor intereses UVR	Prima de seguro	Vencimiento
1	\$78.157,35	207,6178	\$171.591,11	455,8160	\$15.991,19	5/05/2024
2	\$77.881,60	206,8853	\$171.029,04	454,3229	\$16.026,69	5/06/2024
3	\$77.829,05	206,7457	\$170.467,72	452,8318	\$16.146,42	5/07/2024
4	\$77.777,62	206,6091	\$169.906,77	451,3417	\$16.253,97	5/08/2024
5	\$77.727,33	206,4755	\$169.346,20	449,8526	\$20.624,89	5/09/2024
6	\$77.678,20	206,3450	\$168.785,97	448,3644	\$21.679,12	5/10/2024
7	\$77.630,21	206,2175	\$168.226,12	446,8772	\$20.789,96	5/11/2024

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **13.5%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- Por la suma de **\$20.900**, por concepto de los saldos en mora.

1.4.- Por la suma de **61.797,0019** (UVR), liquidadas en moneda legal colombiana equivalente a \$23'263.370,13, por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **1088275517**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa **13.5%** efectivo anual estipulada, desde

la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 4 de diciembre de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** a presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en virtud del *“envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo *“cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”*

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial *“so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.”* (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria No. **290-219020**.

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira (Risaralda), para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional j01pqccmcbbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el

nombre de esta autoridad judicial, esto es, **JUZGADO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO,**

5. Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S. -EMDECOB S.A.S.,** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **29** hoy **30/04/2025** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29979a5087e4f5fb4895ff93641139c0e60c2ecb76354ce228b58ba8d5a09460**
Documento generado en 29/04/2025 11:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja-Santander

RADICADO: No. 2024-00940
CUADERNO: No. 1
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RAFAEL ANGEL BARRIENTOS MALDONADO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez informando que la demanda correspondió por reparto el día 06/11/2024, sin embargo, al hacer revisión por parte de la secretaria, se observa que la misma no ha sido calificada a la fecha. Sírvasse Proveer.

Barrancabermeja, abril 23 de 2025

La secretaria

JULY MARCELA PACHÓN MEJÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, abril veintitrés (23) de dos mil veinticinco

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificado con el NIT: 899.999.284-4, a través de apoderado judicial contra RAFAEL ANGEL BARRIENTOS MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.287.008, según se observa de la identificación de la demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos formales establecidos en el art 82 del C.G del P, y art. 6 de la ley 2213/2022 y que además contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el **PAGARÉ N° 91287008 y la ESCRITURA PÚBLICA N°153 del 01 de febrero de 2021 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Barrancabermeja, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 303-2259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja – Santander**, allegados en medio digital, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P. y se procede a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificado con el NIT: 899.999.284-4, a través de apoderado judicial contra RAFAEL ANGEL BARRIENTOS MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.287.008, por los siguientes conceptos:

a) **PAGARÉ 91287008**

- **CUOTAS VENCIDAS:**

CALLE 50 NO. 8B-35 PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OF. 309 TELEFAX 6228903
j03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Provectó: [jimpn](#)

- Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$190.883.84) por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 05/04/2024.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$192.405.98) por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 05/05/2024.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$193.940.25) por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 05/06/2024.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$195.486.76) por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 05/07/2024.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$197.045,60) por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 05/08/2024.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTO DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$198.616.87) por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 05/09/2024.
- Por la suma de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CON SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$200.200.66) por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 05/10/2024.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde el día 06 de cada mes, hasta su cancelación.
- Por los intereses de plazo pactados por las partes sobre cada una de las cuotas.
- Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$412.926.76) por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde el día 06 de cada mes, hasta su cancelación.
- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$549.275.29) por concepto de saldo en mora de otros conceptos.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde el día 06 de cada mes, hasta su cancelación.

- **CAPITAL ACELERADO:**

Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$59.935.260.60) por concepto de capital acelerado.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 06/11/2024 hasta su cancelación.

b) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Decretar el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-2259 de propiedad del demandado RAFAEL ANGEL BARRIENTOS MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.287.008 , advirtiéndose que sobre el bien existe garantía real a favor de la parte demandante y que sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto la parte demandada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 289 a 292 y 301 del C.G del P, concordante además con lo establecido en el art. 8 y 10 de la ley 2213/2022, y córrasele traslado al demandado advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones.

CUARTO: REQUERIR al demandante y a su apoderado judicial para que mantenga en CUSTODIA, EXHIBA o ALLEGUE EL TITULO VALOR ORIGINAL (**PAGARÉ N° 91287008 y la ESCRITURA PÚBLICA N°153 del 01 de febrero de 2021 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Barrancabermeja, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 303-2259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja – Santander,**) base de la presente ejecución con el fin de continuar con la custodia del documento.

QUINTO: RECONOCER al doctor PAUL JAIMES SOTO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:
Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad02ae27f1d00ea8ba007eb04f0755e65c4cd573e0cf45ee57b412e7435965d**

Documento generado en 23/04/2025 07:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Proceso N°: 2024- 1389

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la **efectividad de la garantía real** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, contra **MARIA ORFILIA BERMUDEZ RATIVA**, por las siguientes cantidades:

1.- Por **13.277,9624 UVR** equivalente en moneda legal colombiana a la suma de **\$ 4.971.711,28 m/cte** por concepto de capital acelerado de la obligación exigible desde la presentación de la demanda.

2.- Por los intereses moratorios del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal establecida, exigible desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o Ley 2213 de 2022, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S - 40351498**. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona - Sur de esta ciudad.

Se reconoce personería al Abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** como Apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Proceso N°: 2024-1389

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: María Orfilia Bermúdez Rativa

MAVL.

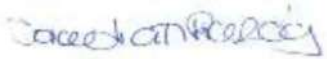


JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 11 abril de 2025

**Por ESTADO N° 25 de la fecha fue
notificado el auto anterior.**



**SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria**

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbb4290071f2fdaacf9b7287177dd3a87c32085a0d191d7e3dcd3c0b457c4a25

Documento generado en 10/04/2025 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso N°: 2024-1389

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: María Orfilia Bermúdez Rativa

MAVL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Ejecutivo con Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2025-00378-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **HERNÁN BLANCO PACHECO** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto al Pagaré número 7793313:

1.1 Por la suma de **387.186,7619 UVR equivalentes a \$148.395.637,64 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total.

1.2. Por la suma de **18.811,4981 UVR equivalentes a \$7.209.813,27 M/Cte.**, por concepto de cuotas vencidas como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	2.220,4795	851.034,96
6/8/2024	5/9/2024	2.362,6189	905.512,20
6/9/2024	5/10/2024	2.365,0543	906.445,61
6/10/2024	5/11/2024	2.367,5334	907.395,77
6/11/2024	5/12/2024	2.370,0569	908.362,94
6/12/2024	5/1/2025	2.372,6246	909.347,05
6/1/2025	5/2/2025	2.375,2368	910.348,22
6/2/2025	5/3/2025	2.377,8937	911.366,52
Total	Total	18.811,4981	7.209.813,27

1.3. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe el pago.

1.4. Por la suma de **19.239,4112 UVR equivalentes a \$7.373.817,94 M/Cte.**, por concepto de interés de plazo como se discrimina a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	2.454,2266	940.622,35
6/8/2024	5/9/2024	2.440,8040	935.477,92
6/9/2024	5/10/2024	2.426,5221	930.004,15
6/10/2024	5/11/2024	2.412,2256	924.524,78
6/11/2024	5/12/2024	2.397,9140	919.039,63
6/12/2024	5/1/2025	2.383,5872	913.548,65
6/1/2025	5/2/2025	2.369,2449	908.051,73
6/2/2025	5/3/2025	2.354,8868	902.548,75
Total	Total	19.239,4112	7.373.817,94

1.5. Por la suma de **\$746.078,40 M/CTE** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	80.015,38
6/8/2024	5/9/2024	94.670,74
6/9/2024	5/10/2024	98.354,51
6/10/2024	5/11/2024	94.895,12
6/11/2024	5/12/2024	95.352,90
6/12/2024	5/1/2025	95.715,78
6/1/2025	5/2/2025	96.164,39
6/2/2025	5/3/2025	90.909,58
Total	Total	746.078,40

En su oportunidad, se resolverá sobre las costas procesales.

SEGUNDA: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur No. **50S- 40102310**, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **24 de abril de 2025** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Rad. No. 1100141890 27-2024-01246 00

Procede el Despacho de manera oficiosa a corregir el auto calendado el pasado tres (3) de abril del año en curso, respecto del error mecanográfico que se presenta el año del auto en mención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo en el Artículo 286 del Código General del Proceso el cual indica

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Revisado el expediente y de conformidad se corrige la fecha del mandamiento de pago en el sentido de indicar que es tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025) y no como allí se indicó.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE.

**JOHANNA TORRES
JUEZ**

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 010
Fijado hoy 10 de abril de 2025 a la hora de las 8:00 AM
Cielo Yiby Saavedra Velasco Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014189027-2024-01246-00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **SANDRA PATRICIA ALGARIN ALCALA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 7869791307 y Escritura Pública No. 086 del 21 de enero de 2010** de la Notaria Tercera de Montería.

PAGARÉ No. 78697913

1.- Por suma de **\$11.021.428,45**, por concepto de 8 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	15/02/2024	\$1.326.469,73
2	15/03/2024	\$1.340.787,53
3	15/04/2024	\$1.355.259,87
4	15/05/2024	\$1.369.888,42
5	15/06/2024	\$1.384.674,88
6	15/07/2024	\$1.399.620,93
7	15/08/2024	\$1.414.728,32
8	15/09/2024	\$1.429.998,77
TOTAL		\$11.021.428,45

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley 546 de 1999, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1.443.559,07** por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	15/02/2024	\$231.653,71
2	15/03/2024	\$217.335,91
3	15/04/2024	\$202.863,57
4	15/05/2024	\$188.235,02
5	15/06/2024	\$173.448,56
6	15/07/2024	\$158.502,51
7	15/08/2024	\$143.395,12
8	15/09/2024	\$128.124,67
TOTAL		\$1.443.559,07

3.- Por la suma de **\$402.741,59**, por concepto de seguro sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas pactados en el título valor base de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	15/02/2024	\$90.743,23
2	15/03/2024	\$90.887,02
3	15/04/2024	\$91.031,35
4	15/05/2024	\$24.331,54
5	15/06/2024	\$23.191,86
6	15/07/2024	\$23.300,83
7	15/08/2024	\$22.836,96
8	15/09/2024	\$36.418,80
TOTAL		\$402.741,59

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por suma de **\$10.440.088,81**, por concepto del capital insoluto, contenido en el título valor base del recaudo.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 4, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley 546 de 1999 causados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 8 de octubre de 2024 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 140-80052**. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería adjetiva a la Sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS “EMDECOB SAS”, quien en el presente asunto actuará por medio de su representante legal, el abogado WILLIAM POLANIA ROJAS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES
JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 09
Fijado hoy 4 de abril de 2025 a la hora de las 8: 00 AM
Cielo Saavedra
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 01459 00**

Subsanada en debida forma y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.- FNA S.A.** y en contra de **AURIA CAJIAO VIVAS**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **31965590** y la hipoteca contenida en la escritura pública No. **2586** de fecha 20 de mayo de 2014, otorgada por la Notaria Cuarta (4) del Círculo de Pasto- Nariño, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital en pesos	Valor intereses en pesos	Primas de seguro	Vencimiento
1	\$147.015,00	\$214.452,33	\$12.676,05	15/02/2022
2	\$148.471,51	\$212.990,15	\$12.838,02	15/03/2022
3	\$149.953,23	\$211.513,43	\$12.900,95	15/04/2022
4	\$151.444,64	\$210.022,02	\$12.694,15	15/05/2022
5	\$152.950,88	\$208.515,78	\$12.497,11	15/06/2022
6	\$154.472,10	\$206.994,56	\$12.560,60	15/07/2022
7	\$156.008,46	\$205.458,20	\$12.624,22	15/08/2022
8	\$157.560,09	\$203.906,57	\$15.212,53	15/09/2022
9	\$159.127,15	\$202.339,51	\$15.302,14	15/10/2022
10	\$160.709,81	\$200.756,85	\$16.642,34	15/11/2022
11	\$162.308,20	\$199.158,46	\$14.893,81	15/12/2022
12	\$163.922,49	\$197.544,17	\$14.978,26	15/01/2023
13	\$165.552,83	\$195.913,83	\$15.063,27	15/02/2023
14	\$167.199,39	\$194.267,27	\$15.410,54	15/03/2023
15	\$168.862,33	\$192.604,33	\$15.495,24	15/04/2023
16	\$170.541,81	\$190.924,85	\$15.581,29	15/05/2023
17	\$172.237,99	\$189.228,67	\$15.667,26	15/06/2023
18	\$173.951,03	\$187.515,63	\$15.753,95	15/07/2023
19	\$175.681,12	\$185.785,54	\$15.840,50	15/08/2023
20	\$177.428,42	\$184.038,24	\$15.927,85	15/09/2023
21	\$179.193,09	\$182.273,57	\$16.015,52	15/10/2023
22	\$180.975,31	\$180.491,35	\$16.102,98	15/11/2023

23	\$182.775,26	\$178.691,40	\$16.191,33	15/12/2023
24	\$184.593,11	\$176.873,55	\$16.279,40	15/01/2024
25	\$186.429,05	\$175.037,61	\$16.368,41	15/02/2024
26	\$188.283,24	\$173.183,42	\$16.743,49	15/03/2024
27	\$190.155,87	\$171.310,79	\$16.831,86	15/04/2024
28	\$192.047,13	\$169.419,53	\$16.921,98	15/05/2024
29	\$193.957,20	\$167.509,46	\$17.011,69	15/06/2024
30	\$195.886,26	\$165.580,40	\$17.102,52	15/07/2024
31	\$197.834,51	\$163.632,15	\$17.192,88	15/08/2024

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **18,915%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **\$762.317,46**, por concepto de los saldos en mora.

1.4.- La suma de **\$16'254.504,50** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **31965590**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa **18.915%** efectivo anual estipulada, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 10 de diciembre de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** a presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en virtud del *“envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo *“cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”*

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial “so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.” (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria No. **252-4309**.

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés de Tumaco (Nariño), para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional j01pqccmcbbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, **JUZGADO (1°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**,

5. Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. -EMDECOB S.A.S.** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

<p>JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>La anterior providencia se notificó por estado No. 29 hoy 30/04/2025 a la hora de las 8:00 A.M</p> <p><i>Laura Camila Herrera Ruiz</i> LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729b1ccf505acbbce7fecfd1ef9af49e074cbea6e626b6c2b9644fe25943e41d**

Documento generado en 30/04/2025 12:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025).

EXPEDIENTE: 110014003006-2025-00347-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
DEMANDADO: Alba Lucia Calderón Guevara
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ALBA LUCIA CALDERÓN GUEVARA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ sin número respecto de la obligación No. 4043449001

1.1. Por la cantidad de **4.108,3965 UVR**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS** que equivalen en pesos a la suma de **\$1.574.609, 93 M/CTE.**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

No. CUOTAS	EXIGIBILIDAD	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
1	5/09/2024	589.8594	\$226.073,23
2	5/10/2024	588.8698	\$225.693,95
3	5/11/2024	587.8849	\$225.316,47
4	5/12/2024	586.9046	\$224.940,75
5	5/01/2025	585.9288	\$224.566,76
6	5/02/2025	584.9577	\$224.194,57
7	5/03/2025	583.9913	\$223.824.18
TOTAL		4.108,3965	\$1.574.609,93

1.2. Por la suma de **\$2.493.550, 44 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora descritas en el numeral anterior.

1.3. **NEGAR** el pago por concepto de las cuotas de seguros, toda vez que, no se acredito su pago por parte del acreedor.

1.4. Por la cantidad de **195.013.2184 UVR** por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, que equivalen en pesos a la suma de **\$74.741.994, 67 M/Cte.**, al día de la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **232-41454**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma Digital
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 25 de abril de 2025, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Marcela Sanchez Rincon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7945386f95edec7dbf588087b69761d67ff97e7f8db3aaf8de324f13abf5f78**
Documento generado en 24/04/2025 08:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 08-2025-00137-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, y en contra de **JOSE ROMUALDO CRUZ ROJAS** y **CANDELO RIOS LINA ANDREA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 445259804.

1.1. Por la cantidad de **808.199,0053 UVR**, por concepto de capital acelerado, que, en pesos al 21 de marzo de 2025, equivalen a la suma de **\$309.642.213,74. M/cte.**, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por el valor de **11.166,3580 UVR** por concepto de capital contenido en 10 cuotas correspondientes a los periodos de mayo de 2024 a febrero de 2025, que en pesos equivalen a la suma de **\$4.278.124,31. M/cte.**, contenidos en el pagaré de la referencia y discriminadas en el acápite de pretensiones.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por el valor de **52.403,1139 UVR** por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos en 10 cuotas correspondientes a los periodos de mayo de 2024 a febrero de 2025, que en pesos equivalen a la suma de **\$20.077.005,90. M/cte.**, contenidos en el pagaré de la referencia y discriminadas en el acápite de pretensiones.

1.6. Por el valor de **\$2.473.260,48. M/cte.**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros correspondientes a los periodos de mayo de 2024 a febrero de 2025.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-208019**. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la togada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _07/04_____ de 2025
Notificado por anotación en ESTADO No. __44__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81647c7a2efed2a29702c04059d615d656e5b49aa20fa0bb65e6cc96c651009**
Documento generado en 04/04/2025 01:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 110014003 **067 2025 00360 00.**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., y a cargo de Emérito Cuesta Mena por las siguientes sumas de dinero:

1. 6.111,2890 UVR equivalentes a \$2.341.394,93 por concepto de cuotas adeudadas entre mayo de 2024 y marzo de 2025, más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, liquidados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

2. 8.000,7355 UVR equivalentes a \$3.065.291,39, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, entre mayo de 2024 y marzo de 2025.

3. 140.516,0378 UVR equivalentes a \$53.835.375,60, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución (folios 49 a 53 del pdf 04), más los intereses moratorios calculados a la tasa pactada sin que supere los montos establecidos por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda, y liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Se niega lo relativo a la orden de pago de cuotas de seguros y sus intereses, por cuanto no aparece prueba de su causación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Oficiése.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de esta.

Se reconoce a EMDECOB S.A., como apoderado judicial de la parte demandante, que actuará por conducto de su representante legal, la abogada Sonia Andrea Castro Flórez.

Notifíquese,

CHRISTIAN NEYID CHICUAZUQUE BARRANTES
JUEZ

Firmado Por:

Christian Neyid Chicuazuque Barrantes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3d02b3de722a1e895d530950023f1612edfcac5221acf15b7840b21b8f013f**

Documento generado en 28/04/2025 10:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de abril de 2025. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1789
HIPOTECARIO
RAD. **2025-00337-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco de abril del dos mil veinticinco.

Dentro del presente asunto, se allega de petición de la apoderada de la parte demandante, solicitando la corrección del auto que libró la orden de pago, como quiera que no se indicó de manera incorrecta el valor de ellos intereses de plazo tanto en UVR como en pesos, petición que resulta procedente en los términos del artículo 286 del C.G.P., como quiera que se incurrió una imprecisión al mencionar los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONSECUENTE este quedará así:

"1.- LIBRAR mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Oscar Mauricio Escobar Posada** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

-. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados a la tasa del **7.00%** efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda por valor de 8.936,7257 UVR equivalentes a \$3.423.893.76 y se discriminan de la siguiente manera:

<i>Item</i>	<i>Inicio</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>UVR</i>	<i>PESOS</i>
1	6/07/2024	5/08/2024	1.122,8253	\$ 430.183.79
2	6/08/2024	5/09/2024	1.121,1745	\$ 429.551.33
3	6/09/2024	5/10/2024	1.119,5341	\$ 428.922.85
4	6/10/2024	5/11/2024	1.117,9041	\$ 428.298.35
5	6/11/2024	5/12/2024	1.116,2845	\$ 427.677.84
6	6/12/2024	5/01/2025	1.114.6753	\$ 427.061,31
7	6/01/2025	5/02/2025	1.113,0766	\$ 426.448.81
8	6/02/2025	5/03/2025	1.111,2513	\$ 425.749.49
Total			8.936,7257	\$ 3.423.893.76

”.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia, junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 70 DE HOY 28 DE ABRIL DE
2025
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) abril de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2025 00351 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Con Garantía Real De Menor Cuantía** a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** y en contra de **Adriana Gerena Murcia**, por los siguientes conceptos:

1.- Por el monto de **241.366,8136 UVR**, que al 10 de abril de 2025, equivale a la suma de **\$92.473.950,10** por concepto de capital insoluto, respecto del Pagaré No.52907954, dado como garantía de la hipoteca contenida en escritura publica No. 1094 de 18 de septiembre de 2017 de la Notaría única del Circulo de Madrid, Cundinamarca, allegado como base de ejecución¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 8,7% EA siempre que no supere la máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por el Banco de la República, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por el monto de **6.404,7885 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual al 10 de abril de 2025, equivalen a la suma **\$2.453.842,28**, correspondiente a las siete (10) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, así mismo, por el monto de **11.533,4369 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual a la misma fecha, equivalen a la suma de **\$4.418.761,85**, correspondiente a los intereses de plazo sobre las siete (10) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, liquidados a la tasa pactada, discriminados así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTÉRÉS DE PLAZO EN UVR	VALOR INTÉRÉS DE PLAZO EN PESOS
1	15/06/2024	641,5827	\$245.807,14	1.166,8595	\$447.054,45

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

2	15/07/2024	640,1441	\$245.255,98	1.163,8380	\$445.896,83
3	15/08/2024	638,7097	\$244.706,42	1.160,8233	\$444.741,82
4	15/09/2024	637,2796	\$244.158,51	1.157,8153	\$443.589,38
5	15/10/2024	635,8536	\$243.612,17	1.154,8141	\$442.439,54
6	15/11/2024	634,4318	\$243.067,44	1.151,8196	\$441.292,27
7	15/12/2024	633,0142	\$242.524,32	1.148,8318	\$440.147,56
8	15/01/2024	631,6008	\$241.982,81	1.145,8507	\$439.005,42
9	15/02/2025	630,1916	\$241.442,91	1.142,8762	\$437.865,82
10	15/03/2025	681,9804	\$261.284,56	1.139,9084	\$436.728,77
TOTAL		6.404,7885	\$2.453.842,26	11.533,4369	\$ 4.418.761,85

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas (columnas 3 y 4), liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta la fecha en que el pago se verifique.

2.2.- Negar el mandamiento de pago, respecto a las pretensiones del literal “d” de las pretensiones de la demanda, correspondiente al cobro de seguros, toda vez que no aparece acreditado que dichos pagos hayan sido asumidos por el acreedor, tratándose de un tercero asegurador.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 ibídem. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con los folios de matrículas inmobiliarias No. **50C-2006307** y **50C-2006691**, de propiedad de la ejecutada. Oficiese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque los demandados haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte

interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa por conducto de su apoderada especial EMDECOB S.A.S., quien, a su vez, interviene por intermedio de la profesional, **Sonia Andrea Castro Flórez**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf.001. Pág. 257 a 282).

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

L.C.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 061 DE HOY: 28 DE ABRIL DE 2025</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de31428dfd783ec14c1dde2d8c90334a13cbda7d3fbed11d18404553c4cfed**

Documento generado en 25/04/2025 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. No.: 11001-31-03-**052-2025-00172-00**

De conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, encontrándose reunidas las exigencias formales del título: Claro, expreso y exigible, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR CUANTÍA** a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.**, contra **Edison Yahir Góngora Gutiérrez** y **Mónica Andrea Ramírez Guzmán**, para que en el término de (5) días se paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por el pagaré “*identificado con el número 80234257*”.
- 1.1. **7.381,8604 UVR** que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a **\$2.835.432,37**, correspondientes a las cuotas en mora que a continuación se relacionan:

No. Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos	Vencimiento
1	797,1325	\$306.185,05	05/07/2024
2	788,5091	\$302.872,73	05/08/2024
3	779,8590	\$299.550,16	05/09/2024
4	771,1818	\$296.217,18	05/10/2024
5	762,4775	\$292.873,78	05/11/2024
6	753,7455	\$289.519,75	05/12/2024
7	917,6283	\$352.468,46	05/01/2025
8	909,6588	\$349.407,31	05/02/2025
9	901,6679	\$346.337,94	05/03/2025
Total	7.381,8604	\$2.835.432,37	

1.2. Por los intereses moratorios de las cifras indicadas en el anterior numeral liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que éste exceda el límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

1.3. 45.054,9318 UVR que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a **\$17.305.964,25**, correspondientes a los intereses de plazo de los instalamentos que a continuación se relacionan:

No. Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos	Vencimiento
1	5.028,9169	\$1.931.647,72	05/07/2024
2	5.023,1717	\$1.929.440,94	05/08/2024
3	5.017,4887	\$1.927.258,05	05/09/2024
4	5.011,8680	\$1.925.099,09	05/10/2024
5	5.006,3098	\$1.922.964,15	05/11/2024
6	5.000,8144	\$1.920.853,32	05/12/2024
7	4.995,3819	\$1.918.766,65	05/01/2025
8	4.988,7683	\$1.916.226,31	05/02/2025
9	4.982,2121	\$1.913.708,02	05/03/2025
Total	45.054,9318	\$17.305.964,25	

1.4. 690.369,1198 UVR que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a **\$265.176.370,91**, por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el anterior numeral liquidados a la tasa 13.5% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

2.- Se niega el mandamiento respecto a *“la suma de \$2.151.551,34 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros”*, por no cumplir los requisitos del artículo 422 *ejusdem*, además, no se acreditó el pago de los mismos para solicitar su ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

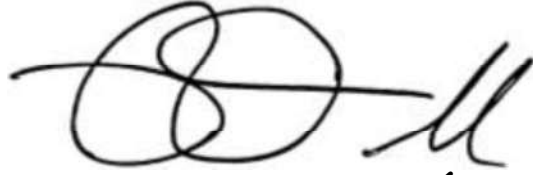
De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1918084. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería como mandataria judicial de la parte ejecutante a la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa en esta causa a través del abogado **William Polonia Rojas**, (art. 75 CGP).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bc2e631cc812bfd9a49b8f6c4a97b2f681ca111023a0cb643b0afb5e006e01**

Documento generado en 10/04/2025 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente trámite inadmitido a través de **auto No. 741 del 25 de marzo de 2025** notificado por estados electrónicos No. 48 del 31 de marzo de hogaño, con memorial de subsanación allegado por la parte demandante el día 1 de abril de 2025, en el término legal establecido para el efecto, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de abril de 2025.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2.025).

Auto No. 937
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO).
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4
notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderado: SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ C.C. No 1.004.826.454
apoderada especial de **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) NIT 900.294.018-8**
soniacastro.flz@gmail.com
Demandados: LUIS MIGUEL GONZALEZ NARVAEZ CC. 1.061.710.433
(Se desconoce correo electrónico)
Radicación: 760014003001-2025-00324-00

Revisado la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** formulada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4**, contra de **LUIS MIGUEL GONZALEZ NARVAEZ CC. 1.061.710.433**, se observa que la misma reúne los requisitos formales consagrados en los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, constatándose que el documento base de ejecución, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4**, y en contra de **LUIS MIGUEL GONZALEZ NARVAEZ CC. 1.061.710.433**, por las siguientes cantidades de dinero y de la manera que pasa a señalarse:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

- 1.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha Vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos
16/5/2024	15/6/2024	446,6374	171.118,49
16/6/2024	15/7/2024	442,5779	169.563,19
16/7/2024	15/8/2024	439,5270	168.394,31
16/8/2024	15/9/2024	436,4726	167.224,09
16/9/2024	15/10/2024	500,6345	191.806,19
16/10/2024	15/11/2024	497,7871	190.715,28
16/11/2024	15/12/2024	494,9376	189.623,56
16/12/2024	15/1/2025	492,0860	188.531,04
16/1/2025	15/2/2025	489,2322	187.437,67
16/2/2025	15/3/2025	486,3761	186.343,43
	Total	4.726,2684	1.810.757,25

- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada uno de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.

- 1.3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,00% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 17.999,2043 UVR equivalentes a \$6.895.966,75, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor UVR	Valor en Pesos
16/5/2024	15/6/2024	1.811,6266	694.081,62
16/6/2024	15/7/2024	1.809,1042	693.115,22
16/7/2024	15/8/2024	1.806,6018	692.156,48
16/8/2024	15/9/2024	1.804,1167	691.204,38
16/9/2024	15/10/2024	1.801,6488	690.258,86
16/10/2024	15/11/2024	1.798,8181	689.174,34
16/11/2024	15/12/2024	1.796,0036	688.096,03
16/12/2024	15/1/2025	1.793,2051	687.023,86
16/1/2025	15/2/2025	1.790,4228	685.957,88
16/2/2025	15/3/2025	1.787,6566	684.898,08
	Total	17.999,2043	6.895.966,75

- 1.4. Por la suma de \$909.104,86 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Fecha de Inicio	Fecha Vencimiento	Valor Pesos
16/5/2024	15/6/2024	97.275,67
16/6/2024	15/7/2024	97.709,62
16/7/2024	15/8/2024	98.255,81
16/8/2024	15/9/2024	113.764,75
16/9/2024	15/10/2024	110.014,43
16/10/2024	15/11/2024	110.219,92
16/11/2024	15/12/2024	71.158,44
16/12/2024	15/1/2025	71.370,74
16/1/2025	15/2/2025	71.763,23
16/2/2025	15/3/2025	67.572,25
	Total	909.104,86

- 1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 1.6. Por la suma de 315.681,0490 UVR equivalentes a \$120.945.680,72 por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 20 de marzo de 2025.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 1.8. **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. Por resultar procedente a la luz del artículo 468 del C.G.P., se **DECRETA:**

4.1.- EL EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles hipotecados, ubicados en K 75 # 3 C - 11 125 G, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-699071 y KR 75 # 3 C - 11 TO 8 AP 703 identificado con matrícula inmobiliaria No 370-699158 ambos de Cali Valle del Cauca, cuyo propietario es LUIS MIGUEL GONZALEZ NARVAEZ CC. 1.061.710.433, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Remítase la presente providencia una vez **ejecutoriada** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** al correo electrónico o documentosregistrocali@supernotariado.gov.co para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

De igual modo, remítase copia a la parte actora, a través de correo electrónico soniacastro.flz@gmail.com, a fin de que conozca la gestión realizada por el Despacho.

TERCERO. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022. También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** C.C. No 1.004.826.454 T P No 438.396 del C. S. de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios:



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR

Jueza

Estado No. 60
24 de abril de 2025
David Alejandro Escobar Gracia
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dbf6b44da15b738fef011299581f53ce61fe233bbd98082bc215815472b7e2**

Documento generado en 23/04/2025 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
RADICADO	08296408900220240052900
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT 899.999.284-4
DEMANDADO	NORA ELENA GUERRERO MONTES DE OCCA

Actuación Libra Mandamiento de pago.

INFORME DE SECRETARIA. - -Señora Juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue inadmitida a través de providencia de fecha quince (15) de octubre de 2024, en estado de fecha 16 de octubre del mismo año. El demandante subsanó oportunamente. Sírvasse proveer. -

Galapa, diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GALAPA, Galapa (Atlántico) diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025). -

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, se evidencia que la misma fue subsanada en debida forma y que además de los documentos acompañados con la demanda se encuentran ajustados a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

Debe señalar que la demanda se soporta en Escritura Pública No. 159 del 05 de marzo de 2013 de la Notaria Única de Puerto Colombia. Consistente en una HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT 899.999.284-4 sobre bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-467349 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Barranquilla.

Por esta razón, en armonía con lo dispuesto en los artículos 430, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*” y 431 del C.G.P., se emitirá la orden de pago.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario, en contra de NORA ELENA GUERRERO MONTES DE OCCA, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT 899.999.284-4, las siguientes cantidades de dinero discriminadas

Por la suma de 6.314,2842 UVR equivalentes a \$2.366.228,12 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Página 1 de 4



SC5780-1-9



Correo: j02prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Galapa – Atlántico. Colombia



Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/12/2023	690,0916	258.606,38
5/01/2024	690,9507	258.928,32
5/02/2024	691,8253	259.256,07
5/03/2024	692,7120	259.588,35
5/04/2024	693,6110	259.925,24
5/05/2024	694,5222	260.266,71
5/06/2024	695,4459	260.612,86
5/07/2024	732,0334	274.323,73
5/08/2024	733,0921	274.720,47
Total	6.314,2842	2.366.228,12

b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

C. Por los intereses de plazo liquidados sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden 4.505,2221 UVR equivalentes a \$1.688.296,39, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/12/2023	515,9958	193.365,35
5/01/2024	512,1589	191.927,50
5/02/2024	508,3171	190.487,82
5/03/2024	504,4705	189.046,33
5/04/2024	500,6189	187.602,98
5/05/2024	496,7624	186.157,78
5/06/2024	492,9007	184.710,64
5/07/2024	489,0340	183.261,63
5/08/2024	484,9638	181.736,35
Total	4.505,2221	1.688.296,39

d. Por la suma de \$257.546,75 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/12/2023	36.341,70
5/01/2024	36.308,84
5/02/2024	36.469,37
5/03/2024	36.907,18





5/04/2024	37.176,80
5/05/2024	18.338,95
5/06/2024	18.517,14
5/07/2024	18.674,17
5/08/2024	18.812,60
Total	257.546,75

- e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- f) f. Por la suma de 86.488,8774 UVR equivalentes a (\$32.411.023,54) TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL VEINTITRES PESOS CON CINCUENTRA Y CUATRO PESOS ML por concepto de capital acelerado de la obligación
- g) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones
- h) Mas los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando se satisfaga la obligación a la tasa más alta certificada para este tipo de procesos.
- i) Más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante la Debe señalar que la demanda se soporta en Escritura Pública No. 159 del 05 de marzo de 2013 de la Notaria Única de Puerto Colombia. A favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT 899.999.284-4..

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré) el cual deberá





ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores. Si bien, en el acápite de pruebas indicó aportar original del título ejecutivo, lo cierto es que, debido a la forma de presentación de la demanda, esto es, digitalmente, no es posible que se haya allegado el original del título valor al Despacho.

QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial a JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.977.077 y TP 385.818 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



SC5780-1-9





Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de abril de 2025

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **LIZ VANESSA GUTIERREZ DE PIÑEREZ GUTIERREZ** identificado con cedula No. 1129581800, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 1129581800 - Crédito No. 112958180001:

- 1. Por la suma de **\$1.152.854,00 M/cte** (valores acumulados) por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/6/2024	15/7/2024	123.778,65
16/7/2024	15/8/2024	124.836,35
16/8/2024	15/9/2024	125.903,09
16/9/2024	15/10/2024	126.978,94
16/10/2024	15/11/2024	128.063,98
16/11/2024	15/12/2024	129.158,30
16/12/2024	15/1/2025	130.261,96
16/1/2025	15/2/2025	131.375,06
16/2/2025	15/3/2025	132.497,67
Total	Total	1.152.854,00

- 2. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,125% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 3. Por la suma de **\$3.819.866,95 M/cte** (valores acumulados) correspondiente a los intereses de plazo pactados a la tasa de 10,75% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/6/2024	15/7/2024	428.745,90
16/7/2024	15/8/2024	427.688,20
16/8/2024	15/9/2024	426.621,46
16/9/2024	15/10/2024	425.545,61
16/10/2024	15/11/2024	424.460,57
16/11/2024	15/12/2024	423.366,25
16/12/2024	15/1/2025	422.262,59
16/1/2025	15/2/2025	421.149,49
16/2/2025	15/3/2025	420.026,88
Total	Total	3.819.866,95

4. Por la suma de **\$419.076,99 M/cte** (valores acumulados) por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/6/2024	15/7/2024	50.983,82
16/7/2024	15/8/2024	50.701,19
16/8/2024	15/9/2024	57.747,77
16/9/2024	15/10/2024	55.488,71
16/10/2024	15/11/2024	55.669,86
16/11/2024	15/12/2024	55.851,33
16/12/2024	15/1/2025	31.367,21
16/1/2025	15/2/2025	31.533,01
16/2/2025	15/3/2025	29.734,09
Total	Total	419.076,99

5. Por valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
6. Por la suma de **\$49.021.789,85 M/cte** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 20 de marzo de 2025.
7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en la pretensión 6, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,125% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a). **Sonia Andrea Castro Florez**, como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2025-326

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 47 Hoy, 29 de abril de 2025

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca6f2b79d2bbb924f5ac3eaede74d47d549cce6b45158cebb970fa16cf3efec**
Documento generado en 28/04/2025 01:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO:	80014053-001-2025-00053-00
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT: 899.999.284-4
DEMANDADO:	WILSON ANDRES GUTIERREZ EUSSE C.C. 1.140.859.394

INFORME SECRETARIAL Señor Jueza, a su despacho la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto virtual de la Oficina Judicial, informándole que la parte ejecutante subsano las falencias advertidas. Sírvasse proveer. Barranquilla, abril 25 de 2025.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que la presente demanda ejecutiva con garantía real nos correspondió por reparto en fecha 22 de enero de 2025

Que tras su estudio para su admisión, mediante providencia de calenda 20 de febrero de 2025, se resaltó una falencia que impidió librar mandamiento de pago. Esto es, que inicialmente no se logra extraer la suma cuantificada en números del valor en UVR. Es decir, no se precisó en letras, la suma correspondiente a UVR's, de la cual se pretende su cobro, por concepto de cuotas de capital vencidas, por los intereses de plazo y por concepto de capital acelerado.

Por consiguiente, el extremo activo allegó memorial de calenda 25 de febrero de 2025 aclarando lo correspondiente aportando subsanación.

En ese sentido, revisando en detalle el memorial de subsanación, resulta a cargo de la parte demandada WILSON ANDRES GUTIERREZ EUSSE C.C. 1.140.859.394, una obligación clara, expresa y exigible.

Razón por la cual, de conformidad con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispondrá a librar mandamiento de pago.

Dado lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, administrando justicia por autoridad de la ley,



RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT: 899.999.284-4, y en contra de WILSON ANDRES GUTIERREZ EUSSE C.C. 1.140.859.394, para que cumpla la obligación de pagar al acreedor, con base en las obligaciones contenidas:

- Por **DOS MIL DOSCIENTOS TRECE UVR CON CUATRO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO DIEZ MILÉSIMAS** (2.213,4284) UVR. Equivalentes a OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$833.375,93), por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	271,3988	102.184,12
6/4/2024	5/5/2024	272,8908	102.745,87
6/5/2024	5/6/2024	274,3910	103.310,71
6/6/2024	5/7/2024	275,8994	103.878,63
6/7/2024	5/8/2024	277,4161	104.449,69
6/8/2024	5/9/2024	278,9412	105.023,90
6/9/2024	5/10/2024	280,4746	105.601,24
6/10/2024	5/11/2024	282,0165	106.181,78
Total	Total	2.213,4284	833.375,93

- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Por los intereses de plazo pactados sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a **ONCE MIL SETECIENTOS DOCE UVR CON SIETE MIL SEISCIENTAS CUATRO DIEZ MILÉSIMAS** (11.712,7604) UVR. Equivalentes a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.409.960,88), las que se discriminan de la siguiente manera:



Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	1.469,3748	553.232,98
6/4/2024	5/5/2024	1.467,8828	552.671,23
6/5/2024	5/6/2024	1.466,3826	552.106,39
6/6/2024	5/7/2024	1.464,8742	551.538,47
6/7/2024	5/8/2024	1.463,3575	550.967,42
6/8/2024	5/9/2024	1.461,8324	550.393,20
6/9/2024	5/10/2024	1.460,2990	549.815,86
6/10/2024	5/11/2024	1.458,7571	549.235,32
Total	Total	11.712,7604	4.409.960,88

- Por la suma de \$445.864,67 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/3/2024	5/4/2024	51.038,39
6/4/2024	5/5/2024	51.368,83
6/5/2024	5/6/2024	51.539,73
6/6/2024	5/7/2024	51.861,82
6/7/2024	5/8/2024	52.247,37
6/8/2024	5/9/2024	61.636,01
6/9/2024	5/10/2024	63.984,74
6/10/2024	5/11/2024	62.187,78
Total	Total	445.864,67

- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Por **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES UVR CON CINCO MIL SETECIENTAS TREINTA Y SEIS DIEZ MILÉSIMAS** (265.073,5736), UVR. Equivalentes a **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS** (\$99.802.612,63), por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 7 de noviembre de 2024.



- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, el traslado se surtirá mediante la entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem; para que ejerza el derecho de defensa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo preventivo del inmueble ubicado en CL 117 # 42 B - 25 CO RESIDENCIAL TURPIAL ETAPA II APTO 601TO 12 PISO 6 ETAPA II, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-618389 de Barranquilla Atlántico.

Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bdb6ca81f8430c5f31abce782861c98d3bcbe7aafe2c07024ced7416d8cc6**
Documento generado en 25/04/2025 10:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Hoy 25 de marzo de 2025, ingresa al despacho el PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL con radicado No. 2025-00172-00, adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **ISAI JIMENEZ AVILA**, informando que ha correspondido por reparto a este juzgado. Sírvese proveer.
La secretaria,

Yenny Carolina Peña S.
YENNY CAROLINA PEÑA SANTANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, veinticinco (25) de marzo de 2025

RADICADO	81 001 40 03 002 2025 00172 00
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDADO	ISAI JIMENEZ AVILA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO" CARLOS LLERAS RESTREPO"
APODERADO	EMDECOB S.A.S.– JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO

Comoquiera que de los documentos acompañados a la demanda (Pagaré y Escritura Pública Hipotecaria) resulta a cargo de la parte demandada **ISAI JIMENEZ AVILA**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** garantizada con el pagaré No. 1116772764 y escritura hipotecaria No. 0412 de fecha 27 de marzo de 2018 de la Notaria Única del Circulo de Arauca, sobre el inmueble con matrícula No. 410-82110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. En tal efecto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

A.- Librar orden de pago, por la vía del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **ISAI JIMENEZ AVILA**, identificado con C.C. 1116772764 a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** con NIT. 899.999.284-4, representado legalmente por **LAURA MILENA ROA ZEIDAN**, identificada con la C.C. No. 1.098.309.051, mayores de edad y vecinos de Arauca y Bogotá, respectivamente, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- PAGARÉ No. 1116772764 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018:

1. Por la suma de 1.036,8072 UVR equivalentes a \$390.304,20 por concepto de cuotas a capital vencidas.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- 1.3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 3.026,5659 UVR equivalentes a \$1.139.345,29.
 - 1.4. Por la suma de \$212.598,56 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros,
 - 1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
 - 1.6. Por la suma de 88.229,3564 UVR equivalentes a \$33.213.782,40 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de diciembre de 2024.
 - 1.7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B. La condena al pago de las agencias en derecho y costas del proceso se resolverán en su debida oportunidad procesal.
- C. Decrétese simultáneamente con este auto, el embargo del bien inmueble hipotecado, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **410-82110** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.
- D. Decrétese de conformidad con el numeral 6° del artículo 468 y ss del Código General del Proceso, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y su posterior avalúo para que con su producto se paguen las obligaciones demandadas en este asunto.
- E. **COMUNÍQUESE** a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.
- F. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional **j02cmpalarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en horas hábiles toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) **durante todo el tiempo, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por un determinado tiempo.**

- G. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., e inc 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 “.... deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...**” (Negrillas fuera del texto)
- So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.
- H. Reconózcase y téngase a **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.010.043.052 y T.P. No. 383.735 del C. S. J., quien actúa como profesional del derecho en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S., con Nit. No. 900294018-8, en su condición de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- I. **INFÓRMESE** el **link** del proceso digital a las partes, para que puedan acceder a la totalidad del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 51 DEL 26 DE MARZO DE 2025
LA SECRETARIA AD HOC: _____

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Exp. 11001 40 03 014 2025 - 00328 00.

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P. y comoquiera que de los documentos aportados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de Jhon Fredy Llanos Medina, por:

1.- Por las cuotas en mora (vencidas), contenidas en el pagaré 17656522 y en la primera copia de la Escritura Pública 377 del 12 de octubre de 2017 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Montañita, Caquetá, así:

	Cuota No.	Fecha venc. de la cuota.	Valor cuota K en pesos.
1.1.	78	15 - 06 – 2024	\$ 325.237,18
1.2.	79	15 - 07 – 2024	\$ 328.077,99
1.3.	80	15 - 08 – 2024	\$ 330.943,62
1.4.	81	15 - 09 – 2024	\$ 333.834,28
1.5.	82	15 - 10 – 2024	\$ 336.750,18
1.6.	83	15 - 11 – 2024	\$ 339.691,56
1.7.	84	15 - 12 – 2024	\$ 342.658,63
1.8.	85	15 - 01 – 2025	\$ 345.651,61
1.9.	86	15 - 02 – 2025	\$ 348.670,74
1.10.	87	15 - 03 – 2025	\$ 351.716,24

1.11. Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numerales 1.1. a 1.10 de este auto, a la tasa del 16,5 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta su pago total.

2.- Por los intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora (vencidas), en el pagaré 17656522 y en la primera copia de la escritura pública 377 del 12 de octubre de 2017 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Montañita Caquetá, así:

	Cuota No.	Fecha venc. de la cuota.	Valor cuota K en pesos.
2.1.	78	15 - 06 – 2024	\$ 1.014.396.01
2.2.	79	15 - 07 – 2024	\$ 1.011.555.20
2.3.	80	15 - 08 – 2024	\$ 1.008.689.57
2.4.	81	15 - 09 – 2024	\$ 1.005.798.91
2.5.	82	15 - 10 – 2024	\$ 1.002.883.01
2.6.	83	15 - 11 – 2024	\$ 999.941.63
2.7.	84	15 - 12 – 2024	\$ 996.974,56
2.8.	85	15 - 01 – 2025	\$ 993.981,58
2.9.	86	15 - 02 – 2025	\$ 990.952,45
2.10.	87	15 - 03 – 2025	\$ 987.916,95

3.- Por las cuotas de seguro vencidas, contenidas en la cláusula quinta¹ de la primera copia de la escritura pública 377 del 12 de octubre de 2017 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Montañita Caquetá, así:

	Cuota No.	Fecha venc. de la cuota.	Valor cuota K en pesos.
3.1.	78	15 - 06 – 2024	\$ 123.040,62
3.2.	79	15 - 07 – 2024	\$ 122.907,93
3.3.	80	15 - 08 – 2024	\$ 122.625,09
3.4.	81	15 - 09 – 2024	\$ 142.080,54
3.5.	82	15 - 10 – 2024	\$ 135.951,03
3.6.	83	15 - 11 – 2024	\$ 136.381,99
3.7.	84	15 - 12 – 2024	\$ 76.971,23
3.8.	85	15 - 01 – 2025	\$ 78.672,31
3.9.	86	15 - 02 – 2025	\$ 79.065,68
3.10.	87	15 - 03 – 2025	\$ 74.914,59

3.11.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en los numerales 3.1. a 3.10 de este auto, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta su pago total.

4.- Por capital acelerado contenido en el pagaré 17656522 y en la primera copia de la escritura pública 377 del 12 de octubre de 2017 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Montañita Caquetá, así:

4.1. \$ 112.752.221,26.

4.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 4.1 de este auto, a la tasa del 16.5 % E.A., sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera, liquidados a partir de la presentación de la demanda [11/4/25] y hasta pago.

5.- Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. u 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a Sonia Andrea Castro López como representante legal para asuntos judiciales de EMDECOB S.A.S., compañía que, a su vez, actúa como mandataria de la demandante; lo anterior, en los términos del encargo a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La providencia se notifica en Estado Electrónico 64, hoy 25 de abril de 2025. Indira Rosa Granadillo Rosado - Secretaria.

Firmado Por:

¹ Folio 3, derivado 3.

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0c10e23146233052559a63fb4ca65a844beccac66d5e4fb80fc9bdc4c584a6**

Documento generado en 24/04/2025 01:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 3532666. Ext. 70304
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 110014003004-2025-00356-00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, en contra de **SONIA PATRICIA LOPEZ CORONADO**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por 10.357,4562 UVR, equivalentes para el 19 de marzo de 2025 a la suma de \$3.968.212,84 m/cte., por concepto de cuotas a capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha Vencimiento	Valor UVR	Valor (pesos)
16/8/2024	15/9/2024	1.427,5504	546.931,96
16/9/2024	15/10/2024	1.426,9288	546.693,81
16/10/2024	15/11/2024	1.426,3286	546.463,86
16/11/2024	15/12/2024	1.425,7497	546.242,06
16/12/2024	15/1/2025	1.550,2819	593.953,61
16/1/2025	15/2/2025	1.550,2909	593.957,06
16/2/2025	15/3/2025	1.550,3259	593.970,47
Total	Total	10.357,4562	3.968.212,84

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa de 12.75%, establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el día siguiente de

la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 19.203,8510 UVR equivalentes a \$7.357.498,46., discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha Vencimiento	Valor UVR	Valor (pesos)
16/8/2024	15/9/2024	2.772,9671	1.062.396,35
16/9/2024	15/10/2024	2.763,2291	1.058.665,46
16/10/2024	15/11/2024	2.753,4953	1.054.936,19
16/11/2024	15/12/2024	2.743,7656	1.051.208,49
16/12/2024	15/1/2025	2.734,0399	1.047.482,32
16/1/2025	15/2/2025	2.723,4646	1.043.430,64
16/2/2025	15/3/2025	2.712,8894	1.039.379,01
Total	Total	19.203,8510	7.357.498,46

d). Por la suma de \$934.080,36 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha Vencimiento	Valor (pesos)
16/8/2024	15/9/2024	181.564,89
16/9/2024	15/10/2024	172.527,65
16/10/2024	15/11/2024	172.823,21
16/11/2024	15/12/2024	102.724,87
16/12/2024	15/1/2025	103.067,95
16/1/2025	15/2/2025	103.643,31
16/2/2025	15/3/2025	97.728,48
Total	Total	934.080,36

e). Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

f). Por la suma de 396.146,9531 UVR equivalentes a \$151.774.276,78 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 20 de marzo de 2025.

g.) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es

decir, 12,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N - 257384 perseguido e hipotecado. Oficiése.

CUARTO: El título-ejecutivo original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día 2 de mayo de 2025
Por anotación en estado Nº **40** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



SANDRA DIOCELINA GARZÓN RODRIGUEZ
Secretaria

Yenny Catherine Pardo Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334135c0607fe66596917265143593effa9468847b5a65aaed0aaa934eb8be2d**

Documento generado en 30/04/2025 08:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 14 – Tel: 3532666 ext. 74180

j80pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real -Hipoteca
RAD. 11001- 41 – 89 – 080 – 2024 – 00769- 00 (Cuaderno principal)

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real -hipoteca) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LIDA YANETH LOZADA NARANJO**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 52541400

1.- \$ 4.162.530,42 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CUOTAS VENCIDAS
5/02/2024	\$ 576.336,18
5/03/2024	\$ 582.334,71
5/04/2024	\$ 588.395,67
5/05/2024	\$ 594.519,72
5/06/2024	\$ 600.707,50
5/07/2024	\$ 606.959,69
5/08/2024	\$ 613.276,95
TOTAL	\$ 4.162.530,42

2.- \$ 20.817.876,82 por capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.

3.- Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (01/11/2024), a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- \$ 1.691.801,98 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CUOTAS VENCIDAS
5/02/2024	\$ 259.997,02
5/03/2024	\$ 253.998,49
5/04/2024	\$ 247.937,53
5/05/2024	\$ 241.813,48
5/06/2024	\$ 235.625,70
5/07/2024	\$ 229.373,51
5/08/2024	\$ 223.056,25
TOTAL	\$ 1.691.801,98

5.- \$ 187.395,68 por concepto de las cuotas por concepto de seguro que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CUOTAS VENCIDAS
5/02/2024	\$ 26.552,26
5/03/2024	\$ 26.657,96
5/04/2024	\$ 26.764,28
5/05/2024	\$ 26.872,09
5/06/2024	\$ 26.980,57
5/07/2024	\$ 26.730,62
5/08/2024	\$ 26.837,90
TOTAL	\$187.395,68

6.- Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- \$ 608.550,60 por otros conceptos que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CUOTAS VENCIDAS
5/02/2024	\$ 86.935,80
5/03/2024	\$ 86.935,80
5/04/2024	\$ 86.935,80
5/05/2024	\$ 86.935,80
5/06/2024	\$ 86.935,80
5/07/2024	\$ 86.935,80
5/08/2024	\$ 86.935,80
TOTAL	\$608.550,60

8.- Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10)

días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (art. 431- 442 CGP, términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 ibídem).

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ADVIÉRTASE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado, conforme consta en la E.P. N° 2011 del 14 de septiembre de 2011 protocolizada ante la Notaría Única del Círculo de Funza de propiedad de la demandada **LIDA YANETH LOZADA NARANJO** con **C.C. No. 52.541.400**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40267278.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S -EMDECOB S.A.S-** quien actúa a través del abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** en calidad de representante legal, como apoderada del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder general conferido por Escritura Pública.

CUARTO: MANIFIÉSTESE bajo juramento la forma en que la parte actora obtuvo directamente la información sobre el canal digital de la parte demandada, allegando las evidencias del caso. (art. 8 Ley 2213 de 2022), o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

OLAA

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 080 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cc0a3c2bf4bbbb163db4c365db8abc0e606c910be4672d2a93adec59336ec8**
Documento generado en 07/04/2025 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Auto Notificado en Estado No.017 del once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Radicado	110014003046-2025-00080-00.
Demandante(s)	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado(s)	LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, fue subsanada en debida forma y, como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 7988770200:

POR LAS CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS AL MOMENTO DE DILIGENCIAR EL PAGARÉ BASE DE EJECUCIÓN:

1. Por la suma de **\$216.218,44 M/CTE**, por concepto de cuotas a capital vencidas, las cuales se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
2/4/2025	1/5/2025	216.218,44
Total	Total	216.218,44

2. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 11% efectiva anual, liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **\$612.679,19 M/CTE**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
2/4/2025	1/5/2025	612.679,19
Total	Total	612.679,19

3. Por el interés moratorio sobre el capital de las cuotas las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1, desde el siguiente día a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin superar los máximos legales permitidos.
4. Por la suma de **\$96.352,68 M/CTE**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
2/4/2025	1/5/2025	96.352,68
Total	Total	96.352,68

5. Por los intereses moratorios sobre la anterior sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

CAPITAL INSOLUTO

1. Por la suma de **69.928.114,44 M/CTE**, por concepto de capital acelerado de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
2. Por intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto indicado en el numeral que antecede, desde el siguiente día a la fecha de presentación de la demanda, es decir, cinco (5) de febrero de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin superar los máximos legales permitidos.

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y/o el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

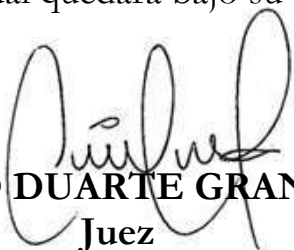
Désele a conocer a la parte demandada el correo electrónico del despacho, así como el escrito de subsanación.

En atención a lo contemplado en el artículo 468, en concordancia con el canon 599 del C.G.P. el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50N-20223849). Ofíciase.

Se hace innecesario reconocer personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S** (EMDECOB S.A.S), como quiera que fue reconocida en auto que antecede.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO DUARTE GRANDAS
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado: José Daniel Martínez Gutiérrez
Radicación: 73001-40-03-002-2025-00261-00

Viendo que la escritura de hipoteca número 391 del 28 de febrero de 2019 de la Notaría Primera del círculo de Ibagué, así como el pagaré base de ejecución constituyen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada (artículo 468 ibídem), resulta procedente para este Despacho librar el mandamiento de pago deprecado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a José Daniel Martínez Gutiérrez que pague dentro del término de cinco (5) días a Fondo Nacional del Ahorro S.A. las sumas contenidas en el título valor objeto de ejecución, así:

1. Pagaré No. 93236373:

CAPITAL ACELERADO	146.411,0252 UVR equivalentes a \$56.093.899,72
INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO	Equivalentes al 1.5 del interés corriente pactado, siempre que no supere el máximo legal permitido para este tipo de créditos, causados desde la presentación de la demanda (21 de marzo de 2025) hasta su pago.

1.1. POR CONCEPTO DE CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS, INTERESES CORRIENTES MAS INTERESES MORATORIOS.

FECHA DE PAGO DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	VALOR DE CAPITAL VENCIDO UVR	VALOR DE CAPITAL VENCIDO PESOS	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTA VENCIDA PESOS	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTA VENCIDA UVR	INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL DE LA CUOTA EQUIVALENTES AL 1.5 DEL INTERES CORRIENTE PACTADO DESDE (DD/MM/AA)
5/5/2024	206,9291	\$79.279,96	\$277.624,74	724,6300	6/5/2024
5/6/2024	205,6388	\$78.785,61	\$277.238,85	723,6228	6/6/2024
5/7/2024	232,2268	\$88.972,17	\$276.855,34	722,6218	6/7/2024
5/8/2024	231,0023	\$88.503,03	\$276.422,26	721,4914	6/8/2024
5/9/2024	229,7776	\$88.033,82	\$275.991,47	720,3670	6/9/2024
5/10/2024	228,5527	\$87.564,53	\$275.562,98	719,2486	6/10/2024
5/11/2024	227,3276	\$87.095,16	\$275.136,76	718,1361	6/11/2024
5/12/2024	226,1025	\$86.625,79	\$274.712,79	717,0295	6/12/2024
5/1/2025	224,8769	\$86.156,23	\$274.291,16	715,9290	6/1/2025
5/2/2025	223,6513	\$85.686,67	\$273.871,79	714,8344	6/2/2025
5/3/2025	222,4254	\$85.217,00	\$273.454,68	713,7457	6/3/2025
TOTAL	2.458,5110	\$941.919,98	\$3.031.162,81	7.911,6563	

1.2. La suma de \$**469.789,99** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

1.3. Los intereses moratorios liquidados sobre el valor contenido en el numeral 1.2., a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **350-249424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, kr 21 sur # 145 - 77 acceso vehicular kr 21 sur 145 113, Arboleda del Campestre propiedad horizontal apto 603 45 am medianero torre 22.

Por secretaría comuníquese esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con copia al apoderado actor soniacastro.flz@gmail.com para se sirva inscribir el embargo y expedir el certificado correspondiente, a costa de la parte interesada.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: Notificar el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, enterándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería a la empresa EMDECOB S.A.S. a través de la abogada Sonia Andrea Castro Flórez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.826.454 y T.P. 438.396 del C.S.J., correo electrónico soniacastro.flz@gmail.com , como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

La Juez,

Firmado Electrónicamente
DIANA CAROLINA ARANA FRANCO
(Rad. 2025-00261-00)

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior, se notifica en estado
No. 58 hoy 29 de abril de 2025, fijado a las
8:00 a.m. en el micrositio web del Juzgado.

Secretaría,

Firmado Por:

Diana Carolina Arana Franco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Ibague - Tolima

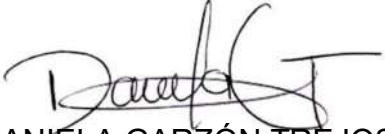
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eea75dd90939008aa429f01b7514d8f7d867131d996e1834f264e8491e5f1e**

Documento generado en 28/04/2025 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual fue remitida por reparto vía correo electrónico, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2025-00362-00, Sírvasse proveer, 03 de abril de 2025.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2025-00362-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: JOB HAIR MARTINEZ ZAPATA C.C. 1.107.528.271

AUTO No.1645

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., contra JOB HAIR MARTINEZ ZAPATA, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 1.530,0231 UVR equivalentes a **\$ 82.073,53**, Por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **agosto de 2024**, representado en el pagaré No.1107528271.
 - 1.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital indicado en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del 06 de septiembre de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2 Por la suma de 1.632,3391 UVR equivalentes a **\$ 625.237.30**, Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el **06 de agosto de 2024 hasta el 05 de septiembre de 2024**.
2. Por la suma de 215,6030 UVR equivalentes a **\$ 82.633.36**, Por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **septiembre de 2024**, representado en el pagaré No.1107528271.
 - 2.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital indicado en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del 06 de octubre de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2.2 Por la suma 1.629,8784 UVR equivalentes a **\$ 624.677.46**, Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el **06 de septiembre de 2024 hasta el 05 de octubre de 2024**.
3. Por la suma de 217,0738 UVR equivalentes a **\$ 83.197.07**, Por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **octubre de 2024**, representado en el pagaré No.1107528271.
- 3.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital indicado en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del 06 de noviembre de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.2 Por la suma 1.628,4076 UVR equivalentes a **\$ 624.113.76**, Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el **06 de octubre de 2024 hasta el 05 de noviembre de 2024**.
4. Por la suma de 218,5545 UVR equivalentes a **\$ 83.764.57**, Por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **noviembre de 2024**, representado en el pagaré No.1107528271.
- 4.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital indicado en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del 06 de diciembre de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.2 Por la suma de 1.626,9269 UVR equivalentes a **\$ 623.546.25**, Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el **06 de noviembre de 2024 hasta el 05 de diciembre de 2024**.
5. Por la suma de 220,0454 UVR equivalentes a **\$ 84.335.99**, Por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **diciembre de 2024**, representado en el pagaré No.1107528271.
- 5.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital indicado en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del 06 de enero de 2025**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5.2 Por la suma 1.625,4630 UVR equivalentes a **\$ 622.974.84**, Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el **06 de diciembre de 2024 hasta el 05 de enero de 2025**.
6. Por la suma de 221,5464 UVR equivalentes a **\$ 84.911.27**, Por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **enero de 2025**, representado en el pagaré No.1107528271.
- 6.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital indicado en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del 06 de febrero de 2025**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6.2 Por la suma de 1.623,9350 UVR equivalentes a **\$ 622.399.56**, Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el **06 de enero de 2025 hasta el 05 de febrero de 2025**.

7. Por la suma de 223,0577 UVR equivalentes a **\$ 85.490.50**, Por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de **febrero de 2025**, representado en el pagaré No.1107528271.
 - 7.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital indicado en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del 06 de marzo de 2025**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 7.2 Por la suma de 1.622.4237 UVR equivalentes a **\$ 621.820.33**, Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el **06 de febrero de 2025 hasta el 05 de marzo de 2025**.
8. Por la suma de **\$ 45.385.95** por concepto de seguro de la cuota del mes **agosto de 2024**.
 - 8.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital indicado en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del 06 de septiembre de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$ 46.719.04** por concepto de seguro de la cuota del mes **septiembre de 2024**.
 - 9.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital indicado en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del 06 de octubre de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$ 45.959.11** por concepto de seguro de la cuota del mes **octubre de 2024**.
 - 10.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital indicado en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del 06 de noviembre de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **\$ 46.250.62** por concepto de seguro de la cuota del mes **noviembre de 2024**.
 - 11.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital indicado en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del 06 de diciembre de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **\$ 45.948.00** por concepto de seguro de la cuota del mes **diciembre de 2024**.
 - 12.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital indicado en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del 06 de enero de 2025**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$ 45.980.52** por concepto de seguro de la cuota del mes **enero de 2025**.

13.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital indicado en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del 06 de febrero de 2025**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de \$ **42.913.15** por concepto de seguro de la cuota del mes **febrero de 2025**.

14.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital indicado en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del 06 de marzo de 2025**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **\$91.070.549.62**, Por concepto de capital insoluto acelerado, representado en el pagaré No. 1107528271.

16. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital insoluto acelerado, representado en el pagaré No. 1107528271, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir **del día siguiente a la presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

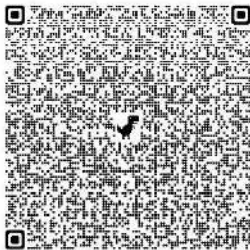
TERCERO. Decretar el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **370-486356** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, UBICADO EN LA CALLE 114 #20-22 BARRIO COMPARTIR, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali; en consecuencia, líbrese oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

CUARTO. Reconocer personería a la Abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.826.454 y T.P. No. 438.396 del C.S. de la J., conforme al poder.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial podrá consultar los estados en los siguientes enlaces y/o QR:

- **Estados y traslados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados y traslados electrónicos, a través del siguiente enlace:**
https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8205130

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 58 de hoy notifico el
presente auto.
CALI, 04 DE ABRIL DE 2025



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120240145600
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ZARATE C.C. 1.129.498.162

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ZARATE**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la acreencia incorporada el pagaré No. **1129498162** en la escritura pública No. 1327 del 3 de septiembre de 2020, otorgada por la Notaría Novena (9º) del Círculo de Barranquilla y, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital en pesos	Valor capital en UVR	Valor intereses pesos en pesos	Valor intereses UVR	Seguros	Vencimiento
1	\$43.080,60	114,4496	\$244.411,89	649,3141	\$33.942,07	05/04/2024
2	\$42.631,99	113,2578	\$244.151,45	648,6222	\$34.292,27	05/05/2024
3	\$42.182,40	112,0634	\$243.893,76	647,9376	\$34.583,45	05/06/2024
4	\$41.731,87	110,8665	\$243.638,77	647,2602	\$34.962,54	05/07/2024
5	\$41.280,32	109,6669	\$243.386,50	646,5900	\$35.165,45	05/08/2024
6	\$40.827,79	108,4647	\$243.136,97	645,9271	\$39.791,07	05/09/2024
7	\$40.374,25	107,2598	\$242.890,16	645,2714	\$27.822,50	05/10/2024
8	\$39.919,73	106,0523	\$242.646,09	644,6230	\$26.965,31	05/11/2024

CASA DE JUSTICIA DE CIUDAD BOLÍVAR
Diagonal 62 Sur No. 20 F-20. Oficina 105
j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601 353 2666 Ext.74102
Cuenta judicial No.110012051101 del Banco Agrario de Colombia
Tenga en cuenta el presente documento contiene firma electrónica y el código de verificación correspondiente se encuentra en la página final.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **11.25%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de 106.532,7697 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a **\$40'100.585,77** por concepto del capital acelerado el pagaré No. **1129498162**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **11.25%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 10 de octubre de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 468 ibídem.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, *“envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo *“cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”*

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus

CASA DE JUSTICIA DE CIUDAD BOLÍVAR
Diagonal 62 Sur No. 20 F-20. Oficina 105
j01pqccmcbtbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601 353 2666 Ext.74102

Cuenta judicial No.110012051101 del Banco Agrario de Colombia
Tenga en cuenta el presente documento contiene firma electrónica y el código de verificación correspondiente se encuentra en la página final.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial “so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.” (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 040-597791**.

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva, deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito**,

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.- EMDECOB S.A.S.**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

<p>JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>La anterior providencia se notificó por estado No. 25 hoy 09/04/2025 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><i>Laura Camila Herrera Ruíz</i> LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA</p>

CASA DE JUSTICIA DE CIUDAD BOLÍVAR
Diagonal 62 Sur No. 20 F-20. Oficina 105
j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601 353 2666 Ext.74102
Cuenta judicial No.110012051101 del Banco Agrario de Colombia
Tenga en cuenta el presente documento contiene firma electrónica y el código de verificación correspondiente se encuentra en la página final.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98607d376732a1af52564aae8bd5a16d6c6cee39255288ae0c4765e02475232b**

Documento generado en 08/04/2025 11:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Centro, Calle Cuartel del Fijo, Edificio del Cuartel del Fijo, Piso 3, Of. 312 celular: 3102375766
Correo electrónico institucional: j01cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA

RADICACIÓN NO. 13001400300120250006700

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

DEMANDADO: JULIETH CAROLINA MENDEZ JOLY

correo electrónico notificacionesjudiciales@fna.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

Visto el anterior informe de la Secretaría y la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA la cual fue subsanada en el término establecido, de conformidad con los Art. 422, 430 y 468 del C.G.P, el juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO por vía ejecutiva con garantía de MENOR cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y a cargo de la demandada JULIETH CAROLINA MENDEZ JOLY por la suma de:

- i. Por la suma de 2.549,3970 UVR equivalentes a \$959.715,91 por concepto de cuotas a capital vencidas más los intereses moratorios y de plazo fijados siempre y cuando no supere la tasa de interés establecida desde el vencimiento hasta que se verifique el pago total.
- ii. Más la suma de \$573.449,99 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros más los intereses moratorios a la tasa de interés establecida desde el vencimiento hasta que se verifique el pago total.
- iii. 289.537,3104 UVR equivalentes a \$108.995.799,33 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de diciembre de 2024 más los intereses moratorios a la tasa de interés establecida desde el vencimiento hasta que se verifique el pago total.

Lo que deberá hacer dentro del término de cinco (5) días. La parte demandada cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada como lo determina el Art. 290 y 291 del CGP o artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. En relación a esta última, la parte interesada deberá enviar la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró para efectos de la notificación personal, a ello acompañará la demanda y anexos que deban entregarse para surtir el traslado. La constancia de envío y recepción del mensaje de datos deberá arrimarse al expediente, por la parte demandante. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En la comunicación enviada al o los demandados, prevéngasele(s) que, la NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De la notificación personal deberá hacer control estricto la secretaria del despacho.

TERCERO: Decrétese de plano el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-323884, de propiedad de JULIETH CAROLINA MENDEZ JOLY identificado con cedula No. 1143389800. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos públicos de Cartagena. Ofíciase.

CUARTO: Reconocer al DR. JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. en los términos conferidos.

Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Key Sandy Caro Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fdb0697b71aeb368ee755cc983b3d1fa5d7a105049dfdd8951d18d9b59dfe**

Documento generado en 24/04/2025 02:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025)
REF: PROCESO: 110014003008202500364-00

Los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 *ibidem* **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de **MENOR** Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARIAM LORENA MERCADO IGUARAN**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 4092992101

1. Por el valor equivalente a la suma de **285.048,6808 UVR** (equivalentes a **\$109'209.617,89**, a la fecha de presentación de la demanda), por concepto del capital acelerado del pagaré anexo.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del **9% E.A.**, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por el valor equivalente a la suma de **8.187,8918 UVR**, por concepto de capital de **9** cuotas en mora contenidas en el pagaré anexo (equivalentes a **\$3'136.995,87**, a la fecha de presentación de la demanda), correspondientes a los meses comprendidos entre **06/06/2024** y el **05/03/2025**, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
4. Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes descritas, a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.
5. Por el valor equivalente a la suma de **\$4'860.452,46**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
6. Por la suma de **\$802.082.40**, por concepto de capital de **9** cuotas en mora correspondientes a contratos de seguros, correspondientes a los meses comprendidos entre **06/06/2024** y el **05/03/2024**, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.

7. Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes descritas, a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. **OFÍCIESE.**

RECONÓCESE personería a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JACO

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f656a620785774327700e25ff30a72ea72fd57d6a1cb962e63f679795a7b8ccd**

Documento generado en 22/04/2025 12:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 01463 00**

Subsanada en debida forma y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.- FNA S.A.**, y en contra de **VICTOR ALFONSO MONCAYO CÓRDOBA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **1118282530**. y la hipoteca contenida en la escritura pública No. **282** de fecha 23 de diciembre de 2016, otorgada por la Notaria Única de Vijes Valle del Cauca, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital en UVR	Valor capital en pesos	Valor intereses de plazo en UVR	Valor intereses de plazo en pesos	Primas de seguro	Vencimiento
1	192,9720	\$72.640,80	416,5763	\$156.812,57	\$13.571,19	5/05/2024
2	192,7082	\$72.541,49	415,1866	\$156.289,44	\$13.780,20	5/06/2024
3	210,8353	\$79.365,11	413,7977	\$155.766,61	\$13.889,32	5/07/2024
4	210,8144	\$79.357,24	412,2781	\$155.194,94	\$13.987,32	5/08/2024
5	210,7971	\$79.350,73	410,7587	\$154.622,64	\$17.492,98	5/09/2024
6	210,7834	\$79.345,57	409,2394	\$154.050,72	\$18.345,93	5/10/2024
7	210,7735	\$79.341,85	407,7202	\$153.478,85	\$17.642,88	5/11/2024

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **13.5%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **56.359,4961 (UVR)** liquidados en moneda legal colombiana que equivale a \$21'215.506,56, por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **1118282530**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa **13.5%** efectivo anual estipulada, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 10 de diciembre de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** a presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en virtud del *“envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo *“cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”*

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial *“so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.”* (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-944407**.

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle del Cauca, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional j01paccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. El registro de

la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, **JUZGADO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.**

5. Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. -EMDECOB S.A.S.,** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **29** hoy **30/04/2025** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **066fb3eb88fbbd8eadf7bead86156b9d3b52bc5dc7ee2044a24b5312a5eb0b3a**
Documento generado en 29/04/2025 11:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	110014003 052 2025 00054 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	Reinaldo Monroy Garcia
Decisión	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 468 del Código General del Proceso y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** y en contra de **Reinaldo Monroy Garcia**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 80383399, garantizado con la escritura pública 5269 del 13 de Mayo de 2014, otorgada ante la notaría 29 de Bogotá D.C., así:

a) \$2.505.736,22 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/3/2024	15/4/2024	350.296,57



16/4/2024	15/5/2024	352.821,28
16/5/2024	15/6/2024	355.364,17
16/6/2024	15/7/2024	357.925,40
16/7/2024	15/8/2024	360.505,08
16/8/2024	15/9/2024	363.103,36
16/9/2024	15/10/2024	365.720,36
Total	Total	2.505.736,22

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 13,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 9% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de \$3.174.994,57, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	461.236,40
16/4/2024	15/5/2024	458.711,69
16/5/2024	15/6/2024	456.168,80
16/6/2024	15/7/2024	453.607,57
16/7/2024	15/8/2024	451.027,89
16/8/2024	15/9/2024	448.429,61
16/9/2024	15/10/2024	445.812,61
Total	Total	3.174.994,57



d) Por la suma de \$322.999,22 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/3/2024	15/4/2024	41.796,16
16/4/2024	15/5/2024	41.977,54
16/5/2024	15/6/2024	42.159,32
16/6/2024	15/7/2024	42.341,71
16/7/2024	15/8/2024	42.524,44
16/8/2024	15/9/2024	58.867,19
16/9/2024	15/10/2024	53.332,86
Total	Total	322.999,22

e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f). Por la suma de \$61.489.782,67 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 19 de noviembre de 2024.

g). Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el 25 de enero de 2025¹, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con FMI Nro. 50C-1825113 objeto de gravamen hipotecario. **Oficiese** a la Oficina de Registro

¹ día siguiente de la fecha de presentación de la demanda

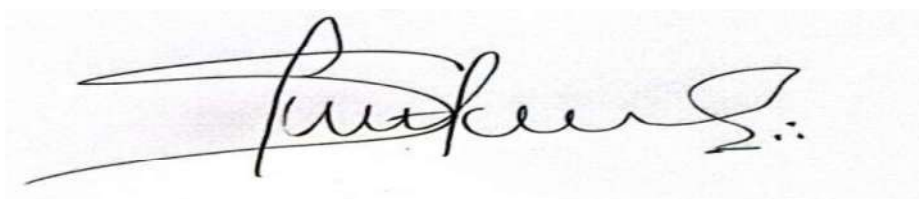
de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Cuarto. Ordenar a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Quinto. Notificar la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto. Reconocer personería adjetiva al abogado **Paul James Soto Jaramillo** portador de la T.P. 370.537 del C.S.J., obrando como a representante judicial de EMDECOB S.A.S. quien ostenta la condición de apoderado especial del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado
electrónico No. 052 hoy 10 de abril de 2025.

Se fija a las 8:00 a.m.

RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, cuatro de abril de dos mil veinticinco.

Rad. 2025-00234-00.
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real.
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro.
Demandados: Rustibel Stith Montilla Forero y Otro.

Como quiera que la anterior Demanda Ejecutiva y el Título reúne los requisitos de Ley, **SE RESUELVE:**

Ordenar a la parte ejecutada señores **RUSTIBEL STITH MONTILLA FORERO e INGRID YULIANA ÁLVAREZ GUERRERO** que dentro del término de cinco (5) días pague al ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** las siguientes sumas respecto del pagaré allegado como título ejecutivo:

1º.- Por la suma de 3.083,3254 UVR equivalentes a \$1.184.330,26 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/7/2024	15/8/2024	362,9893	139.427,13
16/8/2024	15/9/2024	360,7949	138.584,24
16/9/2024	15/10/2024	358,5996	137.741,01
16/10/2024	15/11/2024	404,3528	155.315,19
16/11/2024	15/12/2024	402,2707	154.515,43
16/12/2024	15/1/2025	400,1885	153.715,64
16/1/2025	15/2/2025	398,1061	152.915,78
16/2/2025	15/3/2025	396,0235	152.115,83
Total	Total	3.083,3254	1.184.330,26

2º.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3°.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 6% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 9.894,2575 UVR equivalentes a \$3.800.464,45, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/7/2024	15/8/2024	1.243,1839	477.517,01
16/8/2024	15/9/2024	1.241,4170	476.838,33
16/9/2024	15/10/2024	1.239,6608	476.163,75
16/10/2024	15/11/2024	1.237,9153	475.493,29
16/11/2024	15/12/2024	1.235,9471	474.737,29
16/12/2024	15/1/2025	1.233,9890	473.985,17
16/1/2025	15/2/2025	1.232,0411	473.236,97
16/2/2025	15/3/2025	1.230,1033	472.492,64
Total	Total	9.894,2575	3.800.464,45

4°.- Por la suma de \$641.452,19 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/7/2024	15/8/2024	75.182,11
16/8/2024	15/9/2024	87.308,80
16/9/2024	15/10/2024	84.118,32
16/10/2024	15/11/2024	84.906,02
16/11/2024	15/12/2024	85.197,19
16/12/2024	15/1/2025	85.258,69
16/1/2025	15/2/2025	85.570,14
16/2/2025	15/3/2025	53.910,92
Total	Total	641.452,19

5°.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6°.- Por la suma de 252.319,0314 UVR equivalentes \$96.917.783,74 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 27 de marzo de 2025.

7°.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida, es decir, 9% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar como lo indica el artículo 468 del mismo Estatuto. Se autoriza la notificación por medios digitales.

9. Decretar el embargo y posterior secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 350-240882. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ibagué.

10. Costas se resolverá posteriormente.

11. **RECONOCER** al Dr. JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES como apoderado de la parte demandante, conforme al poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
Firma escaneada D. 491 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Auto

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
Radicación: 2025-00318-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado: Wilmer Mosquera Portilla

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho proferirá el auto de mandamiento de pago correspondiente.

Si el título valor (Pagarés No.94539531) de donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, *“las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos”*, (art. 6), y *“las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”* (art. 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (núm. 12 art. 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Adelantar proceso ejecutivo **para la efectividad de la garantía real de menor cuantía** y librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** con Nit. No. 899.999.284-4 y en contra de **WILMER MOSQUERA PORTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.539.531, por los siguientes conceptos:

1. Por el pagaré No 94539531 las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$ **109.613.685** M/CTE a título de capital acelerado incorporado en el pagaré No **94539531**.

1.2. Por los **INTERESES DE MORA** causados por el capital acelerado descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 20 de marzo de 2025.

1.3 Por concepto de **cuotas mensuales** del capital establecido en el pagaré No. **94539531** y los correspondientes intereses de plazo frente a cada una de dichas cuotas, conforme lo indicado en el ítem “*Valor de cuota*” y “*valor intereses corrientes*”, así:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INTERESES CORRIENTES	TASA INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES CORRIENTE
05/03/2024	\$129.367,24	06/02/2024 hasta 05/03/2021	7,0% EFECTIVO ANUAL	\$624.903,96
05/04/2024	\$128.150,57	06/03/2024 hasta 05/04/2024	7,0% EFECTIVO ANUAL	\$ 624.181,11
05/05/2024	\$128.875,16	06/04/2024 hasta 05/05/2024	7,0% EFECTIVO ANUAL	\$ 623.456,52
05/06/2024	\$129.603,84	06/05/2024 hasta 05/06/2024	7,0% EFECTIVO ANUAL	\$ 622.727,85
05/07/2024	\$130.336,61	06/06/2024 hasta 05/07/2024	7,0% EFECTIVO ANUAL	\$ 621.995,07
05/08/2024	\$ 131.073,56	06/07/2024 hasta 05/08/2024	7,0% EFECTIVO ANUAL	\$ 621.258,12
05/09/2024	\$131.814,68	06/08/2024 hasta 05/09/2024	7,0% EFECTIVO ANUAL	\$ 620.517,00

1.2 Por el **INTERÉS MORATORIO** pactado sobre el valor de capital de cada de las cuotas mensuales, siempre y cuando no superen los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible cada una de ellas (ítem “*fecha de vencimiento cuota*”) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.3 Por concepto de **saldo en mora de cuotas de seguros** del capital establecido en el pagaré No. **94539531**, así:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA SEGUROS	VALOR DE LA CUOTA
05/03/2024	\$84.160,96
05/04/2024	\$85.127,45
05/05/2024	\$86.130,68
05/06/2024	\$86.976,68
05/07/2024	\$87.697,50
05/08/2024	\$88.310,27
05/09/2024	\$ 63.377,05

1.4 Por el **INTERÉS MORATORIO** pactado sobre el valor de cada una de las cuotas de seguro, siempre y cuando no superen los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible cada una de ellas (ítem “*fecha de vencimiento cuota*”) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien dado en garantía real identificados con M.I. No. 370-1004856 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor **WILMER MOSQUERA PORTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.539.531, Líbrese el respectivo oficio a la entidad respectiva.

CUARTO: LÍBRESE las comunicaciones a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva inscribir la medida en el folio de matrícula respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, y una vez registrado el embargo remítase a este Juzgado el Certificado de Tradición a efectos de verificar situación jurídica.

QUINTO: Una vez inscrita la medida y allegada certificación de que trata el inciso primero del numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., se resolverá lo pertinente al secuestro del mencionado inmueble tal como lo establece el artículo 601 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

SEPTIMO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda informe la cuenta de correo electrónico y/o teléfono en las cuales se surtirán las comunicaciones a que haya lugar dentro del proceso judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2213 del 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (núm. 12 art. 78 del CGP).

NOVENO: Sobre costas, incluidas agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal debida.

DÉCIMO: Se reconoce personería al abogado William Polonia Rojas ¹ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.543.727 y TP No 412.832 C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE.
Juez.

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b7e813e8d24e3b75849dbcb2c6cce72c3ddb0cf782fd22eee643737c4f5a2**
Documento generado en 28/04/2025 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril treinta (30) de dos mil veinticinco (2025).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2025-00391-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **ANDRÉS FELIPE OSORIO OSORIO**, para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **1.524,4517 UVR** equivalentes a **\$585.340,21 M/cte** por concepto de cuotas de capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	186,8173	71.731,81
6/8/2024	5/9/2024	187,8736	72.137,39
6/9/2024	5/10/2024	188,9359	72.545,28
6/10/2024	5/11/2024	190,0042	72.955,48
6/11/2024	5/12/2024	191,0785	73.367,97
6/12/2024	5/1/2025	192,1589	73.782,81
6/1/2025	5/2/2025	193,2453	74.199,95
6/2/2025	5/3/2025	194,3380	74.619,51
Total	Total	1.524,4517	585.340,21

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas liquidados a la tasa de **10,185% E.A.**, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se cancele la obligación.

3. Por la suma de **6.581,4971 UVR** equivalentes a **\$2.527.082,30 M/cte** por concepto intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	826,4263	317.321,01
6/8/2024	5/9/2024	825,3700	316.915,42
6/9/2024	5/10/2024	824,3077	316.507,53
6/10/2024	5/11/2024	823,2394	316.097,34
6/11/2024	5/12/2024	822,1651	315.684,84
6/12/2024	5/1/2025	821,0847	315.270,00
6/1/2025	5/2/2025	819,9983	314.852,86
6/2/2025	5/3/2025	818,9056	314.433,30
Total	Total	6.581,4971	2.527.082,30

4. Por la suma de **\$314.008,99 M/cte** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	44.257,30
6/8/2024	5/9/2024	48.400,83
6/9/2024	5/10/2024	49.511,91
6/10/2024	5/11/2024	48.540,07
6/11/2024	5/12/2024	31.299,42
6/12/2024	5/1/2025	31.313,19
6/1/2025	5/2/2025	31.285,72
6/2/2025	5/3/2025	29.400,55
Total	Total	314.008,99

5. Por los intereses moratorios causados sobre los saldos en mora de las cuotas de seguros, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se cancele la obligación.

6. Por la suma de **144.638,4454 UNIDADES DE VALOR REAL UVR** equivalentes a la suma de **\$55.536.491,21 M/cte**, por concepto del capital acelerado.

7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado liquidados a la tasa **10,185% E.A**, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cancele la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **01N-5216118**. Oficiese a la Oficia de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería jurídica a la sociedad **EMDECOB S.A.S** como apoderada de la parte demandante, quedando facultado para actuar dentro del proceso, cualquier profesional en derecho inscrito dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento, en los términos y para los fines del poder conferido, en esta oportunidad por el abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **16** del **2 DE MAYO DE 2025**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://goo.su/gGu5U>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb8da835ebc0d82ee6cfdbc8f71e737ae03530baebb3f36c076a1b7c1cefb6e**
Documento generado en 30/04/2025 08:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DDO.: GREIDA LUCERO PADILLA ZAPATA
RAD.: 76001-41-89-001-2025-00343-00

Auto Interlocutorio No. 1448

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Como se observa que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** por intermedio de apoderada judicial, contra **GREIDA LUCERO PADILLA ZAPATA**, reúne a satisfacción los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 468 del código general del proceso, este juzgado,

RESUELVE

Librar Mandamiento de Pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, identificado con el Nit. 899.999.284-4 y en contra de **GREIDA LUCERO PADILLA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'291.385, por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de 3.149,9825 UVR equivalentes a **\$1.209.491,54** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2024	5/9/2024	449,4808	172.586,11
6/9/2024	5/10/2024	449,6451	172.649,19
6/10/2024	5/11/2024	449,8141	172.714,09
6/11/2024	5/12/2024	449,9879	172.780,82
6/12/2024	5/1/2025	450,1665	172.849,40
6/1/2025	5/2/2025	450,3499	172.919,82
6/2/2025	5/3/2025	450,5382	172.992,12
Total	Total	3.149,9825	1.209.491,54

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 7,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 5% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 1.546,5898 UVR equivalentes a \$593.840,53, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/8/2024	5/9/2024	226,4386	86.945,11
6/9/2024	5/10/2024	224,6073	86.241,95
6/10/2024	5/11/2024	222,7754	85.538,56
6/11/2024	5/12/2024	220,9428	84.834,90
6/12/2024	5/1/2025	219,1095	84.130,97
6/1/2025	5/2/2025	217,2755	83.426,77
6/2/2025	5/3/2025	215,4407	82.722,27
Total	Total	1.546,5898	593.840,53

4.- Por la suma de \$133.395,73 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/8/2024	5/9/2024	19.184,67
6/9/2024	5/10/2024	20.041,78
6/10/2024	5/11/2024	19.108,30
6/11/2024	5/12/2024	19.052,42
6/12/2024	5/1/2025	18.982,99
6/1/2025	5/2/2025	18.924,72
6/2/2025	5/3/2025	18.100,85
Total	Total	133.395,73

5.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6.- Por la suma de 52.429,7202 UVR equivalentes a **\$20.131.319,08** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 26 de marzo de 2025.

7.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 7,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

9.- El contenido de este Auto Notifíquese en forma personal a las partes demandadas de conformidad a lo establecido en los Arts. 291 a 293 del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022.

10.- Adviértase a la parte ejecutada al momento de la notificación que goza de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar si a bien lo tiene. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

11.- Dese aplicación al Art.94 del Código General del Proceso

12.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-796091 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali y de propiedad de la demandada **GREIDA LUCERO PADILLA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'291.385. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS CARLOS RINCÓN AMÉZQUITA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En estado No. 073 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **05 de Mayo de 2025**

SEBASTIÁN YUNDA LALINDE
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Rincon Amezcuita

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efb58a54b9165a9e1d8cab3f9f637e0d287fe517a98afa8cf4f8d9418135cce**

Documento generado en 02/05/2025 01:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 2025 222

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1º.- Ordenar que **RICARDO ADOLFO PERDOMO DELGADO** pague en el término de cinco (5) días A **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas En el pagaré No. 93382679.

2º- Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º.- Reconózcase personería a la empresa **EMDECOB S.A.S.**, representada por **WILLIAM POLANIA ROJAS** para actuar como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

MEDIDA CAUTELAR.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-246943

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

JUEZ

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Ejecutivo con garantía S.S.
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado:	CLARA ELISA LENIS MARTINEZ
Radicación:	76 001 41 89 007 2025 00323 00
Asunto	Mandamiento de pago - Comuna 15

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el Juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82, 89, 422 y 430 del C. G del P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **CLARA ELISA LENIS MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.
- Por la suma de 3.316,0229 UVR equivalentes a **\$1.273.245,69** por concepto de cuotas a capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/7/2024	15/8/2024	410,3843	157.574,32
16/8/2024	15/9/2024	411,5297	158.014,11
16/9/2024	15/10/2024	412,6906	158.459,86
16/10/2024	15/11/2024	413,8671	158.911,60
16/11/2024	15/12/2024	415,0594	159.369,40
16/12/2024	15/1/2025	416,2677	159.833,35
16/1/2025	15/2/2025	417,4919	160.303,40
16/2/2025	15/3/2025	418,7322	160.779,64
Total	Total	3.316,0229	1.273.245,69

- 1.1.
- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de **10,7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora**, que ascienden a la suma de 4.227,8743 UVR equivalentes a \$1.623.367,17, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/7/2024	15/8/2024	540,7728	207.639,29
16/8/2024	15/9/2024	537,2816	206.298,78
16/9/2024	15/10/2024	533,7807	204.954,55
16/10/2024	15/11/2024	530,2699	203.606,51
16/11/2024	15/12/2024	526,7491	202.254,64
16/12/2024	15/1/2025	523,2181	200.898,85
16/1/2025	15/2/2025	519,6769	199.539,14
16/2/2025	15/3/2025	516,1252	198.175,41
Total	Total	4.227,8743	1.623.367,17

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, **desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación.**
- 1.3. Por la suma de 60.251,0636 UVR equivalentes a **\$23.134.462,31** por concepto de capital acelerado de la obligación.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal establecida para este tipo de créditos, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda ya hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.5. El Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago por las sumas de dinero señaladas en el literal d) y e) del acápite de pretensiones, por cuanto dichas sumas de dinero no se encuentran especificadas en el título valor objeto del presente proceso.
- 1.6. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con **M.I 370-169260** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **Ofíciase**

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 291 a 293 del C. G. del P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Notifíquese

TITO ANDRÉS PÉREZ ÓTAVO

Juez

1

¹ **Notificado en Estado No. 047 de hoy 24 de abril de 2025**
Correo electrónico: j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 3001800798



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 6013532666 - Extensión 71303

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad para la Garantía Real
Radicado Juzgado	1100131030032024-0044800
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	Angélica María Quiñones Marriaga

Bogotá, D.C., nueve de abril de dos mil veinticinco.

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con los títulos que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** en contra de **ANGELICA MARIA QUIÑONES MARRIAGA**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 5.946,4319 UVR equivalentes a \$2.228.378,38 por concepto de cuotas a capital vencidas, las cuales se discriminan así:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/12/2023	672,2622	251.924,95
5/01/2024	665,9635	249.564,56
5/02/2024	659,6523	247.199,49
5/03/2024	653,3284	244.829,66
5/04/2024	646,9918	242.455,07
5/05/2024	640,6421	240.075,57
5/06/2024	634,2794	237.691,19
5/07/2024	627,9035	235.301,88
5/08/2024	745,4087	279.336,02
Total	5.946,4319	2.228.378,38

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de 31.621,6675 UVR equivalentes a \$11.849.970,08 por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 7.50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/12/2023	3.529,4173	1.322.621,25
5/01/2024	3.525,3535	1.321.098,37
5/02/2024	3.521,3278	1.319.589,77
5/03/2024	3.517,3402	1.318.095,45
5/04/2024	3.513,3909	1.316.615,48
5/05/2024	3.509,4799	1.315.149,87
5/06/2024	3.505,6073	1.313.698,64
5/07/2024	3.501,7731	1.312.261,81
5/08/2024	3.497,9775	1.310.839,43
Total	31.621,6675	11.849.970,08

4. Por la suma de \$1.335.374,30 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/12/2023	175.364,37
5/01/2024	176.227,45
5/02/2024	177.182,28
5/03/2024	178.221,61
5/04/2024	177.983,39
5/05/2024	111.000,94
5/06/2024	112.153,31
5/07/2024	113.170,57
5/08/2024	114.070,38
Total	1.335.374,30

5. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$4.381.362,00 por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor pesos
5/12/2023	486.818,00
5/01/2024	486.818,00
5/02/2024	486.818,00
5/03/2024	486.818,00
5/04/2024	486.818,00
5/05/2024	486.818,00
5/06/2024	486.818,00
5/07/2024	486.818,00
5/08/2024	486.818,00
Total	4.381.362,00

7. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. Por la suma de 577.918,6695 UVR equivalentes a \$216.570.455,84 por concepto de capital acelerado de la obligación.

9. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-383798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente**, esto, al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **Ofíciase**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del estatuto tributario).

RECONOCER como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado, **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**.

Notifíquese,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

VSV

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045, hoy 10 de abril de 2025.</p> <p>(Sin necesidad de firma art. 9 ley 2213/2022) NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario</p>
--



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025)¹

REFERENCIA No. 110014003049 2024 01410 00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real en la forma como se considera legal de menor cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ROLAN LEONARDO RODRÍGUEZ ALFONSO Y YOHANA CASTELLANOS MANCO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 102625297205

1.1. Por el valor de las cuotas en mora vencidas y no pagas, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos	Intereses de plazo pesos	Intereses de plazo en UVR
06/04/2024	05/05/2024	284,7040	\$107.167,00	\$721.865,18	1.917,7350
06/05/2024	05/06/2024	286,5358	\$107.856,52	\$721.175,66	1.915,9032
06/06/2024	05/07/2024	288,3794	\$108.550,48	\$720.481,70	1.914,0596
06/07/2024	05/08/2024	290,2348	\$109.248,88	\$719.783,30	1.912,2042
06/08/2024	05/09/2024	292,1022	\$109.951,80	\$719.080,38	1.910,3368
06/09/2024	05/10/2024	293,9816	\$110.659,23	\$718.372,95	1.908,4574
06/10/2024	05/11/2024	295,8731	\$111.371,22	\$717.660,96	1.906,5659
Total			\$764.805,13	\$5.038.420,13	

1.2. Por la suma de **\$5.038.420,13 m/cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagos que se relacionaron de manera previa.

1.3. Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1., liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa de 12% E.A., sin superar la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

¹ Estado n.º 42 del 10 de abril de 2025.

1.4. Por el valor en mora de las cuotas de seguro que se copian a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	53.992,65
6/5/2024	5/6/2024	54.594,52
6/6/2024	5/7/2024	54.875,79
6/7/2024	5/8/2024	55.060,94
6/8/2024	5/9/2024	63.958,11
6/9/2024	5/10/2024	65.846,11
6/10/2024	5/11/2024	64.145,70
Total	Total	412.473,82

1.5. Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.4., liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa de 12% E.A., sin superar la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.6. La suma de **\$111.430.067,11 m/cte.**, equivalentes a 296.029,4332 UVR, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.7. Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.6. liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (6 de diciembre de 2024) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.
3. Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibídem.
4. Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 ídem, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.
5. Decretar el embargo del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° **051-228137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca).
6. Reconocer personería a **Servicios Integrales De Cobranzas Y Asesorías Jurídicas S.A.S**, como apoderado judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido en su favor por el representante

legal de la entidad demandante, quien en este caso será representada por la abogada **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ
G.E.

Firmado Por:

John Jelver Gómez Piña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 049
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc94ca5f66ee644d1309a01cad68f0a56d37e5d00ac967d95a46c8aec98bf6a**
Documento generado en 09/04/2025 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 piso 7° Bogotá D.C. Colombia.

Correo: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 11001-40-03-018-2024-00369-00

Introduce el texto aquí

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, y s. s., 422 del C. de G. P., 2432 a 2435 del C.C., Art. 80 del D. 960 de 1970, Arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía – a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **JORGE ALBERTO ROZO RUIZ** con C.C. No. 1113641300, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de 4.159,7684 UVR equivalentes a \$1.597.216,71 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/6/2024	15/7/2024	414,7490	159.250,22
16/7/2024	15/8/2024	478,4396	183.705,35
16/8/2024	15/9/2024	475,4988	182.576,18
16/9/2024	15/10/2024	472,5553	181.445,97
16/10/2024	15/11/2024	469,6090	180.314,69
16/11/2024	15/12/2024	466,6600	179.182,37
16/12/2024	15/1/2025	463,7080	178.048,89
16/1/2025	15/2/2025	460,7532	176.914,35
16/2/2025	15/3/2025	457,7955	175.778,69
Total	Total	4.159,7684	1.597.216,71

b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 16.225,0879 UVR equivalentes a \$6.229.909,68, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/6/2024	15/7/2024	1.813,1845	696.204,28
16/7/2024	15/8/2024	1.810,8395	695.303,88
16/8/2024	15/9/2024	1.808,1343	694.265,17
16/9/2024	15/10/2024	1.805,4458	693.232,87
16/10/2024	15/11/2024	1.802,7739	692.206,95
16/11/2024	15/12/2024	1.800,1186	691.187,40
16/12/2024	15/1/2025	1.797,4801	690.174,30
16/1/2025	15/2/2025	1.794,8582	689.167,57
16/2/2025	15/3/2025	1.792,2530	688.167,26
Total	Total	16.225,0879	6.229.909,68

d. Por la suma de \$846.150,23 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/6/2024	15/7/2024	97.451,98
16/7/2024	15/8/2024	99.055,93
16/8/2024	15/9/2024	113.898,36
16/9/2024	15/10/2024	108.825,84
16/10/2024	15/11/2024	109.031,92
16/11/2024	15/12/2024	109.435,86
16/12/2024	15/1/2025	70.613,04
16/1/2025	15/2/2025	71.004,75
16/2/2025	15/3/2025	66.832,55
Total	Total	846.150,23

e. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

f. Por la suma de 316.522,5646 UVR equivalentes a \$121.534.441,13 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 25 de marzo de 2025.

g. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6.-DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **378 - 43452** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle del Cauca, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes

Reconocer a SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, abogado en ejercicio en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada (personalmente) en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS o Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., realizando las comunicaciones remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación. Remitiéndoles copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que ha bien tengan. Términos que **corren de forma simultánea**.

Notifíquese
La Juez,

MARTHA INES MUÑOZ RODRIGUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. **042 del 28 de abril de 2025** (Art 9 Ley 2213 de 2022.)

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d914227a2aeea2298a2806c119c321abf95207e893f6723ce67698be7fde4615**

Documento generado en 25/04/2025 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
República de Colombia
cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Abril once (11) de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real**
Radicado: **2024-01442**
Asunto: **Libra Mandamiento Pago**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **DANIEL ANDRÉS SÁNCHEZ PATERNINA** por las siguientes sumas dinerarias:

- 1. Pagaré N°1063294047**
 - 1.1. \$273.362,7597 UVR** equivalentes a **\$102.906.918,84 M/cte** por concepto de capital insoluto acelerado a la fecha de presentación de la demanda.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 6 de diciembre de 2024, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa de 10.5%.
 - 1.3.** Por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	373,8386	140.730,87
6/5/2024	5/6/2024	374,9501	141.149,29
6/6/2024	5/7/2024	377,0701	141.947,36
6/7/2024	5/8/2024	379,2021	142.749,95
6/8/2024	5/9/2024	381,3462	143.557,09
6/9/2024	5/10/2024	383,5024	144.368,79
6/10/2024	5/11/2024	385,6708	145.185,08
Total	Total	2.655,5803	999.688,42

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior a la tasa del 10.5%.
- 1.5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	1.560,6422	587.500,95
6/5/2024	5/6/2024	1.558,5341	586.707,36
6/6/2024	5/7/2024	1.556,4141	585.909,29
6/7/2024	5/8/2024	1.554,2821	585.106,70
6/8/2024	5/9/2024	1.552,1380	584.299,56
6/9/2024	5/10/2024	1.549,9818	583.487,86
6/10/2024	5/11/2024	1.547,8134	582.671,57
Total	Total	10.879,8057	4.095.683,27

- 1.6. Por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	80.882,51
6/5/2024	5/6/2024	81.997,76
6/6/2024	5/7/2024	83.290,85
6/7/2024	5/8/2024	83.868,83
6/8/2024	5/9/2024	92.348,77
6/9/2024	5/10/2024	94.498,33
6/10/2024	5/11/2024	59.844,10
Total	Total	576.731,15

- 1.7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera
2. Sobre las cosas se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-31808.

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Téngase en cuenta que la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S), actúa como apoderada de la parte demandante para los fines del poder conferido a través del abogado JHOAN SEBASTIÁN GÓMEZ CIFUENTES.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

SEXTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Firmado Por:

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de 2025.
Por anotación en Estado No. 022 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Johanna Catherine Pulido**

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2ef9d846e1cb4d40ffe3f83d83ec30e107972d7eb4191a09c53f5fb53a8e84**

Documento generado en 11/04/2025 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ¹

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 11001400304220250036600

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, 384 del C. General del P., y de la Ley 2213 de 2022, se admite la demanda de restitución de bien inmueble arrendado mediante leasing habitacional, promovido por el **Fondo Nacional de Ahorro S.A.** contra **Braulio Adrián Sepúlveda Ramírez**. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de manera personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

Se reconoce a la abogada Sonia Andrea Castro Flórez como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

¹ **SEÑOR USUARIO:**

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, número de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3116256302. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

Firmado Por:
Viviana Andrea Sánchez Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034117012e41470fa22703fa57121195e4b9654c33f4215db9120fe9432ab4da**

Documento generado en 23/04/2025 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 05 de marzo de 2025.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2024-01592-00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025)
Auto notificado en Estado No. 010 del nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025)

La parte demandante, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **OFELIA SERNA DE JARAMILLO**, teniendo en cuenta la obligación contenida en el título valor representado en el pagaré No. **31134736**, el cual se respaldó mediante garantía hipotecaria, según la Escritura Pública No. 213 del 18 de febrero del 2014 otorgada en la Notaría Notaria única del círculo de Funza, sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula **No. 50S-40632997**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona respectiva.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, los artículos 422, 430, 82 y siguiente del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades dispuestas en el Decreto 806 de 2020 en correspondencia con lo ratificado en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado procederá conforme a derecho.

Sea del caso indicar que el título valor en original y objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte ejecutante; quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere, y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso que el proceso termine por pago total de la obligación u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado, conforme lo dispone el artículo 624 del Código de Comercio.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, para la efectividad de la garantía real, de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **OFELIA SERNA DE JARAMILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. No. 31134736

- 1.1** Por la suma de **94.556,3427 UVR equivalentes a \$ 35.508.298,96 M/CTE**, por concepto del capital acelerado representado en el título valor pagaré base de la acción ejecutiva.
- 1.2** Por la suma de los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1**, liquidados a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor, desde la fecha en que se presentó la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma **787,6981 UVR equivalentes a \$ 295.800,57 M/CTE**, correspondiente a las siete (07) cuotas vencidas y dejadas de pagar, discriminadas en el acápite de pretensiones - escrito de demanda.
- 1.4** Por la suma de los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las siete (07) cuotas vencidas y dejadas de pagar, liquidadas a la tasa establecida por el Gobierno

Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999), desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de ellas.

1.5 Por la suma **4.407,8519 UVR equivalentes a \$ 1.655.259,91 M/CTE.** correspondiente a los intereses de plazo de las siete (07) cuotas vencidas y dejadas de pagar, discriminadas en literal E., del acápite de pretensiones - escrito de demanda.

1.6 Por la suma de **\$ 113.121,49 M/CTE.** correspondiente a los seguros exigibles mensualmente de las siete (07) cuotas vencidas y dejadas de pagar, discriminadas en el literal F. del acápite de pretensiones - escrito de demanda.

1.7 Por los **INTERESES DE MORA** causados sobre cada una de las cuotas antes aludidas en el numeral **1.6**, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la exigibilidad de cada una de estas y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

1.8 Se niega la orden de pago por otros conceptos, por falta de título valor.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificad con folio de Matricula **No. 378-185926**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prescrita en los artículos 290 y s.s. del C. G. del P., o en el precepto 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para proceder al pago, y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Profesional del Derecho **WILLIAM POLANIA ROJAS**, identificado con C.C. No. **1.075.543.727** y T.P No. **412.832** del C. S de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según los términos del poder especial conferido.

SEXTO: SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que una vez lo ordene el despacho, allegue al plenario el título valor objeto de recaudo en original, en los términos señalados en la parte motiva de este auto, so pena de adoptar los correctivos legales a que hay lugar.

NOTIFIQUESE,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599813fa34378081c583f86a7f560a448c3e8d4016daf0f75b4d44634acdc66b**
Documento generado en 08/04/2025 05:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, demanda para calificar. Sírvase proveer, 22 de abril de 2025.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Recibido el escrito de la demanda, así como la reproducción digital de los documentos que la acompañan, observa el despacho que esta se ajusta a la norma procesal adjetiva, por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **JOSE EVELIO SIERRA ESQUIVEL**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **118.779,9338 UVR** equivalentes a **\$45.507.704,67 m/cte.** por concepto de **cuotas a capital vencidas**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2018	5/12/2018	734,6076	281.447,42
6/12/2018	5/1/2019	734,5953	281.442,71
6/1/2019	5/2/2019	734,5904	281.440,83
6/2/2019	5/3/2019	734,5928	281.441,75
6/3/2019	5/4/2019	734,6025	281.445,46
6/4/2019	5/5/2019	770,8176	295.320,42
6/5/2019	5/6/2019	770,9004	295.352,14
6/6/2019	5/7/2019	770,9910	295.386,85
6/7/2019	5/8/2019	771,0895	295.424,59
6/8/2019	5/9/2019	771,1960	295.465,39
6/9/2019	5/10/2019	771,3104	295.509,22
6/10/2019	5/11/2019	771,4327	295.556,08
6/11/2019	5/12/2019	771,5629	295.605,96
6/12/2019	5/1/2020	771,7012	295.658,95
6/1/2020	5/2/2020	771,8474	295.714,96
6/2/2020	5/3/2020	772,0016	295.774,04
6/3/2020	5/4/2020	772,1637	295.836,14
6/4/2020	5/5/2020	808,5318	309.769,72
6/5/2020	5/6/2020	808,7682	309.860,29
6/6/2020	5/7/2020	809,0132	309.954,15
6/7/2020	5/8/2020	809,2666	310.051,24
6/8/2020	5/9/2020	809,5286	310.151,62
6/9/2020	5/10/2020	809,7992	310.255,29
6/10/2020	5/11/2020	810,0783	310.362,22
6/11/2020	5/12/2020	810,3659	310.472,41
6/12/2020	5/1/2021	810,6623	310.585,97
6/1/2021	5/2/2021	810,9672	310.702,78
6/2/2021	5/3/2021	811,2808	310.822,93
6/3/2021	5/4/2021	811,6029	310.946,33
6/4/2021	5/5/2021	848,1317	324.941,48
6/5/2021	5/6/2021	848,5295	325.093,88
6/6/2021	5/7/2021	848,9364	325.249,78
6/7/2021	5/8/2021	849,3525	325.409,20

6/8/2021	5/9/2021	849,7779	325.572,18
6/9/2021	5/10/2021	850,2124	325.738,65
6/10/2021	5/11/2021	850,6561	325.908,64
6/11/2021	5/12/2021	851,1091	326.082,20
6/12/2021	5/1/2022	851,5714	326.259,31
6/1/2022	5/2/2022	852,0430	326.440,00
6/2/2022	5/3/2022	852,5240	326.624,28
6/3/2022	5/4/2022	853,0142	326.812,09
6/4/2022	5/5/2022	889,7116	340.871,82
6/5/2022	5/6/2022	890,2788	341.089,13
6/6/2022	5/7/2022	890,8558	341.310,20
6/7/2022	5/8/2022	891,4427	341.535,05
6/8/2022	5/9/2022	892,0395	341.763,70
6/9/2022	5/10/2022	892,6462	341.996,15
6/10/2022	5/11/2022	893,2629	342.232,42
6/11/2022	5/12/2022	893,8894	342.472,45
6/12/2022	5/1/2023	894,5261	342.716,39
6/1/2023	5/2/2023	895,1727	342.964,11
6/2/2023	5/3/2023	895,8293	343.215,68
6/3/2023	5/4/2023	896,4959	343.471,07
6/4/2023	5/5/2023	933,3706	357.598,73
6/5/2023	5/6/2023	934,1156	357.884,16
6/6/2023	5/7/2023	934,8712	358.173,65
6/7/2023	5/8/2023	935,6374	358.467,20
6/8/2023	5/9/2023	936,4143	358.764,85
6/9/2023	5/10/2023	937,2018	359.066,56
6/10/2023	5/11/2023	938,0000	359.372,38
6/11/2023	5/12/2023	938,8088	359.682,25
6/12/2023	5/1/2024	939,6284	359.996,26
6/1/2024	5/2/2024	940,4588	360.314,41
6/2/2024	5/3/2024	941,2999	360.636,65
6/3/2024	5/4/2024	942,1518	360.963,04
6/4/2024	5/5/2024	979,2124	375.161,93
30/4/2024	29/5/2024	62.976,8857	24.128.094,91
Total	Total	118.779,9338	45.507.704,67

2. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, **7,5% E.A.**, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 5,0 % efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **25.083,8413 UVR** equivalentes a **\$9.610.276,80 m/cte.**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2018	5/12/2018	483,9242	185.404,04
6/12/2018	5/1/2019	480,9313	184.257,38
6/1/2019	5/2/2019	477,9384	183.110,72
6/2/2019	5/3/2019	474,9456	181.964,10
6/3/2019	5/4/2019	471,9528	180.817,48
6/4/2019	5/5/2019	468,9599	179.670,82
6/5/2019	5/6/2019	465,8195	178.467,65
6/6/2019	5/7/2019	462,6788	177.264,37
6/7/2019	5/8/2019	459,5377	176.060,93
6/8/2019	5/9/2019	456,3962	174.857,34
6/9/2019	5/10/2019	453,2542	173.653,56
6/10/2019	5/11/2019	450,1118	172.449,62
6/11/2019	5/12/2019	446,9689	171.245,50
6/12/2019	5/1/2020	443,8254	170.041,14

6/1/2020	5/2/2020	440,6814	168.836,59
6/2/2020	5/3/2020	437,5368	167.631,81
6/3/2020	5/4/2020	434,3916	166.426,80
6/4/2020	5/5/2020	431,2457	165.221,53
6/5/2020	5/6/2020	427,9517	163.959,51
6/6/2020	5/7/2020	424,6566	162.697,07
6/7/2020	5/8/2020	421,3606	161.434,29
6/8/2020	5/9/2020	418,0636	160.171,12
6/9/2020	5/10/2020	414,7654	158.907,49
6/10/2020	5/11/2020	411,4662	157.643,48
6/11/2020	5/12/2020	408,1659	156.379,05
6/12/2020	5/1/2021	404,8643	155.114,12
6/1/2021	5/2/2021	401,5616	153.848,77
6/2/2021	5/3/2021	398,2576	152.582,92
6/3/2021	5/4/2021	394,9524	151.316,61
6/4/2021	5/5/2021	391,6458	150.049,77
6/5/2021	5/6/2021	388,1904	148.725,91
6/6/2021	5/7/2021	384,7334	147.401,45
6/7/2021	5/8/2021	381,2747	146.076,33
6/8/2021	5/9/2021	377,8143	144.750,56
6/9/2021	5/10/2021	374,3522	143.424,14
6/10/2021	5/11/2021	370,8884	142.097,06
6/11/2021	5/12/2021	367,4227	140.769,26
6/12/2021	5/1/2022	363,9552	139.440,77
6/1/2022	5/2/2022	360,4858	138.111,55
6/2/2022	5/3/2022	357,0144	136.781,57
6/3/2022	5/4/2022	353,5411	135.450,86
6/4/2022	5/5/2022	350,0659	134.119,42
6/5/2022	5/6/2022	346,4411	132.730,66
6/6/2022	5/7/2022	342,8140	131.341,03
6/7/2022	5/8/2022	339,1845	129.950,47
6/8/2022	5/9/2022	335,5527	128.559,03
6/9/2022	5/10/2022	331,9184	127.166,64
6/10/2022	5/11/2022	328,2816	125.773,28
6/11/2022	5/12/2022	324,6424	124.379,01
6/12/2022	5/1/2023	321,0005	122.983,70
6/1/2023	5/2/2023	317,3561	121.587,44
6/2/2023	5/3/2023	313,7091	120.190,18
6/3/2023	5/4/2023	310,0594	118.791,88
6/4/2023	5/5/2023	306,4069	117.392,51
6/5/2023	5/6/2023	302,6043	115.935,64
6/6/2023	5/7/2023	298,7986	114.477,57
6/7/2023	5/8/2023	294,9898	113.018,32
6/8/2023	5/9/2023	291,1779	111.557,88
6/9/2023	5/10/2023	287,3628	110.096,22
6/10/2023	5/11/2023	283,5445	108.633,33
6/11/2023	5/12/2023	279,7230	107.169,21
6/12/2023	5/1/2024	275,8982	105.703,83
6/1/2024	5/2/2024	272,0700	104.237,15
6/2/2024	5/3/2024	268,2385	102.769,20
6/3/2024	5/4/2024	264,4035	101.299,91
6/4/2024	5/5/2024	260,5651	99.829,32
30/4/2024	29/5/2024	198,5480	76.068,94
Total	Total	25.083,8413	9.610.276,80

4. Por la suma de \$3.087.374,20 m/cte. por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2018	5/12/2018	27.342,14
6/12/2018	5/1/2019	27.413,95

6/1/2019	5/2/2019	28.514,17
6/2/2019	5/3/2019	28.608,94
6/3/2019	5/4/2019	28.749,34
6/4/2019	5/5/2019	29.010,70
6/5/2019	5/6/2019	27.806,92
6/6/2019	5/7/2019	27.938,59
6/7/2019	5/8/2019	27.959,03
6/8/2019	5/9/2019	28.060,33
6/9/2019	5/10/2019	28.148,43
6/10/2019	5/11/2019	28.217,04
6/11/2019	5/12/2019	28.326,24
6/12/2019	5/1/2020	28.404,73
6/1/2020	5/2/2020	29.085,51
6/2/2020	5/3/2020	29.171,05
6/3/2020	5/4/2020	29.284,59
6/4/2020	5/5/2020	29.650,66
6/5/2020	5/6/2020	26.314,95
6/6/2020	5/7/2020	32.955,78
6/7/2020	5/8/2020	32.945,27
6/8/2020	5/9/2020	32.884,94
6/9/2020	5/10/2020	50.271,89
6/10/2020	5/11/2020	43.853,80
6/11/2020	5/12/2020	43.838,89
6/12/2020	5/1/2021	43.764,90
6/1/2021	5/2/2021	44.021,08
6/2/2021	5/3/2021	43.994,08
6/3/2021	5/4/2021	44.028,56
6/4/2021	5/5/2021	44.028,56
6/5/2021	5/6/2021	44.840,49
6/6/2021	5/7/2021	44.939,88
6/7/2021	5/8/2021	45.044,58
6/8/2021	5/9/2021	45.358,58
6/9/2021	5/10/2021	45.337,28
6/10/2021	5/11/2021	45.337,28
6/11/2021	5/12/2021	45.533,90
6/12/2021	5/1/2022	45.582,46
6/1/2022	5/2/2022	45.934,81
6/2/2022	5/3/2022	46.179,82
6/3/2022	5/4/2022	46.565,45
6/4/2022	5/5/2022	47.865,77
6/5/2022	5/6/2022	47.679,73
6/6/2022	5/7/2022	48.145,84
6/7/2022	5/8/2022	48.426,18
6/8/2022	5/9/2022	54.163,09
6/9/2022	5/10/2022	54.517,26
6/10/2022	5/11/2022	55.679,08
6/11/2022	5/12/2022	53.895,36
6/12/2022	5/1/2023	54.136,41
6/1/2023	5/2/2023	54.757,82
6/2/2023	5/3/2023	55.288,16
6/3/2023	5/4/2023	55.895,41
6/4/2023	5/5/2023	57.611,44
6/5/2023	5/6/2023	58.236,46
6/6/2023	5/7/2023	45.987,31
6/7/2023	5/8/2023	46.233,01
6/7/2023	5/8/2023	46.233,01
6/8/2023	5/9/2023	46.411,47
6/9/2023	5/10/2023	46.624,55
6/10/2023	5/11/2023	46.779,36
6/11/2023	5/12/2023	46.925,47
6/12/2023	5/1/2024	47.104,09
6/1/2024	5/2/2024	47.631,96

6/2/2024	5/3/2024	47.858,77
6/3/2024	5/4/2024	48.197,23
6/4/2024	5/5/2024	28.822,80
30/4/2024	29/5/2024	347.250,58
Total	Total	3.087.374,20

5. Por los **intereses moratorios** sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
6. Por la suma de **\$914.354,00 m/cte.** por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2018	5/12/2018	0,00
6/12/2018	5/1/2019	0,00
6/1/2019	5/2/2019	0,00
6/2/2019	5/3/2019	0,00
6/3/2019	5/4/2019	0,00
6/4/2019	5/5/2019	0,00
6/5/2019	5/6/2019	0,00
6/6/2019	5/7/2019	0,00
6/7/2019	5/8/2019	0,00
6/8/2019	5/9/2019	15.400,00
6/9/2019	5/10/2019	0,00
6/10/2019	5/11/2019	0,00
6/11/2019	5/12/2019	428.503,00
6/12/2019	5/1/2020	0,00
6/1/2020	5/2/2020	0,00
6/2/2020	5/3/2020	0,00
6/3/2020	5/4/2020	0,00
6/4/2020	5/5/2020	0,00
6/5/2020	5/6/2020	438.901,00
6/6/2020	5/7/2020	18.160,00
6/7/2020	5/8/2020	0,00
6/8/2020	5/9/2020	0,00
6/9/2020	5/10/2020	0,00
6/10/2020	5/11/2020	0,00
6/11/2020	5/12/2020	0,00
6/12/2020	5/1/2021	6.695,00
6/1/2021	5/2/2021	0,00
6/2/2021	5/3/2021	0,00
6/3/2021	5/4/2021	0,00
6/4/2021	5/5/2021	0,00
6/5/2021	5/6/2021	0,00
6/6/2021	5/7/2021	0,00
6/7/2021	5/8/2021	0,00
6/8/2021	5/9/2021	0,00
6/9/2021	5/10/2021	0,00
6/10/2021	5/11/2021	0,00
6/11/2021	5/12/2021	0,00
6/12/2021	5/1/2022	0,00
6/1/2022	5/2/2022	0,00
6/2/2022	5/3/2022	0,00
6/3/2022	5/4/2022	6.695,00
6/4/2022	5/5/2022	0,00
6/5/2022	5/6/2022	0,00
6/6/2022	5/7/2022	0,00
6/7/2022	5/8/2022	0,00

6/8/2022	5/9/2022	0,00
6/9/2022	5/10/2022	0,00
6/10/2022	5/11/2022	0,00
6/11/2022	5/12/2022	0,00
6/12/2022	5/1/2023	0,00
6/1/2023	5/2/2023	0,00
6/2/2023	5/3/2023	0,00
6/3/2023	5/4/2023	0,00
6/4/2023	5/5/2023	0,00
6/5/2023	5/6/2023	0,00
6/6/2023	5/7/2023	0,00
6/7/2023	5/8/2023	0,00
6/8/2023	5/9/2023	0,00
6/9/2023	5/10/2023	0,00
6/10/2023	5/11/2023	0,00
6/11/2023	5/12/2023	0,00
6/12/2023	5/1/2024	0,00
6/1/2024	5/2/2024	0,00
6/2/2024	5/3/2024	0,00
6/3/2024	5/4/2024	0,00
6/4/2024	5/5/2024	0,00
30/4/2024	29/5/2024	0,00
Total	Total	914.354,00

7. Por los **intereses moratorios** sobre la anterior suma, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con **FMI No. 051-86354**, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Oficiese a la oficina respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real –hipotecaria–

SEXTO: RECONOCER a la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, representada judicialmente para este acto por la Doctora **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 071 del 29 de abril de 2025.**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de abril de 2025
Ejecutivo garantía real n° 2024-0410

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de Fabián Torres Arcos y Angie Carolina Ramírez Valbuena, y a favor del Fondo Nacional de Ahorro S.A. por las siguientes sumas:

I. Pagaré n° 1024514699:

- a) Por la suma de 2.289,6856 UVR equivalentes a \$838.018,06 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/09/2023	333,5804	122.089,43
5/10/2023	331,4234	121.299,97
5/11/2023	329,2641	120.509,67
5/12/2023	327,1026	119.718,57
5/01/2024	324,9387	118.926,59
5/02/2024	322,7725	118.133,77
5/03/2024	320,6039	117.340,07
Total	2.289,6856	838.018,06

- b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- c) Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 9.101,4837 UVR equivalentes a \$3.331.115,73, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
5/09/2023	1.305,8093	477.922,29
5/10/2023	1.303,9231	477.231,94
5/11/2023	1.302,0492	476.546,10
5/12/2023	1.300,1875	475.864,72
5/01/2024	1.298,3380	475.187,81
5/02/2024	1.296,5008	474.515,40
5/03/2024	1.294,6758	473.847,46
Total	9.101,4837	3.331.115,73

- d) Por la suma de \$491.297,64 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:



Fecha vencimiento	Valor pesos
5/09/2023	69.131,02
5/10/2023	69.446,52
5/11/2023	69.827,65
5/12/2023	70.195,83
5/01/2024	70.523,98
5/02/2024	70.887,91
5/03/2024	71.284,73
Total	491.297,64

- e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- f) Por la suma de 228.657,5506 UVR equivalentes a \$83.687.977,55 por concepto de capital acelerado de la obligación.
- g) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Notifíquesele a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y/o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.
4. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 051-219431 de propiedad de la parte demandada. Oficiése comunicando el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de la zona respectiva.
5. Reconózcase personería a Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 038 del 9 de abril de 2025, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Jémy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf91c1a67baf58906ea21f75c35edd39490fb865a153c3f7c68c99debfa8e5f**

Documento generado en 08/04/2025 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado: Sandra Liliana Varón Guayara
Radicación: 73001-40-03-002-2025-00270-00

Como quiera que la escritura de hipoteca número 391 del 28 de febrero de 2019 de la Notaría Primera del círculo de Ibagué, así como el pagaré base de ejecución constituyen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada (artículo 468 ibídem), resulta procedente para este Despacho librar el mandamiento de pago deprecado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **Sandra Liliana Varón Guayara** que pague dentro del término de cinco (5) días a **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** las sumas contenidas en el título valor objeto de ejecución, así:

Pagaré No. 38141002:

- 1.1 La suma de **221.731,9631 UVR equivalentes a \$84.982.389,09** por concepto de capital acelerado. junto con los intereses moratorios que se causen, equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir a partir del 26 de marzo de 2025 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.2 Por las siguientes cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, como se relaciona a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/6/2024	15/7/2024	321,7235	123.305,78
16/7/2024	15/8/2024	319,7982	122.567,87
16/8/2024	15/9/2024	317,8722	121.829,70
16/9/2024	15/10/2024	315,9455	121.091,26
16/10/2024	15/11/2024	314,0179	120.352,48
16/11/2024	15/12/2024	354,1413	135.730,43
16/12/2024	15/1/2025	352,3130	135.029,70
16/1/2025	15/2/2025	350,4845	134.328,90
16/2/2025	15/3/2025	348,6559	133.628,06
Total	Total	2.994,9520	1.147.864,17

- 1.3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto señalado en el capital del numeral 1.2. referente a cada una de las cuotas atrás relacionadas, desde el día de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado.

1.4 Por los intereses de plazo causados a la tasa 6.00% E.A conforme al tenor literal del pagare base de acción entre los periodos de cada cuota de capital exigible como se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/6/2024	15/7/2024	1.093,8696	419.243,35
16/7/2024	15/8/2024	1.092,3036	418.643,16
16/8/2024	15/9/2024	1.090,7470	418.046,57
16/9/2024	15/10/2024	1.089,1997	417.453,54
16/10/2024	15/11/2024	1.087,6618	416.864,11
16/11/2024	15/12/2024	1.086,1333	416.278,29
16/12/2024	15/1/2025	1.084,4095	415.617,62
16/1/2025	15/2/2025	1.082,6946	414.960,35
16/2/2025	15/3/2025	1.080,9886	414.306,50
Total	Total	9.788,0077	3.751.413,50

1.5 La suma de **\$436.674,66** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, tal como se relaciona a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/6/2024	15/7/2024	42.285,42
16/7/2024	15/8/2024	42.576,81
16/8/2024	15/9/2024	53.273,83
16/9/2024	15/10/2024	49.804,55
16/10/2024	15/11/2024	49.970,10
16/11/2024	15/12/2024	50.210,64
16/12/2024	15/1/2025	50.336,09
16/1/2025	15/2/2025	50.587,38
16/2/2025	15/3/2025	47.629,84
Total	Total	436.674,66

1.6 Los intereses moratorios liquidados sobre el valor contenido en el numeral 1.5. desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **350-256144** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, CALLE # 152 n sur - 21 129 acceso vehicular calle 152 n 21 sur 139, Arboleda del Campestre Payande 1 etapa apto 207 tipo 46 A 1 torre 22 acceso.

Por secretaría comuníquese esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con copia al apoderado actor soniacastro.flz@gmail.com, para se sirva inscribir el embargo y expedir el certificado correspondiente, a costa de la parte interesada.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: Notificar el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, enterándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería a la empresa EMDECOB S.A.S. a través de la abogada Sonia Andrea Castro Flórez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.826.454 y T.P. 438.396 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

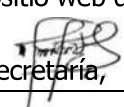
Notifíquese.
La Juez,

Firmado Electrónicamente
DIANA CAROLINA ARANA FRANCO
(Rad. 2025-00270-00)

**JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior, se notifica en estado
No. 58 de 29 de abril de 2025, fijado a las
8:00 a.m. en el micrositio web del Juzgado.


Secretaría,

Firmado Por:

Diana Carolina Arana Franco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff97b08a61ccfaab2ca9c2d4ebceb49eae0a6cb26e4c1472b68e10412facaf2**

Documento generado en 28/04/2025 04:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003031-2025-00353-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **FREDDY VERA MARTÍNEZ y ROSA MAYERLY CAMARGO GARCÍA**, para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ A LARGO PLAZO No. 1030552848

1. Por la suma de **15.372,4789 UVR** equivalentes a **\$5.889.599,43 M/cte** por concepto de cuotas de capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/2/2023	5/3/2023	549,8845	210.675,16
6/3/2023	5/4/2023	598,1108	229.151,92
6/4/2023	5/5/2023	597,5735	228.946,06
6/5/2023	5/6/2023	597,0433	228.742,93
6/6/2023	5/7/2023	596,5201	228.542,48
6/7/2023	5/8/2023	596,0039	228.344,71
6/8/2023	5/9/2023	595,4947	228.149,62
6/9/2023	5/10/2023	594,9926	227.957,25
6/10/2023	5/11/2023	594,4976	227.767,61
6/11/2023	5/12/2023	594,0097	227.580,68
6/12/2023	5/1/2024	593,5289	227.396,47
6/1/2024	5/2/2024	593,0552	227.214,99
6/2/2024	5/3/2024	592,5887	227.036,26
6/3/2024	5/4/2024	641,2922	245.695,84
6/4/2024	5/5/2024	641,0159	245.589,99
6/5/2024	5/6/2024	640,7483	245.487,46
6/6/2024	5/7/2024	640,4893	245.388,23
6/7/2024	5/8/2024	640,2389	245.292,30
6/8/2024	5/9/2024	639,9971	245.199,66
6/9/2024	5/10/2024	639,7640	245.110,35
6/10/2024	5/11/2024	639,5396	245.024,38
6/11/2024	5/12/2024	639,3240	244.941,77
6/12/2024	5/1/2025	639,1172	244.862,54
6/1/2025	5/2/2025	638,9191	244.786,65
6/2/2025	5/3/2025	638,7298	244.714,12
Total	Total	15.372,4789	5.889.599,43

2. Por la suma de **26.134,5940 UVR** equivalentes a **\$10.012.847,69 M/cte** por concepto intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/2/2023	5/3/2023	1.089,0388	417.239,30
6/3/2023	5/4/2023	1.085,7156	415.966,09
6/4/2023	5/5/2023	1.082,1001	414.580,90
6/5/2023	5/6/2023	1.078,4878	413.196,93
6/6/2023	5/7/2023	1.074,8787	411.814,19
6/7/2023	5/8/2023	1.071,2728	410.432,68
6/8/2023	5/9/2023	1.067,6700	409.052,35
6/9/2023	5/10/2023	1.064,0703	407.673,21
6/10/2023	5/11/2023	1.060,4736	406.295,22
6/11/2023	5/12/2023	1.056,8799	404.918,38
6/12/2023	5/1/2024	1.053,2892	403.542,69
6/1/2024	5/2/2024	1.049,7014	402.168,11
6/2/2024	5/3/2024	1.046,1164	400.794,60
6/3/2024	5/4/2024	1.042,5342	399.422,17
6/4/2024	5/5/2024	1.038,6577	397.936,98
6/5/2024	5/6/2024	1.034,7828	396.452,40
6/6/2024	5/7/2024	1.030,9095	394.968,44
6/7/2024	5/8/2024	1.027,0378	393.485,09
6/8/2024	5/9/2024	1.023,1676	392.002,31
6/9/2024	5/10/2024	1.019,2989	390.520,11
6/10/2024	5/11/2024	1.015,4316	389.038,45
6/11/2024	5/12/2024	1.011,5656	387.557,28
6/12/2024	5/1/2025	1.007,7009	386.076,62
6/1/2025	5/2/2025	1.003,8375	384.596,45
6/2/2025	5/3/2025	999,9753	383.116,74
Total	Total	26.134,5940	10.012.847,69

3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas liquidados a la tasa **11,25% E.A**, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se cancele la obligación.

4. Por la suma de **\$1.303.914,13 M/cte** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/2/2023	5/3/2023	71.513,60
6/3/2023	5/4/2023	71.706,41
6/4/2023	5/5/2023	72.878,48
6/5/2023	5/6/2023	73.737,11
6/6/2023	5/7/2023	57.295,20
6/7/2023	5/8/2023	57.656,03
6/8/2023	5/9/2023	57.928,62
6/9/2023	5/10/2023	58.246,42
6/10/2023	5/11/2023	58.661,09
6/11/2023	5/12/2023	59.358,14
6/12/2023	5/1/2024	59.636,07
6/1/2024	5/2/2024	59.946,54
6/2/2024	5/3/2024	60.286,71
6/3/2024	5/4/2024	61.529,71
6/4/2024	5/5/2024	34.734,95
6/5/2024	5/6/2024	35.103,98
6/6/2024	5/7/2024	35.429,47
6/7/2024	5/8/2024	35.716,59
6/8/2024	5/9/2024	39.794,13
6/9/2024	5/10/2024	40.885,48
6/10/2024	5/11/2024	40.205,91
6/11/2024	5/12/2024	40.894,96
6/12/2024	5/1/2025	41.058,39
6/1/2025	5/2/2025	41.263,83
6/2/2025	5/3/2025	38.446,31
Total	Total	1.303.914,13

5. Por los intereses moratorios causados sobre los saldos en mora de las cuotas de seguros, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se cancele la obligación.

6. Por la suma de **\$4.837.351,59 M/cte** por concepto de saldo en mora incluidos en la factura, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/2/2023	5/3/2023	240.908,95
6/3/2023	5/4/2023	234.890,66
6/4/2023	5/5/2023	234.890,66
6/5/2023	5/6/2023	234.890,66
6/6/2023	5/7/2023	234.890,66
6/7/2023	5/8/2023	182.844,00
6/8/2023	5/9/2023	182.844,00
6/9/2023	5/10/2023	182.844,00
6/10/2023	5/11/2023	182.844,00
6/11/2023	5/12/2023	182.844,00
6/12/2023	5/1/2024	182.844,00
6/1/2024	5/2/2024	182.844,00
6/2/2024	5/3/2024	182.844,00
6/3/2024	5/4/2024	182.844,00
6/4/2024	5/5/2024	182.844,00
6/5/2024	5/6/2024	182.844,00
6/6/2024	5/7/2024	182.844,00
6/7/2024	5/8/2024	182.844,00
6/8/2024	5/9/2024	182.844,00
6/9/2024	5/10/2024	182.844,00
6/10/2024	5/11/2024	182.844,00
6/11/2024	5/12/2024	182.844,00
6/12/2024	5/1/2025	182.844,00
6/1/2025	5/2/2025	182.844,00
6/2/2025	5/3/2025	182.844,00
Total	Total	4.837.351,59

7. Por los intereses moratorios causados sobre los saldos en mora incluidos en la factura, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se cancele la obligación.

8. Por la suma de **164.785,3756 UNIDADES DE VALOR REAL UVR** equivalentes a la suma de **\$63.133.594,77 M/cte**, por concepto del capital acelerado.

9. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado liquidados a la tasa **11,25% E.A**, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cancele la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la

subsanción en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2º artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **300-136072**. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería jurídica a la sociedad **EMDECOB S.A.S** como apoderada de la parte demandante, quedando facultado para actuar dentro del proceso, cualquier profesional en derecho inscrito dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 15 del 28 DE ABRIL DE 2025, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://goo.su/gGu5U>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltrán
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c368be9ec279de8b7fbcfddd1be347256e67d6bc877fde329d26dccbfe5def**

Documento generado en 25/04/2025 07:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. No. 760014003032-2025-00349-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE. : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO. : GEOVANNA ANDREA VIDAL DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veinticinco (2025)

Presentada la demanda con arreglo (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrojado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422, 468 ibidem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra GEOVANNA ANDREA VIDAL DIAZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.250.276,25), por concepto de cuotas de capital vencidas, con sus respectivos intereses de mora, discriminados de la siguiente manera:

1.1.- CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$151.679,94), por concepto de capital de la cuota con fecha de inicio 6/7/2024 al 5/08/2024.

1.2.- QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$531.724,62), por concepto de intereses de plazo causados desde el 6/7/2024 al 5/08/2024, liquidados a la tasa del 10,75% efectivo anual.

1.3.- TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$36.548,47), por concepto de cuota de seguro causados desde el 6/7/2024 al 5/08/2024.

1.4.- Por los INTERESES DE MORA causados y no pagados sobre el capital del numeral 1.1., causados desde el 06 de agosto de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

1.5.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$152.964,72), por concepto de capital de la cuota con fecha de inicio 6/8/2024 al 5/09/2024.

1.6.- QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$530.428,52), por concepto de intereses de plazo causados desde el 6/8/2024 al 5/09/2024, liquidados a la tasa del 10,75% efectivo anual.

1.7.- CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$44.144,32), por concepto de cuota de seguro causados desde el 6/8/2024 al 5/09/2024.

1.8.- Por los INTERESES DE MORA causados y no pagados sobre el capital del numeral 1.5., causados desde el 06 de septiembre de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

1.9.- CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$154.271,81), por concepto de capital de la cuota con fecha de inicio 6/9/2024 al 5/10/2024.

1.10.- QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$529.151,43), por concepto de intereses de plazo causados desde el 6/9/2024 al 5/10/2024, liquidados a la tasa del 10,75% efectivo anual.

1.11.- CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$46.110,28), por concepto de cuota de seguro causados desde el 6/9/2024 al 5/10/2024.

1.12.- Por los INTERESES DE MORA causados y no pagados sobre el capital del numeral 1.9., causados desde el 06 de octubre de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

1.13.- CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$155.590,08), por concepto de capital de la cuota con fecha de inicio 6/10/2024 al 5/11/2024.

1.14.- QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$527.803,16), por concepto de intereses de plazo causados desde el 6/10/2024 al 5/11/2024, liquidados a la tasa del 10,75% efectivo anual.

1.15.- CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$44.557,86), por concepto de cuota de seguro causados desde el 6/10/2024 al 5/11/2024.

1.16.- Por los INTERESES DE MORA causados y no pagados sobre el capital del numeral 1.13, causados desde el 06 de noviembre de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

1.17.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$156.919,61), por concepto de capital de la cuota con fecha de inicio 6/11/2024 al 5/12/2024.

1.18.- QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$526.473,63), por concepto de intereses de plazo causados desde el 6/11/2024 al 5/12/2024, liquidados a la tasa del 10,75% efectivo anual.

1.19.- CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$45.411,02), por concepto de cuota de seguro causados desde el 6/11/2024 al 5/12/2024.

1.17.- Por los INTERESES DE MORA causados y no pagados sobre el capital del numeral 1.5., causados desde el 06 de diciembre de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

1.21.- CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$158.260,50), por concepto de capital de la cuota con fecha de inicio 6/12/2024 al 5/01/2025.

1.22.- QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$525.132,74), por concepto de intereses de plazo causados desde el 6/12/2024 al 5/01/2025, liquidados a la tasa del 10,75% efectivo anual.

1.23.- CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$45.618,39), por concepto de cuota de seguro causados desde el 6/12/2024 al 5/01/2025.

1.24.- Por los INTERESES DE MORA causados y no pagados sobre el capital del numeral 1.21., causados desde el 06 de enero de 2025, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

1.25.- CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$159.612,84), por concepto de capital de la cuota con fecha de inicio 6/01/2025 al 5/02/2025.

1.26.- QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$523.780,40), por concepto de intereses de plazo causados desde el 6/01/2025 al 5/02/2025, liquidados a la tasa del 10,75% efectivo anual.

1.27.- CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$45.826,16), por concepto de cuota de seguro causados desde el 6/01/2025 al 5/02/2025.

1.28.- Por los INTERESES DE MORA causados y no pagados sobre el capital del numeral 1.25., causados desde el 06 de febrero de 2025, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

1.29.- CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$160.976,75), por concepto de capital de la cuota con fecha de inicio 6/02/2025 al 5/03/2025.

1.30.- QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$522.416,49), por concepto de intereses de plazo causados desde el 6/02/2025 al 5/03/2025, liquidados a la tasa del 10,75% efectivo anual.

1.31.- CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$43.622,34), por concepto de cuota de seguro causados desde el 6/02/2025 al 5/03/2025.

1.32.- Por los INTERESES DE MORA causados y no pagados sobre el capital del numeral 1.29, causados desde el 06 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

1.33.- SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$60.975.612,03), por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento el día de la presentación de la demanda, esto es, 26 de marzo de 2025.

1.34.- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital del numeral 1.33, desde el 26 de marzo de 2025 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

1.35.- Por las costas y agencias en derecho que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria, 370-984830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: LIBRAR comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), para que se sirva inscribir las medidas en el folio de matrícula respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código de General del Proceso, y una vez registrado el embargo remita a este Juzgado los certificados de tradición de los bienes inmuebles, a efectos de verificar situación jurídica.

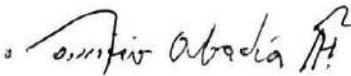
CUARTO: Una vez inscrita las medidas y allegadas las certificaciones de que trata el Art. 593 núm. 1 del C.G.P, se resolverá lo pertinente al secuestro del mencionado inmueble.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

SEXTO: RECONOCER personería a la entidad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. (EMDECOB S.A.S.), actuando a través de la Representante legal Dra. SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.826.396 y Tarjeta Profesional No. 438.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2025-00349-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 30 de 2025



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**PROCESO No. 110014003066-2024-01022-00
RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 368 y ss. del C.G.P., el despacho se dispone:

SE ADMITE la demanda DECLARATIVA (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING HABITACIONAL No. 0), por la causal de MORA que adelanta el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LILIANA MARCELA VILLAR GOMEZ.**

Impartir el trámite del proceso verbal.

Córrase traslado a la parte demandada, por veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

Previo a decretar la medida cautelar que solicitó, preste caución por \$35'000.000.

Se reconoce al abogado WILLIAM POLANIA ROJAS como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 24 de abril de 2025 - HORA
8 A.M.

Por ESTADO N° 62 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Firmado Por:

Monica Viviana Maldonado Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 066

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5a44eb4fea856d1525992528cbb658b3334fabae1eaa4643dc9bf9824585be**

Documento generado en 24/04/2025 07:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué, treinta de abril de dos mil veinticinco

Referencia:	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Ejecutado:	ANA FELISA WILCHES
Radicación:	006-2025-00231-00

Como la demanda reúne los requisitos legales y como el pagare base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art 468 del C.G.P. el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., y en contra de ANA FELISA WILCHES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 4.576,9753 UVR equivalentes a \$1.754.200,39 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2024	5/7/2024	500,4251	191.796,08
6/7/2024	5/8/2024	499,8400	191.571,83
6/8/2024	5/9/2024	499,2607	191.349,80
6/9/2024	5 10 2024	498,6872	191.130,00
6/10/2024	5/11/2024	498,1194	190.912,38
6/11/2024	5/12/2024	497,5574	190.696,98
6/1/2024	5/1/2025	497,0013	190.483,85
6/1/2025	5/2/2025	543,2170	208.196,77
6/2/2025	5/3/2025	542,8672	208.062,70
Total	Total	4.576,9753	1.754.200,39



2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,375% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 8,25% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 9.615,5461 UVR equivalentes a \$3.685.314,78, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/6/2024	5/7/2024	1.081,6600	414.563,83
6/7/2024	5/8/2024	1.078,3432	413.292,61
6/8/2024	5/9/2024	1.075,0303	412.022,89
6/9/2024	5/10/2024	1.071,7212	410.754,62
6/10/2024	5/11/2024	1.068,4159	409.487,81
6/11/2024	5/12/2024	1.065,1144	408.222,46
6/12/2024	5/1/2025	1.061,8166	406.958,52
6/1/2025	5/2/2025	1.058,5225	405.696,00
6/2/2025	5/3/2025	1.054,9220	404.316,05
Total	Total	9.615,5461	3.685.314,78

4. Por la suma de \$334.106,09 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:



Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/6/2024	5/7/2024	32.711,17
6/7/2024	5/8/2024	32.728,63
6/8/2024	5/9/2024	38.534,84
6/9/2024	5/10/2024	39.650,20
6/10/2024	5/11/2024	38.570,56
6/11/2024	5/12/2024	38.770,22
6/12/2024	5/1/2025	38.465,00
6/1/2025	5/2/2025	38.389,65
6/2/2025	5/3/2025	36.285,82
Total	Total	334.106,09

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de 158.619,3734 UVR equivalentes a \$60.793.460,35 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 21 de marzo de 2025.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,375% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts. 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los que comienzan a correr simultáneamente (Arts. 431 y 442 del CGP), o conforme a la ley 2213 de 2022.



CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados distinguidos con matrícula inmobiliaria No 350-66631, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Para la inscripción de dicha medida librese comunicación a la oficina antes mencionada y para tal fin, regístrese el embargo con la anotación que de que se está, haciendo uso de la garantía de hipoteca. Igualmente, para que a costa de la parte actora nos expida el respectivo certificado de tradición.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ quien funge como representante legal de la entidad EMDECOB S.A.S., quien representa, FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con forme al poder otorgado para su representación dentro la presente Litis. Remítase el link del expediente indicado le, que es el responsable del acceso al mismo.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS VILLADA ARBELÁEZ
Juez Sexto Civil Municipal de Ibagué.

ALP

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: mayo 02 de 2025 Hoy
se notificó el Auto anterior En
Estado No.020 Días inhábiles: SIN

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'L' followed by a horizontal line and a small loop.

**LUDWING HERNANDEZ RAMIREZ
SECRETARIO**

Recibo 115489376

Fecha compra: 03-04-2025 10:08
Fecha generación 03-04-2025 10:10



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
123930394	SOACHA	139350	2504036212111599488	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotond pago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 115489376

Fecha compra: 03-04-2025 10:08
Fecha generación 03-04-2025 10:10



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
123930394	SOACHA	139350	2504036212111599488	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotond pago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Comprobante de transacción		Datos Personales		
Tipo de Pago	Pagos en Linea (PSE)	Solicitante	EMDECOB S.A.S	
Servicio	Certificados Tradicion	Documento	NI-900294018	
Convenio	CTLS	Usuario / P.	NI900294018	
Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
123932267	SOACHA	122127	2504031268111601605	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotond pago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo

115491071

Fecha compra:

03-04-2025 10:20

Fecha generación

03-04-2025 10:25

Comprobante de transacción		Datos Personales		
Tipo de Pago	Pagos en Linea (PSE)	Solicitante	EMDECOB S.A.S	
Servicio	Certificados Tradicion	Documento	NI-900294018	
Convenio	CTLS	Usuario / P.	NI900294018	
Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
123932267	SOACHA	122127	2504031268111601605	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotond pago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo115576177

Fecha compra:04-04-2025 09:14
Fecha generación04-04-2025 09:17



Comprobante de transacción

Tipo de PagoPagos en Linea (PSE)
ServicioCertificados Tradicion
ConvenioCTLS

Datos Personales

SolicitanteEMDECOB S.A.S
DocumentoNI-900294018
Usuario / P.NI900294018

53. CH 51969968 / CRUZ ALBARRAN MARY RUTH
53. CH 8128141 / MEJIA RUIZ JHONNY ALEJANDRO
53. CH 4769214 / SANDOVAL FERNANDEZ EDGAR ALFREDO
53. CH 29116289 / QUESADA MILENCY
53. CH 36160194 / PASCUAS DE SALAS MERY
53. CH 12457891 / ARENAS CARREÑO HERMES
53. CH 17327621 / OSORIO QUINONEZ JAIRO
53. CH 32787947 / CASTRO CERVANTES ZEUDY DE JESUS
53. CH 8827497 / PIMIENTA TELLEZ JORGE ELICER
53. CH 14473693 / CUELLAR MEDINA WILINTON

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124024029	BOGOTA ZONA CENTRO	1657431	2504046918111682782	\$ 21,900
124024021	MEDELLIN SUR	1128964	2504048770111682773	\$ 21,900
124024020	BOGOTA ZONA NORTE	20062763	2504043487111682772	\$ 21,900
124024026	CALI	38861	2504048767111682778	\$ 21,900
124024028	NEIVA	100304	2504042533111682780	\$ 21,900
124024023	BARRANQUILLA	493136	2504049396111682775	\$ 21,900
124024025	BOGOTA ZONA SUR	40759263	2504042322111682777	\$ 21,900
124024027	SOLEDAD	172262	2504044693111682779	\$ 21,900
124024022	BUCARAMANGA	263428	2504041338111682774	\$ 21,900
124024024	BARRANQUILLA	492874	2504046220111682776	\$ 21,900
Total				\$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo115577305

Fecha compra:04-04-2025 09:24
Fecha generación04-04-2025 09:27



Comprobante de transacción

Tipo de PagoPagos en Línea (PSE)
ServicioCertificados Tradicion
ConvenioCTLS

Datos Personales

SolicitanteEMDECOB S.A.S
DocumentoNI-900294018
Usuario / P.NI900294018

54. CH 1035423649 / ZAPATA QUINTERO JUAN DAVID
54. CH 68292479 / SANCHEZ CASTELLANOS MARIA CRISTINA
54. CH 1024478234 / RODRIGUEZ ROCHA MARTHA MILENA
54. CH 93134356 / ARAGON FORERO DARWIN ALEXANDER
54. CH 1053780451 / SUAREZ SUAREZ MAURICIO ALEXIS
54. CH 80201903 / SUAREZ CAVANZO JULIO CESAR
54. CH 72435025 / PARRA OLIVERA JAVID DAVID
54. CH 57292460 / SANCHEZ CERVANTES MARTHA FARIDE
54. CH 52462618 / CORTES SILVA DIANA MARIA
54. CH 77194693 / MEZA GARCIA ALVARO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124025218	MEDELLIN NORTE	5301356	2504049653111683971	\$ 21,900
124025212	BOGOTA ZONA SUR	821500	2504043726111683965	\$ 21,900
124025217	SOACHA	169697	2504045192111683970	\$ 21,900
124025216	ESPINAL	25080	2504046891111683969	\$ 21,900
124025219	MANIZALES	173011	2504043754111683972	\$ 21,900
124025215	SOACHA	164762	2504046928111683968	\$ 21,900
124025213	SOLEDAD	177588	2504044335111683966	\$ 21,900
124025211	SANTA MARTA	72887	2504042252111683964	\$ 21,900
124025210	ZIPAQUIRA	162592	2504047338111683963	\$ 21,900
124025214	VALLEDUPAR	146434	2504045725111683967	\$ 21,900
Total				\$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 115578005

Fecha compra: 04-04-2025 09:29
Fecha generación 04-04-2025 09:31



55. CH 1143268707 / CARRASQUILLA ARIZA LUIS FERNANDO
55. CH 1094576772 / NAVARRO BERBISI MAYERLI

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124025956	BARRANQUILLA	651439	2504045378111684540	\$ 21,900
124025955	VALLEDUPAR	2050	2504045021111684539	\$ 21,900
Total				\$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 115578005

Fecha compra: 04-04-2025 09:29
Fecha generación 04-04-2025 09:31



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124025956	BARRANQUILLA	651439	2504045378111684540	\$ 21,900
124025955	VALLEDUPAR	2050	2504045021111684539	\$ 21,900
Total				\$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 115814898

Fecha compra: 07-04-2025 15:15
Fecha generación 07-04-2025 15:18



56. CH 52550488 / COLORADO TOVAR MARYBEL
56. CH 73145860 / ESQUIVEL CHACON JULIO ANDRES

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124276583	BOGOTA ZONA SUR	919327	2504078842111911115	\$ 21,900
124276584	CARTAGENA	277210	2504073477111911116	\$ 21,900
Total				\$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 115814898

Fecha compra: 07-04-2025 15:15
Fecha generación 07-04-2025 15:18



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124276583	BOGOTA ZONA SUR	919327	2504078842111911115	\$ 21,900
124276584	CARTAGENA	277210	2504073477111911116	\$ 21,900
Total				\$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 115821685

Fecha compra: 07-04-2025 15:54
Fecha generación 07-04-2025 15:57



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

57. CH 38469436 / SOLIS BONILLA LUZ ESTELLA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124283915	BOGOTA ZONA SUR	40711302	2504075464111917916	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotond pago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 115821685

Fecha compra: 07-04-2025 15:54
Fecha generación 07-04-2025 15:57



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124283915	BOGOTA ZONA SUR	40711302	2504075464111917916	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotond pago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116068998

Fecha compra: 09-04-2025 10:48
Fecha generación 09-04-2025 10:52



58. CH 94539531 / MOSQUERA PORTILLA WILMER
58. CH 1045704297 / CORTES OLIVERA LUIS DANIEL

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124544097	CALI	1004856	2504098449112160038	\$ 21,900
124544096	RIOHACHA	65655	2504091944112160037	\$ 21,900
Total				\$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116068998

Fecha compra: 09-04-2025 10:48
Fecha generación 09-04-2025 10:52



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124544097	CALI	1004856	2504098449112160038	\$ 21,900
124544096	RIOHACHA	65655	2504091944112160037	\$ 21,900
Total				\$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116175087

Fecha compra: 10-04-2025 09:13
Fecha generación 10-04-2025 09:15



59. CH 1059446578 / RUIZ MONTANO BERCY JOSEFA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124656165	CALI	341940	2504106993112262275	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116175087

Fecha compra: 10-04-2025 09:13
Fecha generación 10-04-2025 09:15



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124656165	CALI	341940	2504106993112262275	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116179627

Fecha compra: 10-04-2025 09:40
Fecha generación 10-04-2025 09:42



60. CH 16944597 / HERNANDEZ SANCHEZ MILTON ANDRES
60. CH 1012398017 / LAITON CARO JUAN CARLOS

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124661080	CALI	984899	2504108084112266795	\$ 21,900
124661079	SOACHA	247445	2504103251112266794	\$ 21,900
Total				\$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116179627

Fecha compra: 10-04-2025 09:40
Fecha generación 10-04-2025 09:42



60. CH 16944597 / HERNANDEZ SANCHEZ MILTON ANDRES
60. CH 1012398017 / LAITON CARO JUAN CARLOS

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124661080	CALI	984899	2504108084112266795	\$ 21,900
124661079	SOACHA	247445	2504103251112266794	\$ 21,900
Total				\$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116321937

Fecha compra: 11-04-2025 14:29
Fecha generación 11-04-2025 14:31



61. CH 1075212602 / FLOREZ SILVA GERARD FABIAN

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124813044	NEIVA	254718	2504115379112404777	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotond pago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116321937

Fecha compra: 11-04-2025 14:29
Fecha generación 11-04-2025 14:31



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
124813044	NEIVA	254718	2504115379112404777	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotond pago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116827382

Fecha compra: 21-04-2025 12:23
Fecha generación 21-04-2025 12:26



62. CH 29462258 / TORO DE SALAZAR MARIA ROSALID

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125333069	ARMERO	8774	2504219074112862992	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotond pago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116827382

Fecha compra: 21-04-2025 12:23
Fecha generación 21-04-2025 12:26



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125333069	ARMERO	8774	2504219074112862992	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotond pago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116846784

Fecha compra: 21-04-2025 15:24
Fecha generación 21-04-2025 15:28



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

63. CH 1010185729 / TIQUE PINTO WENDY LINED

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125354069	BOGOTA ZONA SUR	1072823	2504211388112881577	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116846784

Fecha compra: 21-04-2025 15:24
Fecha generación 21-04-2025 15:28



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125354069	BOGOTA ZONA SUR	1072823	2504211388112881577	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo116905979

Fecha compra:22-04-2025 12:15
Fecha generación22-04-2025 12:17



Comprobante de transacción

Tipo de PagoPagos en Línea (PSE)
ServicioCertificados Tradicion
ConvenioCTLS

Datos Personales

SolicitanteEMDECOB S.A.S
DocumentoNI-900294018
Usuario / P.NI900294018

64. CH 6820224 / ARRAZOLA MERLANO ROBERTO ENRIQUE
64. CH 38461947 / BRAVO GUACA SANDRA MILENA
64. CH 46671140 / TORRES GOMEZ MARTHA PATRICIA
64. CH 10021045 / VALENTIN MARTINEZ CARLOS ERNESTO
64. CH 1014188938 / TORRES VERGARA MARIA DEL PILAR
64. CH 1018416646 / AMAYA TELLEZ YURY CRISTINA
64. CH 1061734196 / MENESES GUERRERO DIEGO FERNANDO
64. CH 52819504 / AGUILAR MORALES DIANA MILENA
64. CH 1015413916 / FLOREZ GUZMAN JEHIMY LORENA
64. CH 41935928 / BARRERO DELGADO ANGELICA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125419263	BOGOTA ZONA NORTE	20502724	2504225573112937093	\$ 21,900
125419265	CALI	537117	2504229011112937095	\$ 21,900
125419260	MEDELLIN SUR	1268714	2504226842112937090	\$ 21,900
125419269	DOSQUEBRADAS	50472	2504229060112937099	\$ 21,900
125419268	SOACHA	217624	2504225099112937098	\$ 21,900
125419267	SOACHA	155615	2504223644112937097	\$ 21,900
125419266	POPAYAN	203281	2504227020112937096	\$ 21,900
125419262	GIRARDOT	106302	2504228882112937092	\$ 21,900
125419261	ZIPAQUIRA	169540	2504226788112937091	\$ 21,900
125419264	ARMENIA	107558	2504229224112937094	\$ 21,900
Total				\$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo116907158

Fecha compra:22-04-2025 12:26
Fecha generación22-04-2025 12:28



Comprobante de transacción

Tipo de PagoPagos en Linea (PSE)
ServicioCertificados Tradicion
ConvenioCTLS

Datos Personales

SolicitanteEMDECOB S.A.S
DocumentoNI-900294018
Usuario / P.NI900294018

65. CH 94535985 / QUINONES ANGULO FREDY MELANIO
65. CH 79603174 / ALGUTRIA GONZALEZ HUGO ORLANDO
65. CH 1023865610 / SALAMANCA PARRA CARLOS ARTURO
65. CH 65692188 / GUTIERREZ ROJAS MARIA DEL PILAR
65. CH 30843065 / GOMEZ DE GALVIS DALGY
65. CH 40611607 / VARON RUBIANO YINETH
65. CH 88164507 / PENA CONDE OSCAR
65. CH 79899834 / GARCIA GARZON EDILBERT
65. CH 10015089 / ZULETA MURIEL PEDRO JOSE
65. CH 91161975 / ROJAS OSMA JAIRO ALEXANDER

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125420547	CALI	318631	2504224642112938250	\$ 21,900
125420549	BOGOTA ZONA SUR	40617934	2504222378112938252	\$ 21,900
125420546	BOGOTA ZONA SUR	947616	2504227984112938249	\$ 21,900
125420550	ESPINAL	56278	2504222319112938253	\$ 21,900
125420551	VALLEDUPAR	84555	2504227885112938254	\$ 21,900
125420545	FLORENCIA	76979	2504221234112938248	\$ 21,900
125420548	PAMPLONA	43280	2504228535112938251	\$ 21,900
125420544	SOACHA	51641	2504226283112938257	\$ 21,900
125420542	PEREIRA	155858	2504229145112938255	\$ 21,900
125420543	BARRANQUILLA	630473	2504229958112938256	\$ 21,900
Total				\$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo116907688

Fecha compra:22-04-2025 12:32
Fecha generación22-04-2025 12:34

Comprobante de transacción

Tipo de PagoPagos en Linea (PSE)
ServicioCertificados Tradicion
ConvenioCTLS

Datos Personales

SolicitanteEMDECOB S.A.S
DocumentoNI-900294018
Usuario / P.NI900294018



66. CH 1144177224 / SANCHEZ MONTES JUAN DAVID
66. CH 29123282 / RIOS CABEZAS CARMEN ELENA
66. CH 1010189508 / JURADO CASTRILLON YEISON FABER
66. CH 56076503 / GRANADILLO GAMEZ ROSIBEL
66. CH 73153112 / AREVALO AREVALO RAUL
66. CH 30323391 / GIRALDO MORALES GLORIA PATRICIA
66. CH 13723495 / ARIAS HERNANDEZ OSCAR FERNANDO
66. CH 1045698471 / MEDINA ACOSTA KATTY ANDREA
66. CH 40776143 / MOSQUERA VALDERRAMA MARIA ELENA
66. CH 1088285926 / ARBOLEDA DIAZ CARLOS ANDRES

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125421138	CALI	273610	2504221847112938750	\$ 21,900
125421137	CALI	952555	2504229438112938749	\$ 21,900
125421136	BOGOTA ZONA SUR	1130776	2504228823112938748	\$ 21,900
125421142	SAN JUAN DEL CESAR	2129	2504227522112938754	\$ 21,900
125421139	SOACHA	60646	2504223958112938751	\$ 21,900
125421140	MANIZALES	185914	2504224877112938752	\$ 21,900
125421141	BUCARAMANGA	377325	2504225950112938753	\$ 21,900
125421135	SOLEDAD	182386	2504227632112938747	\$ 21,900
125421133	BUENAVENTURA	50118	2504221115112938745	\$ 21,900
125421134	PEREIRA	219218	2504224245112938746	\$ 21,900
Total				\$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo116908368

Fecha compra:22-04-2025 12:40
Fecha generación22-04-2025 12:43



Comprobante de transacción

Tipo de PagoPagos en Linea (PSE)
ServicioCertificados Tradicion
ConvenioCTLS

Datos Personales

SolicitanteEMDECOB S.A.S
DocumentoNI-900294018
Usuario / P.NI900294018

67. CH 46671140 / TORRES GOMEZ MARTHA PATRICIA
67. CH 80727381 / LOAIZA GARCIA WILTON MARINO
67. CH 6820224 / ARRAZOLA MERLANO ROBERTO ENRIQUE
67. CH 65776850 / CIFUENTES SANCHEZ DIANA MILENA
67. CH 79952235 / RODRIGUEZ MANRIQUE LUIS FELIPE
67. CH 52819504 / AGUILAR MORALES DIANA MILENA
67. CH 93471906 / GUAUQUE ARANZALES FERLENIS
67. CH 1015413916 / FLOREZ GUZMAN JEHIMY LORENA
67. CH 79393765 / MUNOZ RODRIGUEZ RICARDO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125421913	MEDELLIN SUR	1269165	2504228716112939439	\$ 21,900
125421912	BOGOTA ZONA SUR	428005	2504225808112939438	\$ 21,900
125421916	BOGOTA ZONA NORTE	20502680	2504228295112939442	\$ 21,900
125421909	IBAGUE	79859	2504229679112939435	\$ 21,900
125421911	BOGOTA ZONA NORTE	20754672	2504225102112939437	\$ 21,900
125421915	GIRARDOT	106954	2504226053112939441	\$ 21,900
125421908	IBAGUE	119570	2504228501112939434	\$ 21,900
125421914	ZIPAQUIRA	169278	2504229503112939440	\$ 21,900
125421910	SOACHA	105615	2504228490112939436	\$ 21,900
Total				\$ 197,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotond pago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116913374

Fecha compra: 22-04-2025 13:50
Fecha generación 22-04-2025 13:52



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

68. CH 79414292 / GALVIS CARRILLO CARLOS ALBERTO
68. CH 1107094312 / CIFUENTES ORTIZ JEFFERSON ERNESTO
68. CH 12597690 / CHAMORRO ARIZA EDISON RAMON
68. CH 1092340884 / RINCON BASTO DIANA CAROLINA
68. CH 1013616316 / PULIDO PAEZ JULIETH ANDREA
68. CH 1233496893 / RAMIREZ ROPERO KATHERIN LICETH
68. CH 1120564088 / OSPINA WILMAR ESTIDH
68. CH 51687878 / CASTANEDA BUSTOS MARIELA
68. CH 39318641 / PALACIOS CORDOBA KATY LILIANA
68. CH 1121840680 / GALLEG0 TORRES LUIS ALBERTO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125427289	BOGOTA ZONA NORTE	20651235	2504229198112944095	\$ 21,900
125427282	CALI	979723	2504225967112944088	\$ 21,900
125427285	BOGOTA ZONA SUR	791196	2504229473112944091	\$ 21,900
125427291	CUCUTA	352309	2504223377112944097	\$ 21,900
125427288	SOACHA	237351	2504227259112944094	\$ 21,900
125427290	CHIQUEQUIRA	99506	2504221132112944096	\$ 21,900
125427287	SAN JOSE DEL GUAVIAR	5698	2504226160112944093	\$ 21,900
125427283	SOACHA	144620	2504224204112944089	\$ 21,900
125427284	QUIBDO	36312	2504224221112944090	\$ 21,900
125427286	ACACIAS	16266	2504226447112944092	\$ 21,900
Total				\$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo116914092

Fecha compra:22-04-2025 13:58
Fecha generación22-04-2025 14:01



Comprobante de transacción

Tipo de PagoPagos en Línea (PSE)
ServicioCertificados Tradicion
ConvenioCTLS

Datos Personales

SolicitanteEMDECOB S.A.S
DocumentoNI-900294018
Usuario / P.NI900294018

69. CH 1073152598 / AVILA GAMEZ CRISTHIAN ARMANDO
69. CH 52232818 / VELASQUEZ BARRAGAN CLAUDIA BEATRIZ
69. CH 13848253 / PARRA GOMEZ LUIS ALBERTO
69. CH 18124727 / TORO LONDONO ALVARO
69. CH 20904862 / MURCIA RINCON OLGA INES
69. CH 1089745853 / GOMEZ SERNA GEOVANNY
69. CH 34606182 / LEDEZMA GOMEZ SANDRA ESPERANZA
69. CH 7482120 / SANTOS PERREZ OSVALDO RAFAEL
69. CH 1032485483 / MONSALVE LANCE MALLORY
69. CH 51937975 / TORRES HERMINIA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125428083	BOGOTA ZONA CENTRO	1480434	2504225220112944722	\$ 21,900
125428086	BOGOTA ZONA SUR	40387913	2504225220112944725	\$ 21,900
125428091	BUCARAMANGA	110767	2504226167112944730	\$ 21,900
125428090	PUERTO ASIS	5822	2504226210112944729	\$ 21,900
125428089	FACATATIVA	47660	2504221188112944728	\$ 21,900
125428092	PIEDRECUESTA	74858	2504229638112944731	\$ 21,900
125428088	SANTANDER DE QUILICHAO	56006	2504224688112944727	\$ 21,900
125428085	SOLEDAD	51448	2504228292112944724	\$ 21,900
125428084	SOACHA	253960	2504223278112944723	\$ 21,900
125428087	PATIA	20189	2504222407112944726	\$ 21,900
Total				\$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116915042

Fecha compra: 22-04-2025 14:09
Fecha generación 22-04-2025 14:11



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

70. CH 52038363 / GAMBA MARIA ISABEL
70. CH 1006129521 / OSPINA CASTAO JHON DIEGO FERLEY
70. CH 52889967 / DONADO CORREAL CATALINA
70. CH 1083916209 / PEA MURCIA ZAIDY JANETH
70. CH 15679906 / GONZALEZ FUENTES CARLOS ANDRES
70. CH 1105690871 / OVIEDO AVILA JEFFERSON JULIAN
70. CH 34330236 / BURBANO ROJAS ADRIANA PATRICIA
70. CH 31434659 / MARTINEZ DEICY ADRIANA
70. CH 1015408001 / LOPEZ GARCIA CATHERINE
70. CH 39677216 / GOMEZ TORRES LUZ YADIRA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125429149	BOGOTA ZONA SUR	40639099	2504229620112945714	\$ 21,900
125429147	IBAGUE	249378	2504226710112945712	\$ 21,900
125429148	SOACHA	134297	2504223799112945713	\$ 21,900
125429145	CALI	427951	2504221609112945710	\$ 21,900
125429153	PUERTO BOYACA	10458	2504224783112945718	\$ 21,900
125429154	ESPINAL	69589	2504225027112945719	\$ 21,900
125429151	POPAYAN	205179	2504226152112945716	\$ 21,900
125429152	CARTAGO	88873	2504222670112945717	\$ 21,900
125429146	AGUACHICA	31703	2504222093112945711	\$ 21,900
125429150	LA MESA	76052	2504222520112945715	\$ 21,900
Total				\$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116916065

Fecha compra: 22-04-2025 14:18
Fecha generación 22-04-2025 14:21



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

71. CH 12951080 / BASTIDAS RODRIGUEZ JORGE VICENTE
71. CH 1010185729 / TIQUE PINTO WENDY LINED
71. CH 52950823 / TAIPE GOMEZ INGRIT ELIZABETH
71. CH 1107094312 / CIFUENTES ORTIZ JEFFERSON ERNESTO
71. CH 6000518 / RAMIREZ RIANO FRANCISCO
71. CH 72095938 / GUERRERO SUAREZ JOHNNY VENTURA
71. CH 1024535162 / LEON VEGA JOSE POLO
71. CH 1095928735 / SANABRIA RODRIGUEZ BRAYAN

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125430305	BOGOTA ZONA NORTE	20604160	2504225562112946877	\$ 21,900
125430306	BOGOTA ZONA SUR	1072823	2504227060112946878	\$ 21,900
125430304	BOGOTA ZONA SUR	40535284	2504221416112946876	\$ 21,900
125430309	CALI	979811	2504221141112946881	\$ 21,900
125430307	BOGOTA ZONA SUR	40225707	2504222732112946879	\$ 21,900
125430308	BARRANQUILLA	280939	2504223167112946880	\$ 21,900
125430303	SOACHA	222833	2504221173112946875	\$ 21,900
125430302	BUCARAMANGA	436531	2504223219112946874	\$ 21,900
Total				\$ 175,200

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116923548

Fecha compra: 22-04-2025 15:16
Fecha generación 22-04-2025 15:19



72. CH 91516012 / ANGARITA PEÑA ELBIN DARIO
72. CH 28428855 / LIZARAZO GOMEZ LUZ ESTELA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125438501	BUCARAMANGA	60347	2504227772112954002	\$ 21,900
125438500	SOACHA	91989	2504227615112954001	\$ 21,900
Total				\$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 116923548

Fecha compra: 22-04-2025 15:16
Fecha generación 22-04-2025 15:19



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125438501	BUCARAMANGA	60347	2504227772112954002	\$ 21,900
125438500	SOACHA	91989	2504227615112954001	\$ 21,900
Total				\$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 117134720

Fecha compra: 25-04-2025 10:49
Fecha generación 25-04-2025 10:53



73. CH 16944597 / HERNANDEZ SANCHEZ MILTON ANDRES

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125669444	CALI	984899	2504253936113151892	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 117134720

Fecha compra: 25-04-2025 10:49
Fecha generación 25-04-2025 10:53



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125669444	CALI	984899	2504253936113151892	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 117141851

Fecha compra: 25-04-2025 11:38
Fecha generación 25-04-2025 11:40



74. CH 85436514 / IGLESIAS RANGEL EMMANUEL

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125677361	ARAUCA	82158	2504258609113159075	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotond pago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 117141851

Fecha compra: 25-04-2025 11:38
Fecha generación 25-04-2025 11:40



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
125677361	ARAUCA	82158	2504258609113159075	\$ 21,900
Total				\$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotond pago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

2569

MEDELLIN NORTE CAJERO75
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Abril de 2025 a las 02:50:16 p.m.
No. RADICACION: 2025-14777

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
OFICIO No.: 2348 del 04-12-2024 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 5265940 2

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	28,100	600
			=====	=====
			28,100	600
Total a Pagar:			\$ 28,700	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION
63595 PIN: VLR:28700

2570

MEDELLIN NORTE CAJERO75

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

• NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Abril de 2025 a las 02:50:19 p.m.

No. RADICACION: 2025-80638

MATRICULA: 01N-5265940

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$23200

ASOCIADO AL TURNO No: 2025-14777

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 63595 PIN: VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SOACHA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 4 de Abril de 2025 a las 08:19:01 am

873331No. RADICACIÓN: **2025-051-6-6376**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 2597 del 04/02/2025 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-243562

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	28.100 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: E243562 FECHA:

4/04/2025 VALOR PAGADO: \$28.700 VALOR DOC.: \$51.900

VALOR DERECHOS: \$28.100

Conservación documental del 2% \$ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 28.700

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 SOACHA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 4 de Abril de 2025 a las 08:19:14 am

873332

No. RADICACIÓN: **2025-051-1-46070**

Asociado al turno de registro: 2025-051-6-6376

MATRICULA: 051-243562

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: E243562 FECHA: 4/04/2025

VALOR PAGADO: \$23.200 VALOR DOC.: \$51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SOACHA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 4 de Abril de 2025 a las 08:15:17 am

873329No. RADICACIÓN: **2025-051-6-6375**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 2098 del 29/11/2024 JUZGADO 71 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-118414

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	28.100 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: E118414 FECHA:

4/04/2025 VALOR PAGADO: \$28.700 VALOR DOC.: \$51.900

VALOR DERECHOS: \$28.100

Conservación documental del 2% \$ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 28.700

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 SOACHA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 4 de Abril de 2025 a las 08:15:32 am

873330

No. RADICACIÓN: **2025-051-1-46067**

Asociado al turno de registro: 2025-051-6-6375

MATRICULA: **051-118414**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: E118414 FECHA: 4/04/2025

VALOR PAGADO: \$23.200 VALOR DOC.: \$51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72698

146448

CALI LIQUID50
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 03 de Abril de 2025 a las 11:12:00 a.m.
No. RADICACION: 2025-22312

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA
OFICIO No.: 0265 del 17-02-2025 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI de CALI
MATRICULAS 848233 CALI 848272 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	28,100	600
99 INSCRIPCIO	N	1	14,600	300
			=====	=====
			42,700	900

Total a Pagar: \$ 43,600

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION
009137 PIN: 42918 VLR:43600

146449

CALI LIQUID50
* SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Abril de 2025 a las 11:12:06 a.m.

No. RADICACION: 2025-158842

MATRICULA: 370-848272

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$23200
ASOCIADO AL TURNO No: 2025-22312

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

009137 PIN:

42918 VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

146450

CALI LIQUID50

*SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Abril de 2025 a las 11:12:16 a.m.

No. RADICACION: 2025-158843

MATRICULA: 370-848233

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$23200

ASOCIADO AL TURNO No: 2025-22312

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

009137 PIN:

42918 VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**SOACHA - NIT: 899999007-0****SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS**

Impreso el 1 de Abril de 2025 a las 01:28:38 pm

873113No. RADICACIÓN: **2025-051-6-6056**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ENDECOB SAS

OFICIO No.: 1218 del 16/10/2024 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-223430**ACTOS A REGISTRAR:**

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	28.100 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1**VALOR MULTA:** \$0**FORMA DE PAGO:**

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 0000000000223430

FECHA: 1/04/2025 VALOR PAGADO: \$28.700 VALOR DOC.: \$51.900

VALOR DERECHOS: \$28.100

Conservación documental del 2% \$ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 28.700

Usuario: 99024

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 SOACHA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 1 de Abril de 2025 a las 01:28:52 pm

873114

No. RADICACIÓN: **2025-051-1-44338**

Asociado al turno de registro: 2025-051-6-6056

MATRICULA: **051-223430**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ENDECOB SAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 0000000000223430 FECHA:

1/04/2025 VALOR PAGADO: \$23.200 VALOR DOC.: \$51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **23.200**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99024

203946708

BOGOTA ZONA SUR LIQUID86
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Abril de 2025 a las 09:27:46 a.m.

No. RADICACION: 2025-19637

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 1533 del 18-09-2024 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 40028849 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	28,100	600
			=====	=====
			28,100	600

Total a Pagar: \$ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40028849 PIN: VLR:28700

203946709

BOGOTA ZONA SUR LIQUID86

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Abril de 2025 a las 09:27:50 a.m.

No. RADICACION: 2025-146317

MATRICULA: 50S-40028849

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$23200

ASOCIADO AL TURNO No: 2025-19637

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40028849 PIN: VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SOACHA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 4 de Abril de 2025 a las 08:12:18 am

873327No. RADICACIÓN: **2025-051-6-6373**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 2334 del 04/12/2024 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-237451

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	28.100 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: E237451 FECHA:

4/04/2025 VALOR PAGADO: \$28.700 VALOR DOC.: \$51.900

VALOR DERECHOS: \$28.100

Conservación documental del 2% \$ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 28.700

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 SOACHA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 4 de Abril de 2025 a las 08:12:33 am

873328

No. RADICACIÓN: 2025-051-1-46065

Asociado al turno de registro: 2025-051-6-6373

MATRICULA: 051-237451

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: E237451 FECHA: 4/04/2025

VALOR PAGADO: \$23.200 VALOR DOC.: \$51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72698

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 050-2024-00448
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : ANTONIO ARANZA POVEDA

Teniendo en cuenta que **ANTONIO ARANZA POVEDA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento ejecutivo proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** promovió demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ANTONIO ARANZA POVEDA** pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base de recaudo, pagaré No. 79401403, que contaba con la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública 3304 del 26 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría 64 del círculo de Bogotá, vista a numeral 001 del cuaderno principal, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento ejecutivo mediante proveído calendado el 22 de julio de 2024, visto a numeral 004 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 468 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y la escritura que contiene su garantía hipotecaria, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, es criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez al momento de proferir el presente auto, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, tarea de la cual se concluye que para el sub-lite existe idoneidad de los mismos, pues como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexaron documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, junto con su respectiva garantía hipotecaria, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento ejecutivo proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$7.800.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **10 de abril de 2025**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e2756201d7fb7cf025221b39e0c36bdc20c4453370207fd0407c75c12bf2fa**

Documento generado en 08/04/2025 10:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)¹.

Radicación: 11001-31-03-036-2024-00438-00.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Mauricio Orlando Barrera Torres.
Trámite: Fallo de Única Instancia.

Se decide la demanda de restitución de tenencia formulada por el Fondo Nacional del Ahorro contra Mauricio Orlando Barrera Torres.

I. ANTECEDENTES

1. El Fondo Nacional del Ahorro actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda para que se declare terminado el contrato de leasing habitacional número 201944500-3, suscrito con el arrendatario-locatario Mauricio Orlando Barrera Torres, y se ordene la restitución de los inmuebles ubicados en la “*CARRERA 84F # 3C - 40 INT. 1104, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 001-1235383 Y CARRERA 84F # 3C - 40 INT. 06064 IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 001-1235568 DE MEDELLIN ANTIOQUIA*”, y de ser necesario, se practique la diligencia de entrega. [Archivo. 003 PDF].

Fundamentó sus pretensiones en el contrato de leasing suscrito con el demandado el 09 de diciembre de 2019, por un término de 360 meses, con un valor financiado de los bienes de \$196.683.001, obligaciones convencionales que se acusan incumplidas desde el 5 de abril de 2024.

II. EL TRÁMITE DE INSTANCIA

1. En proveído del 09 de agosto de 2024 el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín declaró su falta de competencia para conocer del presente proceso ante la prevalencia establecida en el numeral 10 del artículo 28 del CGP, ello porque el fondo convocante es una entidad pública con domicilio en Bogotá (PDF 005).

2. Fue así como por auto del 04 de septiembre de 2024, este despacho admitió la demanda, corriendo traslado de esta a la parte demandada por el término de veinte (20) días (PDF 011).

3. De la providencia señalada en precedencia, el demandado Mauricio Orlando Barrera Torres se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el 22 de noviembre de 2024, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido según el certificado

¹ Incluido en el Estado N.º 17, publicado el 29 de abril de 2025.

emitido por la empresa Certipostal (Archivo 012), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio y no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, ni de los causados durante el trámite del proceso [CGP - art. 384-4].

III. CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dictar decisión de mérito, como son: la correcta conformación del litigio, la demanda en forma, y la capacidad de las partes para obligarse y comparecer al proceso, y este Despacho es competente para conocer de la *litis*.

El artículo 1973 del Código Civil define como elementos esenciales del contrato de arrendamiento la cosa, el precio y las partes, y respecto a las obligaciones recíprocas de estas últimas consagra: “(...) *la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado*”.

Por su parte, el leasing es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si éste último decide ejercer la opción de compra que, generalmente, se pacta a su favor.

El contrato de leasing celebrado entre las partes se acreditó con el documento obrante a folios 1 a 42 del Archivo 002 PDF, pactándose que los cánones de arrendamiento deberían pagarse cada mes vencido (Ver cláusula tercera a folio 7, Archivo 002 PDF).

Si en atención al artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo de sus firmantes o por causas legales, incumplida por el arrendatario-locatario su obligación convencional de cancelar en forma oportuna la renta, su falta de pago es una razón válida para dar por concluida la relación negocial que ata a los extremos contractuales. (Ver cláusula novena a folios 26 y 27 Archivo 002 PDF).

En conclusión, se declarará la terminación del contrato de leasing, ordenando la restitución de los inmuebles arrendados, como el efecto se dispondrá.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, la Juez Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing número 201944500-3 suscrito el 09 de diciembre de 2019, entre el Fondo Nacional del Ahorro y el arrendatario- Locatario Mauricio Orlando Barrera Torres.

SEGUNDO. - Ordenar a Mauricio Orlando Barrera Torres que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, restituya al Fondo Nacional del Ahorro los inmuebles ubicados en “CARRERA 84F # 3C - 40 INT. 1104, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 001-1235383 Y CARRERA 84F # 3C - 40 INT. 06064 [parqueadero] IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 001-1235568 DE MEDELLIN ANTIOQUIA”, que hacen parte del Conjunto Residencial Aura P.H.

TERCERO. - Incumplida la orden de restitución, para la práctica de la entrega se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Medellín, librando el despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiese al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales. -

CUARTO. - Condenar en costas al demandado. Por Secretaría liquídense, incluyendo por agencias en derecho la suma de \$5.950.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Cruz Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c007213d3518cfc42e3e3369c6c4e510efdcf6f35758a147b0dd48fdcfdecc**
Documento generado en 28/04/2025 02:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 99.999.284-4
DEMANDADO: MILTON ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ CC. 16.944.597
RADICACIÓN: 760014003005-2024-00948-00
UBICACIÓN. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO
AUTO SEGUIR ADELANTE



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
AUTO No.985

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025)

FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284, presentó demandada ejecutiva, a través de apoderado judicial, en contra de **MILTON ANDRES HERNÁNDEZ SANCHEZ C.C.16.944.597**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare anexo a la demanda.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que la demandada se obligó a pagar las sumas de dinero contenidas en el pagare que reposa en el expediente.

Mediante auto 3368 de octubre 22 de 2024, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del extremo pasivo, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la demandada.

La notificación de la orden coercitiva de pago a la parte ejecutada se surtió conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 16 de enero de 2025 al correo electrónico del demandado andybox82@gmail.com, información que se extrae de las constancias remitidas por el extremo ejecutante, sin que la parte demandada diera contestación a la demanda ni propusiera excepciones dentro del término otorgado para dicho fin.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad

de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido los extremos de la obligación, es decir, el acreedor y el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 de la ley 1564 de 2012 que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en este clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Canelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquél o cumplido ésta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C. General del Proceso.

El título ejecutivo base de ejecución, se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del C. de Co, establece los requisitos que debe reunir el pagare, debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 99.999.284-4

DEMANDADO: MILTON ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ CC. 16.944.597

RADICACIÓN: 760014003005-2024-00948-00

UBICACIÓN: 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO

AUTO SEGUIR ADELANTE

dinero. 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago. 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador. 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de seguir con la ejecución en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de las obligaciones, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se hallan incorporadas las obligaciones expresas y claras, asumidas por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que según lo afirmado por el actor, no le han sido canceladas, siendo actualmente exigibles.

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 del Código General del Proceso. Sí vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado se notificó sin que dentro del término de ley formulará excepciones, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 99.999.284-4
DEMANDADO: MILTON ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ CC. 16.944.597
RADICACIÓN: 760014003005-2024-00948-00
UBICACIÓN. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO
AUTO SEGUIR ADELANTE

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$4.500.000.00**, como agencias en derecho.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado, conforme al artículo 440 inciso final del Código General del Proceso.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, de conformidad con el acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C.S. de la J., y una vez se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, remítase el expediente a los Juzgados Civil Municipales de Ejecución de Sentencias que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
Juez
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE ABRIL 28 DE 2025.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRIGUEZ ROJAS
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc603954941f4056a6578659649bb93869df889f787ce27cf1cd4212f48e706**
Documento generado en 25/04/2025 10:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. - A despacho del Señor Juez, el presente proceso con memorial, mediante el cual allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con N° 370-984899. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 25 de 2025.
La secretaria.

ANA MARÍA RODRIGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 986
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025)

En atención al escrito que antecede y conforme lo establece el inciso 1° artículo 601 del C.G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria con N°370-984899. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado MILTON ANDRÉS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.944.597.

SEGUNDO: Que de conformidad con el numeral 2°. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto COMISIONESE a los JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de la DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co direccionese al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-984899. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado MILTON ANDRÁS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.944.597.

TERCERO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, facultando al comisionado para designar y posesionar al secuestre de bienes, así mismo para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(firmado Electrónicamente)
JORGE ABERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY ABRIL 28 DE 2025,
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 99.999.284-4
DEMANDADO: MILTON ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ CC. 16.944.597
RADICACIÓN: 760014003005-2024-00948-00
UBICACIÓN. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eabdb762ec1713ab12d44e1e54f3e1a2c87036748f667811e71dab5ecaf4581**
Documento generado en 25/04/2025 10:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali- Valle, dos de abril de 2025. Se da cuenta al señor Juez solicitud de corrección del auto interlocutorio No. 499 del 17 de febrero de 2025, se incurrió en error involuntario. Sírvasse proveer



Secretaria



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL CALI – VALLE DEL CAUCA
Carrera 26P No. 73-00 Piso 3º Casa de Justicia de Aguablanca
Email: j02pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Abonado Celular 3001800722

Santiago de Cali, dos de abril de dos mil veinticinco.

PROCESO EJECUTIVO RAD. N° 76001418900220240027200 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A DEMANDADO: DENY MIREYA MOSQUERA VALENCIA AUTO INTERLOCUTORIO N° 955

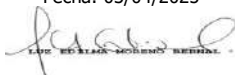
En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del proceso, advierte esta judicatura que en el auto interlocutorio No. 499 del 17 de febrero de 2025, se incurrió en una imprecisión involuntaria al consignar el segundo apellido de la demandada que correctamente corresponde a **"VALENCIA"**; de igual manera, se incurrió en un yerro en el encabezado de dicha providencia, siendo la información correcta **"DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A y DEMANDADO: DENY MIREYA MOSQUERA VALENCIA"**

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, se habrá de corregir la citada providencia en los términos expuestos, dejando incólume el restante contenido del auto N° 499 del 17 de febrero de 2025.

A través de la Secretaria del Despacho se requerirá al empleado adjunto a esta célula judicial para que hacía futuro procure evitar incurrir en los yerro expresados dentro de la elaboración de los proyectos que se le encomiende su sustanciación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO CHAVES CORAL
JUEZ

JUZGADO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03/04/2025

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali- Valle, diecisiete de febrero de 2025. Se informe al señor Juez, que la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones, por lo que se continúa con el trámite del presente proceso. Sírvasse proveer.



Secretaria



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL CALI – VALLE DEL CAUCA
Carrera 26P No. 73-00 Piso 3º Casa de Justicia de Aguablanca
Email: j02pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Abonado Celular 3001800722

Santiago de Cali, diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. No. 76001418900220240027200
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: AYDA MARCELA CHAVEZ GUERRERO
AUTO INTERLOCUTORIO N°499

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que **DENY MIREYA MOSQUERA VALENCAI** fue notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el día 16 de enero de 2025, al correo electrónico mireyamosquera71@gmail.com, sin que dentro del término legal respectivo cumpliera con el pago de la obligación, ni propusiera excepciones contra el mandamiento ejecutivo en el término que establece el Artículo 442 del C. G del P.

En razón a lo anterior, se continuará con la ejecución del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución del presente proceso Ejecutivo, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en el presente asunto, previo avalúo, o los que posteriormente sean objeto de medidas cautelares.

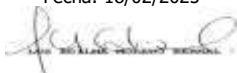
CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales, incluidas las agencias en derecho, las cuales se fijan en la suma de **\$1.975.000** conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: INCORPORAR al expediente el memorial allegado por la parte ejecutante, respecto de la notificación de la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO CHAVES CORAL
Juez

J.M.

**JUZGADO 2º MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**
SECRETARIA
En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18/02/2025

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)

NO: **110014003012-2024-00713-00**

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

DEMANDADO: MANRY JINETH MUÑOZ RENGIFO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C.G.P., concordante con lo normado en el numeral 3° del artículo 468 Ibídem, procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2° del artículo 468 ejusdem dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien hipotecado al que se refiere la demanda, embargo que se perfeccionará debidamente como se aprecia en el encuadernamiento y la parte demandada se le notificó conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y que mediante información aportada se observa que la notificación fue entregada a su destino, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1°. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes

ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del Art.440 del C. G. del P. inciso segundo, en concordancia con lo normado en el numeral 3º del artículo 468 de esa misma codificación, si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada sí se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que en los términos del numeral 3 del art.468 del C. G. del P. con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

19 de marzo de 2025

Radicado: 050884003001-2024-00668-00

Procede el Despacho en esta oportunidad a proferir sentencia de Restitución de Tenencia (Leasing), dentro del presente proceso, iniciado a instancias del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., quien, a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra de LUIS ENRIQUE PEREZ NAVARRO, por la causal de mora en el pago de las cuotas pactadas a partir del 15 de noviembre del 2023.

ANTECEDENTES

Pretende la parte actora, que por medio del Despacho se declare legalmente terminado el contrato de Leasing Habitacional celebrado entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., en calidad de arrendador y LUIS ENRIQUE PEREZ NAVARRO en calidad de arrendatario, respecto de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 37 43A-56 Toledo Campestre Propiedad Horizontal, Piso 5, Torre1, Etapa 1, Apartamento 505 Tipo C, y Calle 37 43A-56 Toledo Campestre Propiedad Horizontal Piso 5, Torre 1, Etapa 1, Cuarto útil 503 del municipio de Bello y consecuentemente se ordene la restitución del mismo.

HECHOS

Entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. como arrendador, con LUIS ENRIQUE PEREZ NAVARRO en calidad de arrendatario, se celebró el 11 de diciembre de 2020, el contrato de Leasing Habitacional No. 202008958-3, respecto a los inmuebles ubicados en la Calle 37 43A-56 Toledo Campestre Propiedad Horizontal, Piso 5, Torre1, Etapa 1, Apartamento 505 Tipo C, identificado con matrícula y Calle 37 43A-56 Toledo Campestre Propiedad Horizontal Piso 5, Torre 1, Etapa 1, Cuarto útil 503 del municipio de Bello, por un valor de 577.962,9127 UVR equivalentes a la fecha de desembolso a \$159.837.493 por el término de 360 meses contados a partir del 15 de abril de 2021 hasta contemplar el valor total del contrato.

Pese a lo anterior, señala la accionante, que el arrendatario se encuentra en mora en el pago de los cánones desde el día 15 de noviembre de 2023.

TRÁMITE PROCESAL

El día 08 de abril de 2024, correspondió por reparto la presente demanda a este Despacho Judicial, la cual fue admitida por auto del 13 de junio de 2024.

A la parte pasiva de la Litis al señor LUIS ENRIQUE PEREZ NAVARRO, se notificó de esta demanda a través de notificación electrónica el día 24 de octubre de 2024, siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022; quien dentro del término legal oportuno no presentó ningún tipo de excepción. Es así como la mora no fue desvirtuada, y se procederá a través de esta providencia, a ordenar la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento. Lo anterior por cuanto la Ley 1564 de 2012 en el numeral 3° del artículo 384, consagra la posibilidad de dictar sentencia de fondo si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda; lo que efectivamente acaeció en el caso de marras.

Se observa pues que se encuentran acreditados en el proceso los requisitos necesarios y esenciales para proferir un fallo de fondo, tales como la competencia del juez, la capacidad para ser parte, la capacidad procesal y la de demanda en forma.

La legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, igualmente se encuentra acreditada, por ser las partes demandante y demandada, quienes celebraron la relación contractual en sus calidades de arrendador y arrendatario, respectivamente, por lo que es del caso resolver la litis previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Con fundamento en los hechos que son soporte de las pretensiones y de las demás probanzas allegadas al proceso, nos encontramos en presencia de un proceso declarativo de restitución de tenencia (Leasing Habitacional), sujeto a las normas que regulan los artículos 368, así como el 384 y 385 del Código General del Proceso al tratarse de un proceso de única instancia.

En primer lugar, es meritorio precisar que el contrato de arrendamiento es un contrato bilateral, consensual y oneroso, que surge del mero acuerdo entre las partes, con obligaciones y beneficios recíprocos; esa consensualidad, aun cuando significa la no convergencia de elementos formales *ad sustanciam actus*, sí exige como mínimo para predicar su existencia, la confluencia de determinados elementos contractuales, cuales son: los sujetos (arrendador-arrendatario), el objeto (cosa sobre la cual recae el contrato) y el canon (precio pagadero como contraprestación por la tenencia del bien objeto del contrato).

Por su parte, el proceso de restitución de tenencia de inmueble tiene como finalidad la restitución por la vía judicial de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario.

Plenamente aparece probado en el expediente prueba del contrato de leasing habitacional existente entre las partes, allegado por la parte actora como fundamento de sus pretensiones, el cual cumple con los requisitos legales de validez y existencia para la generación de los efectos jurídicos correspondientes, según lo establecido en las leyes sustanciales respectivas.

Preceptúa el Numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., *«Si el demandado no se opone en el término traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución (...)»*; lo cual sucedió en el presente caso, pues el extremo litigioso pasivo no se opuso, ni mucho menos desvirtuó la mora.

Respecto de la causal aducida por la parte actora para dar por terminado el contrato de leasing, la cual es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, pesaba sobre la parte accionada la carga de acreditar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, esto es, que pagó los cánones señalados como morosos en la forma y oportunidades debidas según los términos del contrato, es decir, de manera mensual, lo cual no hizo, por lo que, las pretensiones de la parte actora están llamadas a prosperar; lo anterior, teniendo en cuenta que la parte accionada no propuso oposición alguna dentro del término de traslado para hacer uso del derecho de defensa.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas al demandado de conformidad con el art. 365 del CGP, fijando para el efecto, las correspondientes agencias en derecho.

Sin más consideraciones por hacer, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de Leasing Habitacional No. 202008958-3, celebrado entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. como arrendador, y LUIS ENRIQUE PEREZ NAVARRO en calidad de arrendatario, respecto de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 37 43A-56 Toledo Campestre Propiedad Horizontal, Piso 5, Torre1, Etapa 1, Apartamento 505 Tipo C, identificado con matrícula y Calle 37 43A-56 Toledo Campestre Propiedad Horizontal Piso 5, Torre 1, Etapa 1, Cuarto útil 503 del municipio de Bello; por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento, la restitución del bien inmueble aludido en el numeral anterior. Para el efecto, se

le concede a la parte demandada un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para que proceda a entregar a. a través de su apoderada judicial.

TERCERO: En caso de que el demandado no proceda a restituir el inmueble, en forma voluntaria como está señalado, para que proceda a restituir el inmueble arrendado, desde ahora se comisiona al Sr. alcalde de esta localidad, quien puede ejercer funciones por comisión, para que haga efectiva la entrega del bien objeto de restitución.

CUARTO: Se condena en costas a la parte vencida en la litis (demandada), liquídense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de 1smlmv de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por ESTADOS de conformidad con el art. 295 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(9)

LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad
con el art. 9 de la Ley 2213 del 2022.

MARIANA GALLEGU BLANDÓN
Secretaria

Firmado Por:

Luisa Patiño Cadavid
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f43742b11b2528e41004b2cf36f88c54d5fe48befb483154a8e5622271e3ec3f
Documento generado en 19/03/2025 07:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de tenencia: 2024-00467.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro S. A.
Contra: Samuel Ernesto Pinzón Rodríguez.

Estado electrónico n.º 045 de 29 de abril de 2025

Procede el despacho a emitir la sentencia¹ dentro del proceso **verbal de restitución de tenencia de inmueble** instaurado por el **Fondo Nacional del Ahorro S. A.** contra **Samuel Ernesto Pinzón Rodríguez**.

ANTECEDENTES:

1.- El Fondo Nacional del Ahorro S.A., asistido de abogado, presentó demanda² de restitución de tenencia de bien inmueble contra Samuel Ernesto Pinzón Rodríguez, para que mediante el trámite del proceso verbal de única instancia se realicen *grosso modo* las siguientes declaraciones y condenas:

1.1.- Dar por terminado, en virtud de incumplimiento, el contrato de leasing habitacional n.º 201907154-1, celebrado entre el demandante y la persona natural convocada, en calidad de arrendatario, por la causal de mora en el pago de los cánones mensuales causados desde el 5 de diciembre de 2023.

1.2.- Ordenar a la parte demandada que restituya el inmueble ubicado en la «Carrera 14 Este n.º 62C-61 Sur Interior 9 Apartamento 603».

1.3.- Condenar en costas a la parte censurada.

2.- Como la demanda reunía los requisitos de ley, el despacho la admitió mediante auto de fecha 30 de abril de 2024 (archivo 007); y de ella se ordenó correr traslado al convocado por el término legal de veinte (20) días.

¹ Con estribo en el numeral 3.º del artículo 384 del Código General del Proceso.
² Archivo 01.

3.- La parte demandada se notificó conforme al canon 8 de la Ley 2213 de 2022, con envío de la providencia y del traslado de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico samuelpinzon3@gmail.com, que generó acuse de recibo el 24 de octubre de 2024 (archivo 008); y, en el término para presentar excepciones, guardó silencio.

4.- Así las cosas, habrá de hacerse el pronunciamiento de fondo que finiquite la instancia.

CONSIDERACIONES

1.- Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo que defina la instancia, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran reunidos a cabalidad.

2.- El de arrendamiento es un contrato sinalagmático: una parte negocial (arrendadora) se obliga a conceder el goce de un bien de forma total o parcial; la otra (arrendataria), se compromete a pagar un precio determinado como contraprestación.

3.- El de leasing habitacional es un contrato mediante el cual, como alternativa de financiación de vivienda a través de un contrato de arrendamiento, se cancelan cuotas mensuales (cánones) con la posibilidad de hacerse propietario de la vivienda, ejerciendo la opción de compra que se pacta al inicio del contrato; por tanto, debe atenderse lo expuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso que sí lo contempla.

4.- Para asunción de la prueba del ajuste de voluntades ventilado, se allegó *–de forma virtual–* el Contrato de Leasing habitacional n.º 201907164-1 visible como archivo 01, páginas 7-30, en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que permaneció indiscutido dentro del proceso, razón por la cual se convirtió en prueba de las obligaciones

mutuamente contraídas y factor determinante de la debida legitimación en la causa de los extremos litigiosos.

5.- Comoquiera que la parte demandante esgrimió como causal de la restitución la mora en el pago de los cánones causados desde el 5 de diciembre de 2023, la que no fue desvirtuada por el extremo pasivo durante el término del traslado de la demanda, se impone dar aplicación al numeral 3.º del artículo 384 del Código General del Proceso.

6.- Acorde con el numeral 1.º del artículo 365 *ibidem*, se condenará en costas al extremo demandado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juez Treinta Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el Contrato de Leasing habitacional n.º 201907164-1, celebrado entre el Fondo Nacional del Ahorro S.A. y Samuel Ernesto Pinzón Rodríguez, este último en calidad de locatario, del inmueble ubicado en la «Carrera 14 Este n.º 62C-61 Sur Interior 9 Apartamento 603» de Bogotá.

2.- Ordenar a la parte demandada que restituya el evocado inmueble, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

3.- Comisionar al Inspector de Policía, al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, en el evento de no cumplirse lo ordenado anteriormente, a fin de que

lleven a cabo la entrega forzada del bien. Por secretaría, librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4.- Condenar en costas a la parte demandada a favor de la entidad actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de 1 SMLMV, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Ejas

Firmado Por:
Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4195dbb1b2899f2702310fdd20dbd04630a7183f8a7a4599156175d005ccbf**

Documento generado en 28/04/2025 09:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

SICGMA

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA	ANDREA CAROLINA SANMARTIN YEPEZ
RADICACIÓN	2024-00400
FECHA	ABRIL 22 DE 2.025

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, aportando constancia de inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble objeto de litigio. En tal sentido, solicita se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. abril veintitrés (23) de dos mil veinticinco (2.025).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que la demandada ANDREA CAROLINA SANMARTIN YEPEZ, fue notificada del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 04 de julio de 2.024, a través de la notificación electrónica enviada el día 22 de noviembre de 2.024, a la dirección de correo electrónico (andreasanmartin100@gmail.com), señalada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, como dirección electrónica para efectos de su notificación.

Tal y como se mencionó en la providencia que antecede, la aquí demandada se encuentra debidamente notificada desde el día 27 de noviembre de 2.024, teniendo en cuenta que la notificación al efectuarse por medios electrónicos, se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación (22/11/2024), tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022.

Una vez notificada se tiene que la demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo, por lo cual, devienen procedentes las consecuencias establecidas en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., el cual dispone:

“ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

...
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Calle 20 No. 20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Asimismo, el artículo 468 C.G.P. en su numeral tercero, el cual resulta aplicable, dada la naturaleza del proceso, preceptúa:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

- 1.
- 2.
3. **Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.**

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. (...)

(Negrillas y resaltas del Juzgado - Fuera del texto Original).

Dentro del expediente, se constata que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, procedió a la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble de propiedad de la demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-188425 (Anotación No. 11), según obra en el certificado de libertad y tradición allegado por la misma oficina registral en su respuesta allegado el día 01 de abril de 2.025 y que se encuentra adosada al expediente digital.

En vista de lo anterior, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, ANDREA CAROLINA SANMARTIN YEPEZ, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha 04 de julio de 2.024.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

- 1.** Ordénese seguir adelante la ejecución contra el demandado ANDREA CAROLINA SANMARTIN YEPEZ, tal como se determinó en el auto de mandamiento de pago de fecha 04 de julio de 2.024, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.** Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP.
- 3.** Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.
- 4.** Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de cinco millones setecientos setenta y nueve mil setenta y cuatro pesos con cuarenta centavos m/l (\$5.779.074,40), correspondientes al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

Juez

Firmado Por:
Pablo Emilio Cardenas Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e37663933a84d1a3b40c58f3605474082427740fbc502cb455c0c9aa5f178df**

Documento generado en 23/04/2025 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0038**

SOLEDAD, **ABRIL 24 DE 2025**

SUSTANCIADOR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexander Diazgranados', is written over a horizontal line.

ALEXANDER DIAZGRANADOS
P.P. SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco

Rad. 73001-40-03-008-2024-00237-00**OBJETIVO:**

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ESNEDA YATE LUGO en aplicación al numeral 2° del artículo 440 del C. General del Proceso.

HECHOS:

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria contra ESNEDA YATE LUGO, para el pago de las sumas a que hacen referencia en el escrito de demanda y que se encuentran contenidas en el pagare 65735994.

Mediante auto del 29 de abril de 2024, se libró mandamiento de pago por las sumas adeudas, en fecha 10 de marzo de 2025 se notificó por aviso a la ejecutada, sin que, dentro del término, propusiera excepciones o cancelara la obligación.

Agotados los trámites de ley, es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas al demandado.

Refiere la norma en cita, que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$3.500.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélense la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**German Alonso Amaya Afanador****Juez**

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020

amob



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1714

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

91. CH 80027188 / BAQUERO PARRA
JEKSON ALEJANDRO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
		10	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JEKSON ALEJANDRO BAQUERO PARRA	25000	25000
		VALOR TOTAL	25000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1715

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

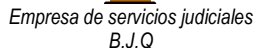
92. CH 80027188 / BAQUERO PARRA JEKSON ALEJANDRO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	10	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO ALEJANDRO LOZANO BAQUERO	25000	25000
		VALOR TOTAL	25000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

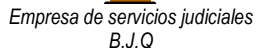
N° 1716

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

93. CH 94427615 / VALENCIA MORENO ALEX

SEÑOR (e) EMDECOB SAS		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO	
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO	
NIT No. 900294018-8		10	4	2025		
DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11						
CANTIDAD	DESCRIPCION			VR. UNITARIO	VALOR TOTAL	
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO ALEX VALENCIA MORENO			25000	25000	
				VALOR TOTAL	25000	
GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJO				ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR		
Firma y sello BJO PAGADO				Firma y sello CC O NIT		

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

N° 1717

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

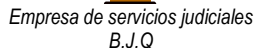
94. CH 25102573 / MARLENY TOBAR LOPEZ

SEÑOR (e) EMDECOB SAS		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO	
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO	
NIT No. 900294018-8		10	4	2025		
DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11						

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO MARLENY TOBAR LOPEZ	44000	44000
		VALOR TOTAL	44000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ		ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR	
Firma y sello	BJQ PAGADO	Firma y sello	CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

95. CH 25102573 / MARLENY TOBAR LOPEZ

RECIBO DE CAJA

N° 1718

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO	
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO	
NIT No. 900294018-8		10	4	2025		
DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11						
CANTIDAD	DESCRIPCION			VR. UNITARIO	VALOR TOTAL	
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO DANIEL SOTO TOBAR			44000	44000	
				VALOR TOTAL	44000	
GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ				ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR		
Firma y sello	BJQ	PAGADO		Firma y sello	CC O NIT	

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1719

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

96. CH 1090419087 / VILLAMIZAR ORTIZ LIZTH MARILCE

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	10	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO LIZTH MARILCE VILLAMIZAR ORTIZ	44000	44000
		VALOR TOTAL	44000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJJ Firma y sello BJJ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1720

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

97. CH 79308741 / CASTILLO GARCIA NESTOR HERNAN

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	10	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO NESTOR HERNAN CASTILLO GARCIA	25000	25000

	VALOR TOTAL	25000
--	-------------	-------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1721

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

98. CH 1095814378 / MORA RAMIREZ JHON KELLY FRANCISCO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	10	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO JHON KELLY FRANCISCO MORA RAMIREZ	44000	44000
		VALOR TOTAL	44000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJJ Firma y sello BJJ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

99. CH 1130636671 / HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA

RECIBO DE CAJA

Nº 1722

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	24	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO MAIRA PAOLA HERNANDEZ SINISTERRA	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1723

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

100. CH 8433791 / RIVERA DURANGO JORGE HUMBERTO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	29	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JORGE HUMBERTO RIVERA DURANGO	25000	25000
		VALOR TOTAL	25000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

101. CH 8433791 / RIVERA DURANGO JORGE HUMBERTO

RECIBO DE CAJA

Nº 1724

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
		29	4	2025	
CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO			VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO ASTRID ELIANA RIVERA	25000			25000
		VALOR TOTAL			25000
GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO		ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT			

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1725

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

102. CH 80274738 / MARULANDA RODRIGUEZ PEDRO JULIO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
		29	4	2025	
CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO			VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO PEDRO JULIO MARULANDA RODRIGUEZ	25000			25000
		VALOR TOTAL			25000
GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO		ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR			
		Firma y sello CC O NIT			

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1726

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

103. CH 7321425 / SANCHEZ GUTIERREZ REINEL ANTONIO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	29	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO REINEL ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ	44000	44000
		VALOR TOTAL	44000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1727

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

104. CH 51761901 / LOPEZ BERNAL GLORIA STELLA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	29	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO MORENO CAMACHO JULIA ESTHER	25000	25000
		VALOR TOTAL	25000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1728

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

105. CH 79882511 / PINEROS ABRIL JOHN CARLOS

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	29	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO JOHN CARLOS PIÑEROS ABRIL	25000	25000

	VALOR TOTAL	25000
--	-------------	-------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1729

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

106. CH 79915248 / GONZALEZ LAMBRANO CESAR ENRIQUE

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	29	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA ELENA ACEVEDO SERPA	25000	25000
		VALOR TOTAL	25000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1730

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

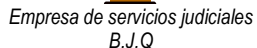
107. CH 80179927 / LOZANO BARBOSA JHON EDWAR

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	29	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO JHON EDWAR LOZANO BARBOSA	25000	25000
		VALOR TOTAL	25000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

N° 1731

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

108. CH 82391585 / MUNOZ DAZA YAMYN ALBEN

SEÑOR (e) EMDECOB SAS		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO	
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO	
NIT No. 900294018-8		29	4	2025		
DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11						

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO YAMYN ALBEN MUÑOZ DAZA	25000	25000
		VALOR TOTAL	25000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJO		ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR	
Firma y sello	BJQ PAGADO	Firma y sello	CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1732

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

109. CH 1130596954 / POSADA RIVERA BRIANT GUSTAVO

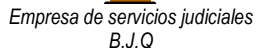
SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	29	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO BRIANT GUSTAVO POSADA RIVERA	25000	25000

	VALOR TOTAL	25000
--	-------------	-------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

N° 1733

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

110. CH 1130654178 / MARIN ROMERO ALEXANDRA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO	
		DIA 29	MES 4	AÑO 2025	FECHA DE PAGO	
NIT No. 900294018-8						
DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11						
CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO			VALOR TOTAL	
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO ALEXANDRA MARIN ROMERO	25000			25000	
		VALOR TOTAL			25000	
GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJO		ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR				
Firma y sello	BJO PAGADO	Firma y sello CC O NIT				

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1734

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

111. CH 79879040 / SUAREZ PADILLA JAVIER

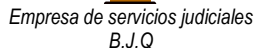
SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	29	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO JAVIER SUAREZ PADILLA	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

N° 1735

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

112. CH 1095812694 / COGOLLO NIO PAOLA SMITH

SEÑOR (e) EMDECOB SAS		FECHA DEL DOCUMENTO		FECHA DE VENCIMIENTO
		DIA 29	MES 4	AÑO 2025
NIT No. 900294018-8				
DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO PAOLA SMITH COGOLLO NIÑO	44000	44000

	VALOR TOTAL	44000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR
Firma y sello BJO PAGADO	Firma y sello

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1736

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

113. CH 1060654824 / DIAZ CARDONA NASLY VANESSA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	29	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO NASLY VANESSA DIAZ CARDONA	25000	25000
		VALOR TOTAL	25000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJJ Firma y sello BJJ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

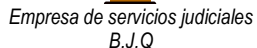
Nº 1737

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

114. CH 22548846 / CONDE RODRIGUEZ OLGA ESTER

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
		29	4	2025	
CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO			VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO OLGA ESTER CONDE RODRIGUEZ	25000			25000
		VALOR TOTAL			25000
GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJJ Firma y sello BJJ PAGADO		ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR			
		Firma y sello CC O NIT			

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

N° 1738

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

115. CH 26643477 / GONZALEZ GUERRERO NURY

SEÑOR (e) EMDECOB SAS		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO	
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO	
NIT No. 900294018-8		29	4	2025		
DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11						

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO NURY GONZALEZ GUERRERO	25000	25000
		VALOR TOTAL	25000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJO		ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR	
Firma y sello	BJQ PAGADO	Firma y sello	CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

116. CH 31993596 / QUIONES CABEZAS MARIA CLEOTILDE

RECIBO DE CAJA

Nº 1739

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
		29	4	2025	
CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO			VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA CLEOTILDE QUIÑONES CABEZAS	25000			25000
		VALOR TOTAL			25000
GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO		ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT			

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1740

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

117. CH 51620687 / VILLAMARIN OSORIO LUZ ANGELA

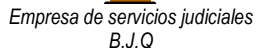
SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	29	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO LUZ ANGELA VILLAMARIN OSORIO	25000	25000

	VALOR TOTAL	25000
--	-------------	-------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJJ Firma y sello BJJ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

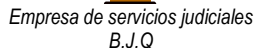
N° 1741

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

118. CH 51869681 / GARCIA MARIA LIGIA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO	
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO	
NIT No. 900294018-8		29	4	2025		
DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11						
CANTIDAD	DESCRIPCION			VR. UNITARIO	VALOR TOTAL	
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA LIGIA GARCIA			25000	25000	
				VALOR TOTAL	25000	
GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJO				ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR		
Firma y sello BJO PAGADO				Firma y sello CC O NIT		

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

119. CH 51913922 / RAMOS MUNOZ BIBIANA

RECIBO DE CAJA

N° 1742

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO	
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO	
NIT No. 900294018-8		29	4	2025		
DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11						
CANTIDAD	DESCRIPCION			VR. UNITARIO	VALOR TOTAL	
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO BIBIANA RAMOS MUÑOZ			25000	25000	
				VALOR TOTAL	25000	
GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ				ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR		
Firma y sello BJQ PAGADO				Firma y sello		

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1743

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

120. CH 55173845 / GONZALEZ GONZALEZ ANA ELVIA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	29	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO ANA ELVIA GONZALEZ GONZALEZ	25000	25000
		VALOR TOTAL	25000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJJ Firma y sello BJJ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1744

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

121. CH 51913922 / RAMOS MUNOZ BIBIANA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	29	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO EDISON SANCHEZ SAGANOME	25000	25000
		VALOR TOTAL	25000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1745

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

122. CH 79104146 / GUZMAN ESPINOSA CARLOS DANIEL

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	29	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO ADRIANA PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ	25000	25000
		VALOR TOTAL	25000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1746

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

123. CH 80762484 / DUARTE HERNANDEZ EDGAR EDUARDO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	29	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO PAULA MILENA RODRIGUEZ MORERA	25000	25000
		VALOR TOTAL	25000

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJJ Firma y sello BJJ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1747

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

124. CH 1047474220 / IBARRA MARTINEZ MELIZA LUCIA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO MELIZA LUCIA IBARRA MARTINEZ	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1748

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

125. CH 52444183 / GARZON REYES DIANA MARCELA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO DIANA MARCELA GARZON REYES	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1749

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

126. CH 79915248 / GONZALEZ LAMBRANO CESAR ENRIQUE

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO CESAR ENRIQUE GONZALEZ LAMBRANO	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJJ Firma y sello BJJ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1750

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

127. CH 1012374648 / SIERRA GONZALEZ JAZMIN VIVIANA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO JAZMIN VIVIANA SIERRA GONZALEZ	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1751

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO DIANA MARCELA GRANADOS CAMACHO	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1752

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

129. CH 1088733843 / MELO ACOSTA EINER JAIME

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO EINER JAIME MELO ACOSTA	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1753

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

130. CH 1045732176 / SIMONDS GOMEZ SIXTA DEL CARMEN

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO SIXTA DEL CARMEN SIMONDS GOMEZ	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1754

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

131. CH 52889228 / NAJAR QUINTERO BLANCA LILIA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO NAJAR QUINTERO BLANCA LILIA	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1755

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

132. CH 10178812 / DURANGO CARDONA CARLOS MARIO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO CARLOS MARIO DURANGO CARDONA	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefex (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1756

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

133. CH 29661985 / VALENCIA VILLAFANE LUZ AYDEE

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO LUZ AYDEE VALENCIA VILLAFANE	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1757

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

134. CH 43496789 / GRISALES CASTANEDA LUZ MARINA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO LUZ MARINA GRISALEZ CASTAÑEDA	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1758

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

135. CH 79104146 / GUZMAN ESPINOSA CARLOS DANIEL

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO CARLOS DANIEL GUZMAN ESPINOSA	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1759

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

136. CH 79168880 / CHAPARRO PARRA EDGAR ALONSO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO EDGAR ALONSO CHAPARRO PARRA	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1760

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

137. CH 80927549 / GARCIA LOPEZ OSCAR JAVIER

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO OSCAR JAVIER GARCIA LOPEZ	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1761

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

138. CH 34770285 / BALANTA GONZALEZ ELIZABETH

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO ELIZABETH BALANTA GONZALEZ	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1762

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

139. CH 1012378239 / CASTRO RODRIGUEZ JUAN CARLOS

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO ANGIE KATERINE FLOREZ MARTINEZ	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1763

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

140. CH 3662564 / ARANGO EUSSE ESNEIDER

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO ESNEIRDER ARANGO EUSSE	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1764

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

141. CH 12694563 / BARBOSA MONTES GUSTAVO JOSE

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO GUSTAVO JOSE BARBOSA MONTES	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1765

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

142. CH 16367031 / RUIZ OSPINA JOHN JAIRO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO JOHN JAIRO RUIZ OSPINA	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

143. CH 31951372 / RUIZ ACUA MARIA FERNANDA

RECIBO DE CAJA

Nº 1766

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
		30	4	2025	
CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO			VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA FERNANDA RUIZ ACUÑA	9500			9500
		VALOR TOTAL			9500
GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJJ Firma y sello BJJ PAGADO		ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR			
		Firma y sello CC O NIT			

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com 144. CH 32779878 / ROMERO RUIZ RITA ISABEL

RECIBO DE CAJA

Nº 1767

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
		30	4	2025	
CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO			VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO RITA ISABEL ROMERO RUIZ	9500			9500
		VALOR TOTAL			9500
GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO		ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT			

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1768

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

145. CH 55111102 / BERMUDEZ CERON LUZ AMILVIA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO LUZ AMILVIA BERMUDEZ CERON	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1769

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

146. CH 56053814 / MEJIA CAICEDO IDAMIS

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO IDAMIS MEJIA CAICEDO	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1770

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

147. CH 57447794 / TERNERA OROZCO YENILSE BEATRIZ

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO YENILSE BEATRIZ TERNERA OROZCO	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJJ Firma y sello BJJ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

148. CH 79581893 / URRUTIA SANABRIA EDGAR ALEJANDRO

RECIBO DE CAJA

Nº 1771

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. 900294018-8		30	4	2025	
DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11					

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO EDGAR ALEJANDRO URRUTIA SANBRIA	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR
Firma y sello BJQ PAGADO	Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1772

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

149. CH 80737822 / MEDINA LUNA ANDERSON

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO ANDERSON MEDINA LUNA	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

150. CH 80762484 / DUARTE HERNANDEZ EDGAR EDUARDO

RECIBO DE CAJA

Nº 1773

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
		30	4	2025	
CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO			VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO EDGAR EDUARDO DUARTE HERNANDEZ	9500			9500
		VALOR TOTAL			9500
GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO		ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT			

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

151. CH 80912539 / MOGOLLON REYES CARLOS ANDRES

RECIBO DE CAJA

Nº 1774

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO CARLOS ANDRES MOGOLLON REYES	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1775

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

152. CH 84081611 / SOLANO ILLIDGE JOSE EDUARDO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO SOLANO ILLIDGE JOSE EDUARDO	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1776

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

153. CH 84101331 / LAFAURIE VALDES ALFONSO JAIME

SEÑOR (e) EMDECOB SAS		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. 900294018-8		30	4	2025	
DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11					

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO ALFONSO JAIME LAFAURIE VALDES	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJJ		ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR	
Firma y sello	BJQ PAGADO	Firma y sello	CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefex (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1777

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

154. CH 91479917 / GALVIS PAREDES ARLEY ANTONIO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO ARLEY ANTONIO GALVIS PAREDES	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJJ Firma y sello BJJ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1778

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

155. CH 93138079 / ARIAS PRADA JAVIER MAURICIO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO ARIAS PRADA JAVIER MAURICIO	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

156. CH 96185823 / RUIZ MARTINEZ JAIRO

RECIBO DE CAJA

Nº 1779

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO JAIRO RUIZ MARTINEZ	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1780

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

157. CH 1012373774 / PEREZ PEA VIVIANA MARCELA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO VIVIANA MARCELA PEREZ PEÑA	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1781

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

158. CH 1022977932 / ROSAS CORONEL CARLOS ANDRES

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO CARLOS ANDRES ROSAS CORONEL	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

159. CH 1023904527 / CAMARGO CUBILLOS JESUS STEVEN

RECIBO DE CAJA

Nº 1782

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS		FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO		
		DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO		
NIT No. 900294018-8		30	4	2025			
DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11							
CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO		VALOR TOTAL			
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO JESUS STEVEN CAMARGO CUBILLOS	9500		9500			
		VALOR TOTAL		9500			
GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJJ		ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR					
Firma y sello BJJ PAGADO		Firma y sello CC O NIT					

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1783

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

160. CH 1033753177 / MURCIA AROCA YERLY SOLVEY

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO YERLY SOLVEY MURCIA AROCA	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1784

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

161. CH 1043002818 / CARRILLO RIPOLL LISEBETH PAOLA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO LISEBETH PAOLA CARRILLO RIPOLL	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1785

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

162. CH 1098776353 / SANCHEZ LIZARAZO JEIMMY LIZETH

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO JEIMMY LIZETH SANCHEZ LIZARAZO	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1786

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

163. CH 1106395867 / QUIMBAYO PADILLA DANILO ENRIQUE

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO DANILO ENRIQUE QUIMBAYO PADILLA	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJJ Firma y sello BJJ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1787

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

164. CH 1140825185 / PEREZ FIELD DARLING ARGENI

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO DARLING ARGENI PEREZ FIELD	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1788

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

165. CH 79581893 / URRUTIA SANABRIA EDGAR ALEJANDRO

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO GARCIA GOMEZ CIELO DALY	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1790

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

167. CH 1012345365 / GARCIA ORTIZ JOANA MARCELA

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO JOANA MARCELA GARCIA ORTIZ	9500	9500

	VALOR TOTAL	9500
--	-------------	------

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –



GONZALO ANDRES BETANCOURT M

Nit 9.738.256 – 1

Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje

Bolivar telefax (6) 7 35 90 90

boletinjudicialquindio@gmail.com

estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA

Nº 1789

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

166. CH 80912539 / MOGOLLON REYES CARLOS ANDRES

SEÑOR (e) EMDECOB SAS NIT No. 900294018-8 DIRECCION: CR 19 15 NORTE 40 LC 11	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
	30	4	2025	

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO PASTRANA GORDILLO YURY GEOVANA	9500	9500
		VALOR TOTAL	9500

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ Firma y sello BJQ PAGADO	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT
--	--

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

CERTIFICADOS CATASTRALES

FECHA: 28-04-25

PRODUCTO: certificado catastral

CÓDIGO:

VALOR: 19700

CAT: 41001010900000980000029020800003

MATRICULA: 200-261082

AVALUÓ: 63,457,000.00

NOMBRE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO " C/

CEDULA: 899999284

CELULAR: 3124787914

DESTINO: SUCESSION

ATENDIDO POR: MONICA

EMAIL:

DIRECCIÓN: K 17C 58 69 Ap 801 To 2



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009-1

RECIBO OFICIAL DE PAGO RENTAS MENORES



CERTIFICADOS CATASTRALES

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	CÉDULA/NIT	TELÉFONO	DIRECCIÓN
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	899999284	8630198	K 5 6 28 OF 406

No.	DESCRIPCIÓN DE LA RENTA, TASA O DERECHO	CANTIDAD	BASE	TARIFA VALOR	VALOR LIQUIDADO
1	CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL	1	\$0	19.700,00	\$ 19.700

Observaciones:



(415)7709898543423(8020)0025010410007678(3900)0000019700(96)20250430

FECHA DE OBLIGACIÓN	28/04/2025
FECHA DE VENCIMIENTO	30/04/2025
TOTAL A PAGAR	\$ 19.700

Imprimió: JMANRIQUEP-17:06:17 - 177.74.204.194

RECIBIDO
28 ABR 2025
Banco de Occidente
SAE TESORERIA NEIVA

Gerencia Tesorería

Documento de Pago

Nº Orden de Pago	5720	Fecha de Registro	05-jun-25
Nº Documento de Pago	5300382800	Fecha de Giro	05-jun-25

RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Concepto	FRA 5720 RAD 03-2303-202505150009923		
Observaciones			

BENEFICIARIO DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Forma de Entrega	Pago Electrónico		
Ciudad de Entrega	ARMENIA		
Numero de Cuenta	0067004017	Tipo de Cuenta	Cuenta de Ahorros
Banco	BANCO BBVA		
Valor Bruto	\$	26.921.150	
Menos GMF	\$	0	
Vlr Neto a Cancelar	\$	26.921.150	

Uso interno de Tesorería

Orden	51436	Fecha de la Propuesta	05-jun-25
-------	-------	-----------------------	-----------

Información UVR

Valor Orden de Pago UVR	\$	0
Valor Cotización UVR	\$	0

Observaciones:

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225' y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A.